

Correo: imprensa@vianet.com.sv

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y
LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República de El Salvador, llamados en adelante "las Partes".

Las Partes en este Convenio,

Reconociendo que el Gobierno de la República de China ha logrado un exitoso desarrollo económico por medio del desarrollo de pequeñas y medianas empresas;

Considerando que el Gobierno de la República de China está dispuesto a introducir dichas experiencias en naciones amigas por medio de un Programa de Cooperación Técnica de Mediano Plazo para el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en los países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, para promover la integración económica de la región y de esa manera crear beneficios económicos mutuos; y

En vista de que el Programa incluirá Asistencia Técnica y Transferencia de tecnología de la República de China a los países participantes del Programa (en adelante PPPs); y

Deseando que tal asistencia técnica dentro del Programa promueva aún más las relaciones de la República de China y el país participante en el Programa (en adelante PPP);

Por este medio convienen en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO I**AGENCIAS EJECUTORAS**

1.01 La República de El Salvador conviene en adherirse al Programa como uno de los países participantes del mismo. Los servicios de asistencia técnica y consultoría a ser proporcionados a la República de El Salvador dentro de este Convenio serán parte del Programa y en lo sucesivo se hará referencia a ellos como el Proyecto de Cooperación Técnica o Proyecto de CT.

1.02 (a) Las partes convienen que el Proyecto de CT se regirá por las normas y principios descritos en el Informe Preparatorio sobre el Programa de Cooperación de Técnica de Mediano Plazo para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, que se adjunta como Anexo I (al cual, en lo sucesivo se hará referencia como el "Informe Preparatorio").

(b) El Anexo I amplía la descripción del Programa. Dentro de los límites de las instalaciones de las partes, tal como se declaran en esta Sección 1.02, la descripción ampliada del Programa, incluyendo la modalidad de ejecución del mismo, pueden ser enmendadas por Convenio escrito de las Agencias Ejecutoras, a las que se refiere la Sección 1.04 de este documento, sin alterar los términos del presente Convenio.

1.03 El anexo I Informe Preparatorio y el anexo II Términos y Condiciones Generales del Proyecto de CT obligarán a todas las Partes y constituyen parte integral de este Convenio.

1.04 La Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, y el Fondo de Desarrollo para la Cooperación Internacional de la ROC (ICDF en sus siglas en inglés), serán las Agencias Ejecutoras respectivas de las partes del Convenio, para la implementación del Programa y/o del Proyecto de CT, las cuales estarán autorizadas para llevar a cabo cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo de conformidad con la Sección 1.02 (b) de este Convenio. Cualquier acción tomada o acuerdo celebrado de conformidad con la Sección 1.04 será completamente obligatorio y efectivo para las partes del Convenio.

1.05 CONAMYPE ha designado a la Asociación de las Pequeñas y Medianas Empresas (AMPES), como la institución encargada del Centro de Servicios de Negocios (BSC) de la República de El Salvador.

1.06 La implementación del Proyecto de Cooperación Técnica estará sujeta a los términos y condiciones generales establecidas en el Anexo II a este Convenio, el cual se considera parte integral del mismo.

ARTICULO II**PROYECTO DE COOPERACION TECNICA**

2.01 El Proyecto de CT consistirá en:

- (a) SEMINARIOS - efectuándose ocho (8) seminarios para funcionarios gubernamentales de la República de El Salvador;
- (b) DESARROLLO INSTITUCIONAL - proporcionando servicios de consultoría para el establecimiento de un entorno macro-económico para el desarrollo de la industria y la integración económica regional y donando cierto equipo de oficina y vehículos como se ha decidido de conformidad con la Sección 4.03 ("Equipo") para el BSC de la República de El Salvador, y
- (c) SERVICIOS DE ASESORIA INDUSTRIAL - proporcionando servicios de asesoría industrial para pequeñas y medianas empresas existentes en la República de El Salvador.

ARTÍCULO III

SEMINARIOS

3.01 Los Seminarios se llevarán a cabo durante los primeros dos años de implementación del Proyecto de CT, con los asistentes, temas y otros detalles de los mismos a ser definidos de conformidad con el Anexo 1 al Informe Preparatorio.

ARTÍCULO IV

DESARROLLO INSTITUCIONAL

4.01 El Desarrollo Institucional, que se describe más detalladamente en el Anexo II al Informe Preparatorio, incluye la provisión de servicios de consultoría a instituciones gubernamentales de la República de El Salvador y la donación por la ROC de Equipo valorado en no más de noventa mil dólares estadounidenses (US\$90,000). Dentro del Programa, se proporcionará un total de 15 meses/hombre de servicios de consultoría para el Desarrollo Institucional a los PPPs. Los meses/hombre de servicios de consultoría que un PPP determinado pueda recibir estarán a discreción del ICDF, considerando las necesidades de ese PPP específico y la equidad entre todos los PPPs.

4.02 CONAMYPE propondrá o hará que se proponga los campos y temas específicos requeridos para los servicios de asesoría sobre políticas. La propuesta deberá contener temas relativos a políticas de desarrollo industrial o políticas de desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas. El ICDF tendrá poder decisorio para la aprobación final.

4.03 Al inicio del primer año y Tercer año de implementación del Proyecto de CT, el BSC proporcionará al Coordinador del Programa (según se define más adelante), una lista detallada de las facilidades que proporciona al BSC. El Coordinador del Programa puede, en consulta con el BSC, modificar dicha lista y presentar al ICDF la lista así modificada, si lo ha sido, para su aprobación final, tomando en cuenta el presupuesto y las necesidades del BSC para desarrollar su trabajo dentro del Proyecto de CT.

4.04 El Equipo a ser donado dentro del Proyecto de CT no excederá los presupuestos siguientes:

- (a) para el primer año - sesenta mil dólares estadounidense (US\$60,000); y
- (b) para el segundo año - treinta mil dólares estadounidenses (US\$30,000).

ARTÍCULO V

SERVICIOS DE ASESORIA INDUSTRIAL

5.01 Los Servicios de Asesoría Industrial, que se describen en mayor detalle en el Anexo III al Informe Preparatorio, incluyen servicios de asesoría a ser proporcionados por los Consultores de la ROC.

5.02 La cantidad total de tiempo de los Servicios de Asesoría Industrial que la ROC se compromete a proporcionar dentro del Programa será de 257 meses/hombre. Las partes reconocen que aunque la asignación total de meses/hombre de tales servicios a cada PPP será tan equitativa como sea posible, los meses/hombre que realmente proporcionen los Consultores de la ROC pueden ser levemente diferentes entre los PPPs debido a las consideraciones de disponibilidad de expertos industriales adecuados en la ROC, las capacidades de cada BSC y el avance de un BSC en cuanto a la implementación de los Servicios de Asesoría Industrial en un PPP; el ICDF puede, a su discreción, decidir los meses/hombre de los Servicios de Asesoría Industrial que un PPP recibirá, tomando en cuenta las consideraciones anteriores.

5.03 A menos que las partes convengan algo diferente, los Servicios de Asesoría Industrial se limitarán a las siguientes industrias estratégicas identificadas para el Programa: Industria Alimentaria Básica e Industria Metal Mecánica.

5.04 Se proporcionará los Servicios de Asesoría Industrial a pequeñas y medianas empresas establecidas en la República de El Salvador. Las industrias que califiquen para recibir servicios de asesoría industrial serán aquellas con menos de cincuenta (50) empleados a tiempo completo y activos totales valorados en no más del equivalente a ciento quince mil dólares estadounidenses (US\$115,000.00)

5.05 Antes de solicitar la provisión de los Servicios de Asesoría Industrial, el BSC identificará al menos 10 pequeñas y medianas empresas, de entre las antes mencionadas industrias que califiquen para recibirlos, por cada mes/hombre de servicios a ser proporcionados en la República de El Salvador. La lista de tales empresas identificadas, acompañada de suficiente documentación que demuestre que éstas califican, sus antecedentes operativos y sus requerimientos específicos, será entregada al Coordinador del Programa (como se define adelante) para su aprobación por parte del BSC.

ARTÍCULO VI

COOPERACION

6.01 El ICDF designará un Coordinador del Programa ("Coordinador del Programa"), quien estará ubicado en el Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI), para que sea responsable de la administración general del Proyecto de CT, específicamente por el envío de Consultores de la ROC. Se efectuarán visitas regulares de corto plazo al BSC, para apoyar y evaluar la implementación del Proyecto de CT, en tanto que se dará atención especial a los Servicios de Asesoría Industrial durante la implementación del Proyecto de CT.

6.02 El ICDF seleccionará expertos en los campos relacionados con el Proyecto de CT ("Consultores de la ROC") a ser enviados al territorio de la República de El Salvador para llevar a cabo seminarios y proporcionar servicios a funcionarios gubernamentales y empresarios de la República de El Salvador y para ayudar a las pequeñas y medianas empresas en determinadas industrias a expandir y mejorar su administración y producción, todo de acuerdo con el Informe Preparatorio y los términos y condiciones contemplados en este Convenio.

6.03 La República de El Salvador proporcionará a los Consultores de la ROC toda la ayuda necesaria para llevar a cabo los Seminarios, Desarrollo Institucional y Servicios de Asesoría Industrial. La ayuda puede incluir, pero no estará limitada a:

- (a) Provisión y preparación de local para Seminarios y espacio de oficinas (adecuadamente amoblado y equipado);

- b) Provisión de intérpretes, servicios de comunicación y transporte terrestre dentro del territorio de la República de El Salvador; y
- c) Provisión del personal de apoyo para los consultores de la ROC.

6.04 El BSC será designado por CONAMYPE, para efectuar el trabajo descrito en este Convenio y el Informe Preparatorio para implementar los Servicios de Asesoría Industrial. Se designará a un superintendente para supervisar, dirigir, controlar y administrar la operación del BSC.

6.05 (a) El BSC reclutará, al menos un consultor local con experiencia en la tecnología industrial correspondiente para cada una de las industrias identificadas de conformidad con la Sección 5.03. Los consultores locales así reclutados se integrarán a un grupo de servicio técnico local, que colaborará con el grupo de servicio técnico del ICDF en la implementación de los Servicios de Asesoría Industrial.

(b) Los consultores locales deberán satisfacer las siguientes calificaciones:

- (i) tener al menos tres años de experiencia práctica en las industrias identificadas; y
- (ii) ser capaces de comunicarse en inglés;

(c) El BSC puede emplear, a sus expensas y costos, dos o tres miembros de personal de apoyo para ayudar al grupo de servicio técnico a llevar a cabo su trabajo dentro del Proyecto de CT.

ARTICULO VII FINANCIAMIENTO

7.01 Dentro del Programa, la ROC financiará, con base en una donación, los siguientes gastos del Proyecto de CT:

- (a) el costo del Equipo al que se refiere la Sección 4.03; y,
- (b) en relación con los servicios de los consultores:
 - (i) remuneración, viáticos y otras asignaciones; y
 - (ii) costo de viajes internacionales.

7.02 La República de El Salvador, será responsable por cualquier costo y gasto por equipo de oficina del BSC y el costo de operación, mantenimiento y servicio del Equipo, tal como el pago de combustible, electricidad, adquisición de repuestos y otros cargos por mantenimiento y servicio.

7.03 En lo que respecta al financiamiento del Proyecto de CT se estipulará en el Informe Preparatorio.

ARTICULO VIII PERIODO DE IMPLEMENTACION

8.01 Se espera que el Proyecto de CT, que durará un máximo de cuatro años, se inicia tan pronto como sea posible, después de que todas las Agencias Ejecutoras del Programa, de los países participantes, formen una unidad de coordinación del Programa, (UCP). El Proyecto de CT se implementará en etapas, de acuerdo con el plan de Implementación indicado en el Informe Preparatorio del Anexo I.

8.02 Las dos partes podrán modificar el presente Convenio por acuerdo común cuando lo estimen conveniente.

8.03 El presente Convenio, entrará en vigor una vez que las partes se hayan notificado por escrito, mediante la vía diplomática, que han cumplido con sus requisitos legales internos.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes de las Partes Contratantes han firmado el presente Convenio.

Hecho en los idiomas chino y español, siendo cada texto igualmente auténtico, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año ochenta y ocho de la República de China, correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve del calendario gregoriano.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Ramón Ernesto González Giner,
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHINA

Jason C. Hu
Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO I

INFORME PREPARATORIO SOBRE
EL PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA DE MEDIANO PLAZO PARA
EL DESARROLLO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN
LOS PAISES DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO, PANAMA Y BELICE.

ANEXO II

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO DE CT

A. Cooperación

La República de El Salvador cooperará con la República de China y los Consultores, si los hay, para asegurar que el Proyecto de CT se lleve a cabo con prontitud y efectividad y, para este propósito, emitirá instrucciones adecuadas a sus funcionarios, agentes y representantes.

B. Compromisos de la República de El Salvador

La República de El Salvador proporcionará locales adecuados para oficinas con el equipo y útiles necesarios como escritorios, fotocopadoras, teléfonos y será responsable de todos los gastos que se originen en el uso de dicho equipo y útiles.

La República de El Salvador proporcionará, a sus propias expensas, medios de transporte terrestre dentro del Territorio de la República de El Salvador.

La República de El Salvador publicará en forma impresa, según lo requieran los Consultores, folletos, panfletos, libros manuales y otros materiales educativos necesarios para los Seminarios.

La República de El Salvador será responsable de todos los gastos que se originen de la operación del BSC y del uso del Equipo, así como de los gastos de mantenimiento adecuados.

C. Intercambio de Impresiones; Informes

De cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, la República de El Salvador y la República de China intercambiarán impresiones sobre el Proyecto de CT y efectuarán consultas sobre cualesquiera informes elaborados por los Consultores y la agencia ejecutora y la implementación de cualesquiera recomendaciones hechas en esos informes.

La República de El Salvador puede usar cualesquiera informes preparados por los Consultores para cualquier propósito que la República de China pueda considerar adecuado, pero esos informes no se harán públicos excepto para uso interno de la República de El Salvador o por convenio entre la República de El Salvador y la República de China.

D. Asistencia Adicional de la República de China

El llevar a cabo el Proyecto de CT no compromete a la República de China a extender asistencia financiera o técnica adicional a la República de El Salvador, con respecto a la implementación de cualesquiera de las recomendaciones de los Consultores.

E. Suspensión, Cancelación y Conclusión

- (a) La República de El Salvador puede solicitar en cualquier momento, por escrito, a la República de China, la suspensión, cancelación o conclusión total o parcial del Proyecto de CT.
- (b) La República de China puede, en cualquier momento, suspender o, después de consultar con la República de El Salvador, cancelar o concluir la provisión del Proyecto de CT, si surge cualquier circunstancia que, en la opinión de la República de China, interfiere o amenaza interferir con la exitosa implementación del Proyecto de CT, el logro de sus propósitos o la ejecución del Proyecto de CT de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio. Si se suspende, cancela o concluye el Proyecto de CT o el financiamiento del mismo, la República de El Salvador y la República de China se consultarán entre sí sobre cualquier acción adicional que pudiera ser necesario o deseable al respecto.
- (c) En caso de suspensión, cancelación o terminación, la Parte que tome tal decisión deberá avisar a la otra Parte, 60 días antes de que tal suspensión, cancelación o terminación tome efecto.

F. Inmunidades, Privilegios, y Exenciones de los Consultores

- (a) Los Consultores tendrán la categoría de expertos internacionales de la República de China y gozarán, dentro del territorio nacional, de los privilegios, exenciones y prerrogativas conferidas en el presente documento:
 - (i) Los Consultores gozarán de inmunidad contra procesos legales penales con respecto a todos los actos que lleven a cabo en el ejercicio de sus funciones;
 - (ii) Los Consultores y sus familias (si no son ciudadanos o nativos de la República de El Salvador) estarán exentos de restricciones migratorias, requerimientos de registro de extranjeros y obligaciones de servicio nacional de la República de El Salvador; y
 - (iii) Los Consultores pueden traer al territorio de la República de El Salvador cantidades razonables de moneda extranjera para los propósitos del Proyecto de CT o para su uso personal y pueden retirar de la República de El Salvador cantidades similares de moneda extranjera junto con cualesquiera cantidades ganadas allí por los Consultores en relación con el Proyecto de CT.
- (b) Oportunamente, la República de El Salvador:
 - (i) Otorgará en forma gratuita las respectivas visas de entrada y salida a los Consultores de la República de China debidamente acreditadas ante el Gobierno de El Salvador y a su grupo familiar (cónyuge e hijos solteros dependientes), durante el tiempo que dure su misión;
 - (ii) Proporcionará a los Consultores permisos de trabajo y cualesquiera otros documentos necesarios para permitirles efectuar su trabajo en el Proyecto de CT; y
 - (iii) Facilitará en las aduanas respectivas el trámite de ingreso de cualquier equipo, materiales o suministros requeridos por el Proyecto de CT y cualesquiera efectos personales (incluyendo cualesquiera automóviles si fuera necesario) y menaje de casa de los Consultores y sus familias que permanezcan por ó más de seis meses, según corresponda a su estatus de Experto Internacional de una Misión.
- (c) La República de El Salvador de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio nacional respecto a la importación de equipos, vehículos, maquinaria, suministros y materiales necesarios exonerará a los Proyectos de Cooperación Técnica, en forma institucional, de todos los impuestos, derechos, tasas aduaneras y/o demás gravámenes aplicables en la implementación de los proyectos de CT. De igual manera, cualesquiera de los pagos hechos a los Consultores en relación a la implementación del Proyecto de CT serán exentos de los impuestos, derechos, tasas y otros gravámenes referidos.
- (d) La República de El Salvador exonerará a los consultores de la República de China de todos los impuestos, derechos y tasas aduaneras y demás gravámenes aplicables de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio nacional para la importación en uno o más embarques, de su menaje de casa y efectos personales, inclusive un vehículo automóvil de uso personal, al ingresar por primera vez al país con motivo de tomar posesión de su cargo. La importación del menaje de casa y del vehículo automóvil de uso personal se concederá a aquellos consultores que permanezcan por ó más de seis meses en el país.
- (e) El Gobierno de la República de El Salvador concederá a los Proyectos de Cooperación Técnica la exención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la cual se hará efectiva mediante la emisión de un Camé de Exención de IVA que será entregado al funcionario que actué como proveedor oficial de la Misión; siempre y cuando éste no sea de nacionalidad salvadoreña.
- (f) Si al concluir el Proyecto de CT, cualquiera de los artículos a los que se refieren los subliterales (c) y (d) anteriores no se retira de la República de El Salvador y no pasa a ser propiedad de la República de El Salvador, El Gobierno de la República de El Salvador permitirá que dichos artículos se vendan localmente de conformidad con los reglamentos aplicable por dicho país en esa materia. Si cualesquiera de dichos artículos son financiados por la República de China dentro de este Convenio, pueden ser transferidos por la República de China a la República de El Salvador, bajo términos y condiciones satisfactorias para la República de El Salvador y la República de China.

第一條 執行機構

特此同意以下條款：

鑒於中華民國政府對本計畫所提供之協助，將可加強中華民國與各參與國家間友好關係；

中華民國政府協助各參與國之計畫，內容將包括技術協助與技術轉移；以及

發展中期技術合作計畫，以利區域經濟整合，謀求共同利益；

鑒於中華民國政府有意與友好國家分享其發展經驗，將提供中美洲共同市場國家及巴拿馬與貝里斯一項中小型企

業發展於中華民國政府藉由發展境內中小型企業成功發展經濟之經驗；

締約雙方基於下列共識，

中華民國與薩爾瓦多共和國間技術協助協定

一九九九年五月三十日

薩爾瓦多共和國與中華民國間技術協助協定

第二條 技術合作計畫

- 一．薩爾瓦多共和國政府同意參與本計畫，成為本計畫參與國之一員。依協定規定提供給薩爾瓦多共和國之技術合作計畫之實施須受本協定之計畫表二所訂出之一般條款與規定限制。
- 二．薩爾瓦多共和國全國中小企業委員會將指派中小企業協會為企業服務中心。
- 三．本協定之一部份。
 - 一．附件計畫表一之籌備報告及計畫表二之技術合作計畫之一般條款與規定，對締約各方產生拘束力並構成執行機構，以書面協議方式修改本計畫細節及執行模式，而不須對協定本身做形式上之變更。
 - 二．(a) 計畫表一將詳述本計畫內容。如一．二節所述，在雙方共識所能達成之範圍內，可由一．四節規定之合作計畫籌備報告中所提出之綱領與原則，請參閱計畫表一(一)以下簡稱「籌備報告」。
- 四．薩爾瓦多共和國全國中小企業委員會與中華民國國際發展基金會將為執行本計畫與技術合作計畫之代表執行機構，雙方可依本協定一．二(b)節之規定，從事活動或達成協議。任何依據本一．四節所做之行為或協議，對締約各方發生效力並具完全拘束力。
- 五．薩爾瓦多共和國全國中小企業委員會將指派中小企業協會為企業服務中心。
- 六．技術合作計畫之實施須受本協定之計畫表二所訂出之一般條款與規定限制。

國需要並考慮對計畫參與國之公平性而定。

服務。單一特定計畫參與國所享有之實際諮詢服務人月，由中華民國國際合作發展基金會視該計畫參與設備，詳細內容說明規定於籌備報告附件二。本計畫預供計畫參與國十五個月之機構建立諮詢之機構建立包括中華民國將提供薩爾瓦多共和國政府機構諮詢服務與捐贈價值九萬美元(96,000)以內之

第四條 機構建立

報告附款一另定。

三、研討會於技術協助部分計畫開始進行後兩年內舉辦；與會者，主題，與其他相關研討會之細節將依籌備

第三條 研討會

(c) 產業諮詢服務——提供薩爾瓦多共和國境內中小型企業產業諮詢服務。

之規定，捐贈若干辦公設備與交通工具供企業服務中心使用；

(b) 機構建立——提供諮詢服務、創造產業發展與區域經濟整合之總體經濟環境，並依四、三節「設備

(a) 研討會——以薩爾瓦多共和國政府官員為主要對象，舉辦八(8)場(次)之研討會；

二、技術合作計畫內容包括：

四．二．薩爾瓦多共和國全國中小企業委員會應依政策諮詢服務需要，挑選特定範圍與議題，提出關於產業發展方針或中小型企業發展方針之提案，再由中華民國國際合作發展基金會做最後認可。

四．三．技術合作計畫開始實施後之第一與第三年，企業服務中心將提交計畫協調人（見下定義）一分物件表，明列建議提供企業服務中心之設備用品。計畫協調人得依預算及企業服務中心執行計畫之考量，與企業服務中心諮商重新檢討該表，再將所獲之結果呈交中華民國國際合作發展基金會做最後裁定。

四．四．為進行技術合作計畫所捐贈之設備將不超過下列預算：

a) (第一年 - 六萬美元) (\$60,000)

b) (第二年 - 三萬美元) (\$30,000)

第五條 產業諮詢服務

五．一．產業諮詢服務包括由中華民國顧問團所提供之諮詢服務，詳細內容說明規定於籌備報告附款三。生此些微差異：中華民國國際合作發展基金會將斟酌上述因素決定人月服務分配比例。

五．二．中華民國依本計畫將提供二百五十個月之諮詢顧問服務。締約方應瞭解計畫提供給每一計畫參與國之人力均將依循平等原則，但基於中華民國顧問團成員之專業領域適任性考量，各企業服務中心之效能以及各計畫參與國內企業服務中心配合計畫執行之進度不同，故各計畫參與國所得之實際人力可能產生些微差異：中華民國國際合作發展基金會將斟酌上述因素決定人月服務分配比例。

協助範圍包括但不限於：

六．三．薩爾瓦多共和國應提供必要之協助以利中華民國顧問團順利舉辦研討會，進行機構建立與產業諮詢服務。

小型企業，改善其管理效能與提升產力。

六．二．中華民國國際合作發展基金會將派遣技術合作計畫相關領域內專業人員（中華民國顧問「至薩爾瓦多共和國舉辦研討會，協助薩爾瓦多政府官員與企業界，並依本協定與籌備報告內容，輔導特定產業之中

技術合作計畫之進行，將特別監控產業諮詢服務執行情形。

六．一．中華民國國際合作發展基金會將指派一名計畫協調人駐中美洲經濟整合銀行（CABEI）負責技術合作計畫之管理，尤其是中華民國顧問團之派遣工作。計畫協調員除定期視察企業服務中心以提供協助、考察、

第六條 合作

文件，包括營運狀況、特殊條件等，供其參考並對企業服務中心之申請服務項目做裁決。

五．五．對於本服務項目所提供給薩爾瓦多共和國之中小型企業之每人月諮詢服務，企業服務中心應在申請本項服務前，應審查認定十家以上符合前述資格之中小型企業，提交計畫協調人（見定義）合格企業名單與相關

五．四．必須符合全時職員五十位以內，且公司固定資產總值最多不超過十一萬五千美元（\$115,000）之條件。

五．三．產業諮詢服務將提供給薩爾瓦多共和國境內具一定規模之中小型企業；亦即有資格接受本項服務之企業

五．二．產業諮詢服務除非另有規定，將僅限於下列策略性產業：基本食品加工業及金屬加工業。

第七條 融資

(c) 企業服務中心可以自費雇用二至三名事務員，支援技術服務團執行技術合作計畫。

(2) (具英語溝通能力者；

(1) 三年以上相關工作經驗，及；

(b) (當地顧問須具備下列條件：

服務。

請之當地顧問將組成技術服務小組，與中華民國國際合作發展基金會之技術服務團合作，進行產業諮詢。當地顧問之當地顧問。當地顧問。

六．五

(a) 企業服務中心應為五．三節中之每一類產業，雇請至少一位具相關產業技術背景之當地顧問。進行產業諮詢。進行產業諮詢。

六．四 以使產業諮詢服務付諸實行。特派負責人應監督、指導、控制，及處理薩爾瓦多共和國企業中心之進行。

(c) 為中華民國顧問團提供支援人力。

(b) 安排口譯員，通訊設備與薩爾瓦多境內陸上交通工具，及；

(a) (籌備研討會與辦公處所) (附適當設備)；

七. 中華民國政府將捐贈支付本計畫中技術合作計畫項目如下：

(a) (四) 三節提及之機器及設備費用，及；

b) (與顧問團服務有關項目：

(1) (每日新餉與其他津貼，及；

(2) (國際飛航往來費用。

七. 薩爾瓦多政府將負擔所有企業服務中心辦公設備花費與營運及維護成本，如燃料，電力，零件採購及其他維修與服務等費用。

七. 技術合作計畫之融資部分將在籌備報告中規定之。

第八條 履行期限

八. 技術合作計畫應於各參與國指派之執行機構組成計畫協調處後儘速履行，期限不得超過四年。技術合作計畫之實施將依籌備報告中計畫表一規定分階段進行。

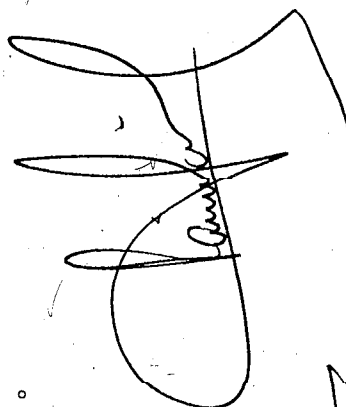
八. 本協定得於雙方同意後修改。

八. 本協定發約國於完成其國內法律要件後，經由外交途徑以書面通知對方後生效。

締約雙方代表簽署本協定以昭信守。

本協定用中文及西班牙文各繕兩份，兩種文字協定本同一作準。中華民國八十八年五月三十日即西曆一九九九年五月三十日訂於薩爾瓦多共和國聖薩爾瓦多市。

薩爾瓦多共和國政府代表 外交部長 龔薩雷斯



胡志強

中華民國政府代表 外交部長 胡志強

計畫表一

中美洲共同市場國家及巴拿馬與貝里斯中小型企業發展中期技術合作計畫籌備報告

C、意見交流、報告書

中華民國政府與薩爾瓦多共和國應回應雙方不定期之請求，彼此交換技術合作計畫之見解，並參閱由顧問團
薩爾瓦多共和國應負擔各企業服務中心營運及設備使用之所有費用，及適當之維護費用。

薩爾瓦多共和國應製顧問團在研討會上所需之各式資料，如講義、小冊、書籍、手冊或其他教學材料等。
薩爾瓦多共和國應提供境內陸上交通工具。

使用費。

薩爾瓦多共和國應提供合適之辦公場所，備有必要之設施，如辦公桌、影印機與電話等，且須支付所有設施

B、薩爾瓦多共和國須履行之義務

薩爾瓦多政府應下達指令給其官員、代理與代表機構關於此計畫應注意之事項。

薩爾瓦多共和國將與中華民國政府與諮詢人員進行合作，使技術合作計畫確實並有效執行。為達此目的薩

A、合作

技術合作計畫之一般條款與規定

計畫表二

F、顧問團之豁免與特權

(C) 在暫緩、取消或終止的情況下，採取行動之一方須於計畫暫緩、取消或終止生效前六十天通知另一方。

計採取其他必要措施。

技術合作計畫。若技術合作計畫或融資暫緩、取消或終止時，中華民國政府與薩爾瓦多政府應共同商定協定規定之行使技術合作計畫時，中華民國政府認為該事阻礙或可能阻礙技術合作計畫順利進行，目標達成或依

(b) 若有任何情事產生，使中華民國政府產生，使中華民國政府認為該事阻礙或可能阻礙技術合作計畫順利進行，目標達成或依

E、暫緩、取消與終止

中華民國雖提供技術協助，但不承諾提供進一步財務或技術協助，以執行顧問團任何建議。

D、中華民國額外協助

除做為薩爾瓦多共和國政府在中華民國政府認為無不妥之前題下，可正當利用顧問團所提出之報告書，但報告內容與執行機構所提出之報告書及報告中之建議。

續提供便利

六個月之中華民國國民顧問與眷屬之任何私人用品(包括如需要之任何車輛(及家庭器具等海關進口手續)對本計畫所需之任何裝備、材料或必需品,及依據其國家團之適當地位,停留期間超過)(令)

(II) 發給顧問團工作許可及其他關於進行技術合作計畫所需之文件證明;

顧問相關之出境簽證;

(I) 免費核發中華民國駐薩爾瓦多政府之顧問人員及其眷屬(配偶暨依賴生活之未婚子女等)在其任務

(b) 薩爾瓦多共和國政府應適時處理以下事項:

款項連同技術合作計畫期間所獲得之顧問費由薩爾瓦多共和國取回。

(III) 顧問團可將金額合理之外國貨幣帶入薩爾瓦多共和國內做為技術合作計畫或私人使用,並可將該

制、外國人登記條件與國家義務服務豁免權;

(II) 顧問團與其家屬(若非為薩爾瓦多共和國公民或國民)將可享有薩爾瓦多共和國所賦與之入境限

(I) 對於顧問團執行技術合作計畫範圍內所從事之活動,將可免除刑事訴訟程序;

協定所賦予之權利等。

(a) 顧問團應具有中華民國政府所派遣之國際專家身份,其在薩爾瓦多共和國領土將享有特權、豁免權暨本

條件轉移至薩爾瓦多共和國。

將同意依該國可適用之法規就地處理。若該物由中華民國依本計畫出資時，則應以兩國均認為可行之

財產轉移及服務稅(附加稅)等稅捐。

(e) 薩爾瓦多共和國政府同意經由發給顧問團正式非薩籍人員附加稅免稅證，以免除本技術合作計畫之

之顧問。

所需負擔之其他稅捐，此一私人用途之家庭器具及車輛之進口僅核予停留薩國期間超過(含)六個月

技術合作計畫所得之薪資亦免除課稅之義務。

(c) 薩爾瓦多共和國依據國內現行法律與規章關於設備、車輛、機器及必須之材料進口之規定，免除本技

ACUERDO No. 747

San Salvador, 22 de julio de 1999

Visto el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China, el cual consta de Un Preámbulo, Ocho Artículos, Un Anexo I sobre el Informe Preparatorio sobre el Programa de Cooperación Técnica de Mediano Plazo para el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, y Un Anexo II sobre los Términos y Condiciones Generales del Proyecto de Cooperación Técnica, suscrito en esta ciudad el 30 de mayo del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner y en nombre y representación del Gobierno de la República de China, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don Jason C. Hu; el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

La Ministra de Relaciones Exteriores,
Brizuela de Avila.

DECRETO No. 746

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China, el cual consta de Un Preámbulo, Ocho Artículos, Un Anexo I sobre el Informe Preparatorio sobre el Programa de Cooperación Técnica de Mediano Plazo para el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, y Un Anexo II sobre los Términos y Condiciones Generales del Proyecto de Cooperación Técnica, fue suscrito en esta ciudad el 30 de mayo del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner y en nombre y representación del Gobierno de la República de China, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Jason C. Hu;
- II.- Que ambos Estados han decidido celebrar el instrumento señalado en el Considerando anterior, reconociendo que en los dos países se ha alcanzado un exitoso progreso económico por medio del desarrollo de pequeñas y medianas empresas;
- III.- Que el Gobierno de la República de China está dispuesto a introducir experiencias logradas en naciones amigas por medio de un Programa de Cooperación Técnica de Mediano Plazo para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, para promover la integración económica de la región y de esa manera crear beneficios económicos mutuos;
- IV.- Que el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, aprobó este Convenio de Cooperación Técnica, por medio del Acuerdo No. 747 de fecha 22 de julio de 1999 y no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica entre la República de El Salvador y la República de China, el cual consta de Un Preámbulo, Ocho Artículos, Un Anexo I sobre el Informe Preparatorio sobre el Programa de Cooperación Técnica de mediano plazo para el Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas en los Países del Mercado Común Centroamericano, Panamá y Belice, y Un anexo II sobre los términos y condiciones Generales del Proyecto de Cooperación Técnica, fue suscrito en esta ciudad el 30 de mayo del corriente año, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner y en nombre y representación del Gobierno de la República de China, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Don Jason C. Hu; aprobado por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 747 de fecha 22 de julio de 1999.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN DUCH MARTINEZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA GARCIA,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

NUMERO VENTIDOS. - En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí, **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON**, Notario, de este domicilio, comparecen, el señor **MIGUEL ANGEL SALAVERRIA**, de setenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero uno- ciento diecinueve mil ochocientos treinta y tres; **MARIO ANTONIO ANDINO**, de sesenta y dos años de edad, Ejecutivo, del domicilio de Ilopango, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal número uno-siete- cero diez mil setecientos treinta y ocho; el Doctor **MIGUEL RAFAEL OQUELI COLINDRES**, de sesenta y cinco años de edad, Médico, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno- cero setenta y cuatro mil ochocientos setenta; el Licenciado **JOSE HORACIO TRUJILLO GARCIA**, de cincuenta y dos años de edad, Sociólogo, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- doscientos cuarenta y tres mil novecientos veintiuno; Licenciado **MARIO ARMANDO POZAS CONTRERAS**, de veintisiete años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero uno- trescientos treinta y ocho mil setecientos diez; señor **ERNESTO AVILA QUEHL**, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- noventa y cuatro mil novecientos dos; Licenciado **RAMON RENE ARCE GARCIA**, de cincuenta y tres años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero cuatro- cero siete- cero cero mil noventa y cuatro; Ingeniero **JOAQUIN ENRIQUE MANCIA MORAN**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- ciento cincuenta y tres mil novecientos veintitrés; señor **GUILLERMO CANAHUATI**, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- ciento sesenta y dos mil cincuenta y cuatro; Licenciado **BALTAZAR RICARDO FERREIRO**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero uno- noventa y un mil seiscientos cincuenta y seis; don **EDGAR ZACARIAS BENDECK**, de cincuenta y cinco años de edad, Ejecutivo, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero uno- cero uno- cuarenta y cuatro mil cincuenta y cinco; don **LUIS ERNESTO SEGOVIA MONGE**, de treinta años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno- trescientos tres mil quinientos sesenta; Ingeniero **SERGIO HERNAN VARGAS LOPEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Comercial, de nacionalidad Chilena, del domicilio actual de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Número G ciento seis mil seiscientos treinta y cuatro; Ingeniero **SERGIO AURELIO CONCHA MUNILLA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Comercial, de nacionalidad chilena, del domicilio actual de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Permiso de Residencia Temporal Número treinta y un mil seiscientos cincuenta y seis, extendido en esta ciudad el catorce de julio del presente año; don **LUIS FERNANDO ORTUZAR GAMBOA**, de cincuenta años de edad, Empleado, de nacionalidad Chilena, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Pasaporte Número cuatro mil cuatrocientos cinco- nueve cero cero- cuatro; señor **MARCELO VICTOR TRASLAVIÑA CORVETTO**, de cuarenta y un años de edad, Técnico Electricista, de nacionalidad Chilena, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente Registro Número doce mil seiscientos ochenta, extendido el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, quien actúa por sí y en nombre y representación de **PROMOTORA DE EDUCACION REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PODER, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Licenciado Ricardo

Vásquez Jandres e inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **CUARENTA Y OCHO**, del Libro **UN MIL DOSCIENTOS CINCO** de Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los que se han expresado; que en el acto de la constitución fue electo el señor **Traslaviña Corvetto**, Administrador Único Propietario; b) Escritura de Modificación otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Licenciado Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y CUATRO**, Libro **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se cambió el nombre de **Mercadeo Universal de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable** a **Promotora de Educación Real, Sociedad Anónima de Capital Variable**; don **VICTOR SILHY**, de cincuenta y siete años de edad, Químico Farmacéutico, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- cero ochenta y cuatro mil ciento veintiuno, quien actúa por sí y en nombre y representación de **FARMACIA SAN NICOLAS, S. A. DE C. V.**, que se abrevia **FASANI, S. A. DE C. V.** o **F.S.N., S. A. DE C. V.**, de este domicilio, cuya Personería Jurídica doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Doctor Rafael Antonio Belloso hijo, inscrita en el Registro de Comercio al Número **DOS**, Libro **TRESCIENTOS VEINTI- CUATRO**, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres miembros que se denominarán, Presidente, Vice-Presidente y Secretario; que la Representación Legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario, actuando conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Certificación extendida en esta ciudad, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de la Junta Directiva de Farmacia San Nicolás, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y OCHO**, Libro **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se nombró Presidente al Doctor Victor Silhy, para un período de cinco años que vencen el veintiséis de junio del año dos mil uno; Ingeniero **MANUEL ANTONIO ALFARO CHAVEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Telecomunicaciones, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cero cuatro- cero siete- cero cero treinta y un mil cuarenta y uno, quien actúa por sí y en nombre y representación de la Sociedad **EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **E.C.O.E.S.A. DE C. V.**, de este domicilio, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: La Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Doctor Fernando Antonio Flores Espinola, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTITRES**, Libro **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO**, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres miembros que se denominarán, Presidente, un Primer Director y un Director Secretario; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario, actuando conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones cinco años; b) Certificación extendida en esta ciudad, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por la Secretaría de la Junta Directiva de Empresa de Comercio Exterior, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y OCHO**, Libro **MIL TRESCIENTOS CATORCE**, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se nombró Presidente al Ingeniero Manuel Antonio Alfaro Chávez, para un período de cinco años contados a partir del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis; don **MIGUEL ANGEL SALAVERRIA PRIETO**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno- uno- ciento seis mil ciento

cincuenta y seis, quien actúa por sí y en nombre y representación de la Sociedad SALMAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SALMAIN, S. A. DE C.V., de este domicilio, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Licenciado Guillermo Guillén Porras, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS, Libro MIL CIENTO VEINTITRES, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad será por la Junta General de Accionistas y por un Director Único; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Único, quien durará en sus funciones cinco años; que al momento de la constitución se nombró como Director Único Propietario a don Miguel Ángel Salaverría Prieto; señor EDGAR ZACARIAS BENDECK, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número tres-uno-cero-cero siete mil ochocientos noventa y ocho, quien actúa por sí y en nombre y representación de la Sociedad DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIZAC, S. A. DE C. V., de este domicilio, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Doctor Ronoldy Valencia Uribe, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ, Libro NOVENTA Y DOS, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indefinido; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Secretario y del Gerente General y de los demás funcionarios ejecutivos que se nombraren; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario, actuando conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; b) Certificación extendida en Antiguo Cuscatlán, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, por el Secretario de la Junta Directiva de Dizac, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y DOS, Libro MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se nombró Director Presidente al señor Edgar Zacarias Bendeck, para un periodo de tres años que vencen el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve; Ingeniero JOAQUIN ENRIQUE MANCIA MORAN, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-ciento cincuenta y tres mil novecientos veintitrés, quien actúa por sí y en nombre y representación de la Sociedad MANCIA CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MANCIA CORPORACION, S. A. DE C.V. o también MANCORP, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Licenciado René Francisco Rodríguez Meza, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISIETE, Libro MIL OCHENTA Y OCHO, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único; que la Representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vice Presidente o en su caso al Administrador Único o su Suplente en su defecto, quienes durarán en sus funciones cinco años; que al momento de la constitución se nombró como Administrador Único al Ingeniero Joaquín Enrique Mancía Morán, para el primer periodo; Licenciado NAPOLEON DIAZ NÚÑILA, de sesenta y cinco años de edad, Economista y Abogado, de este domicilio y Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número once-cuatro-cero-cero dos mil cuatrocientos treinta y cinco, quien actúa por sí y en nombre y representación de la sociedad EL JICARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL JICARO, S. A. DE C. V., del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Doctor Luis Salmán Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECISEIS, Libro SEISCIENTOS DIECISIETE, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la

administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años; b) Certificación extendida en San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, por el Administrador Único de El Jicaro, S. A. de C. V., inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA, Libro MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se nombró Administrador Único al Licenciado Napoleón Díaz Nuila, para un periodo de cinco años que vencen el veinticuatro de junio del año dos mil tres; Doctor FRANCISCO ENRIQUE GARCIA PRIETO HIRLEMANN, conocido por ENRIQUE GARCIA PRIETO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número uno-uno-ciento cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho, quien actúa en nombre y representación de DISTRIBUIDORA PRIETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DIPRISA, S. A. DE C. V., del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura de Constitución de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Doctor José Maximiliano Flores Carías, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIEZ, Libro CUATROCIENTOS VEINTITRES, de Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los que se han dicho; de nacionalidad Salvadoreña y de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente, Secretario y Primer Director, quienes serán electos para periodos de cinco años; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación extendida en San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Distribuidora Prieto, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO, Libro MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE, de Registro de Sociedades, de la cual consta que se nombró Presidente de dicha Sociedad al Doctor Enrique García Prieto, para un periodo de cinco años, contados a partir del diez de febrero del presente año; Licenciado FEDERICO EDUARDO MEJIA SICILIA, de cuarenta y un años de edad, Administrador de Empresas, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Cédula de Identidad Personal Número cuatro-uno-cero-veintinueve mil ciento quince, y ME DICEN: 1) Que en este acto, constituyen la Asociación que se denominará CAMARA EMPRESARIAL SALVADOREÑA-CHILENA, y aprueban los Estatutos que a continuación se relacionan, los cuales constituirán su ordenamiento básico que regirá sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de la Asociación. 2) Tal como se ha dicho, los comparecientes aprueban los siguientes: ESTATUTOS DE LA CAMARA EMPRESARIAL SALVADOREÑA-CHILENA: CAPITULO I. DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Constitúyese la Cámara Empresarial Salvadoreña-Chilena como una Asociación sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, que se regirá por las normas contenidas en la Ley y en los presentes Estatutos. ARTICULO DOS.- El domicilio de la Cámara será la Ciudad de San Salvador, República El Salvador. Su sede será la oficina de la Embajada de Chile en la República de El Salvador, de nacionalidad Salvadoreña y su plazo es indeterminado. CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES. ARTICULO TRES.- La Cámara tiene por objeto promover el intercambio de bienes y servicios, impulsar las inversiones recíprocas, estimular medidas de cooperación técnica y asistencia mutua, tanto del sector público como privado, fortalecer los vínculos entre las entidades empresariales y laborales de ambos países y, en general, respaldar las acciones conducentes a una mayor complementación e integración entre El Salvador y Chile. ARTICULO CUATRO.- Para el logro de sus objetivos, la Cámara, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ofrecer información, asesoramiento y apoyo en lo referente a consultas formuladas por sus miembros; b) Promover, mantener y fomentar los contactos comerciales, industriales, financieros, turísticos u otros entre empresas y círculos empresariales de ambos países; c) Promover el intercambio de bienes físicos como de bienes invisibles, tecnología, servicios y cualquier otro dentro del ámbito de las actividades de la libre empresa; d) Reunir y distinguir información sobre la situación económica en El Salvador, y Chile, sobre el estado y desarrollo de asuntos económicos y mercantiles, mediante publicaciones de todo tipo. e) Realizar y participar en conferencias de prensa, seminarios, simposios, mesas redondas y otros eventos que coadyuden con la realización de los objetivos de la Cámara; f) Cooperar a sus socios en lo que hace a sus actividades de comercio e inversión bilateral ante las autoridades y organismos nacionales, sean éstos centrales o regionales; g) Favorecer toda acción que posibilite un tráfico comercial sin obstáculos de ninguna naturaleza; h) Auspiciar el arbitraje entre partes en con-

flicto, nombrado para tal efecto un árbitro dirimidor, si fuera necesario; i) Cooperar y/o asociarse con otras instituciones afines en El Salvador, como en el exterior; y j) Realizar toda otra actividad lícita que sirva a los objetivos de la Cámara.- CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO.- Podrá ser socio de la Cámara cualquier persona, natural o jurídica, sin importar su nacionalidad y domicilio. Categorías de socios. ARTÍCULO SEIS.- Los socios podrán ser de las siguientes categorías: 1. Fundadores; 2. Activos; y 3. Honorarios. 1.- Son Socios Fundadores los que suscriben el Acta de Fundación de la Cámara; 2.- Serán Socios Activos las personas naturales o jurídicas cuya solicitud de ingreso a la Cámara haya sido aceptada por el Directorio de la misma; y 3.- Serán Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que, por haber prestado relevantes servicios a la Cámara, merezcan este reconocimiento por acuerdo unánime del Directorio, estando eximidos del pago de cuotas. En las Asambleas tendrán derecho a voz, sin voto.- ARTÍCULO SIETE. INGRESO DE SOCIOS.- Para solicitar el ingreso como socio a la Cámara, el postulante deberá presentar una solicitud escrita y firmada. Con esta solicitud el postulante acepta expresamente los Estatutos en caso de ser admitido. Las solicitudes de ingreso serán consideradas por el Directorio y resueltas por simple mayoría de votos. Las solicitudes rechazadas no podrán ser reconsideradas hasta seis meses después de la reunión de Directorio en la que se tomó la decisión de rechazo. El Directorio no dará explicaciones sobre las causales que motivaron el rechazo.- ARTÍCULO OCHO. INSCRIPCIÓN DE SOCIOS. Los socios aceptados que hayan cancelado su cuota de ingreso, serán inscritos en el Libro de socios y recibirán un certificado oficial mediante el cual se constate y quede acreditada su condición de socio de la Cámara.- ARTÍCULO NUEVE. BAJA DE SOCIOS.- El Directorio dará de baja a un socio en los siguientes casos: a) Por falta de pago de sus cuotas ordinarias vencidas, según reglamento el Directorio; b) Por quiebra declarada judicialmente; c) Por muerte o renuncia expresa de éste; d) Por cualquier acto del socio que, en opinión unánime del Directorio, sea contrario a los objetivos de la Cámara. ARTÍCULO DIEZ. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios Activos tienen derecho de asistir a las Asambleas, presentar propuestas y ejercer su voto bajo las condiciones especificadas en estos Estatutos.- Para tener derecho a participar en las Asambleas y tener derechos a voto, el socio deberá estar al día con sus cuotas, inclusive hasta el mes anterior a la Asamblea. Las personas jurídicas ejercerán su derecho a voto mediante un representante debidamente acreditado. Los Socios Activos tendrán derecho a un voto y pueden hacerse representar en las Asambleas otorgando carta-poder a otro Socio Activo de la Cámara. Ningún representante o apoderado podrá representar a más de tres Socios Activos en total. Los socios tienen derecho a utilizar y pedir toda la información disponible que la Cámara tenga en su poder sobre asuntos comerciales, industriales, financieros, económicos y turísticos referentes a las relaciones salvadoreñas-chilenas. En caso de originarse gastos extraordinarios en el acopio y procesamiento de la información solicitada, éstos correrán por cuenta del interesado.- Los Socios Honorarios tienen derecho a voz sin voto en las Asambleas y no podrán dar ni recibir poderes para las Asambleas. Si algún socio pasara a prestar servicios remunerados en la Cámara perderá automáticamente su calidad de socio. La condición de socio podrá ser recuperada al cesar en sus funciones remuneradas. Se exceptúa de esta prohibición a quienes realicen labores de asesoramiento.- ARTÍCULO ONCE. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cooperar en la realización de los objetivos de la Cámara y sus funciones; b) Ejercer los cargos para los que fueron elegidos y que hubiesen aceptado; c) Cumplir con todas las disposiciones de estos Estatutos; d) Cancelar las cuotas u otras obligaciones que fueran fijadas por el Directorio; y e) Elaborar y presentar los informes que les fueran solicitados por el Directorio.- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS BIENES Y GESTIÓN ANUAL. ARTÍCULO DOCE. RECURSOS.- Los recursos financieros de la Cámara provendrán de: i. Cuotas de los socios; ii. Donaciones; iii. Actividades de la Cámara; iv. Contribuciones; v. Intereses y réditos de las inversiones; vi. Otras fuentes que no comprometan los objetivos ni naturaleza de la Cámara. ARTÍCULO TRECE. ADMINISTRACIÓN.- El Directorio administrará los bienes y recursos de la Cámara. Ningún socio tiene derecho individual sobre los bienes y/o recursos de la Cámara. Cualquier excedente que registrara la Cámara será de propiedad de ella y no podrá ser distribuido entre los socios.- ARTÍCULO CATORCE. RESPONSABILIDAD.- Cualquier obligación que contraiga la Cámara, estará respaldada únicamente por sus bienes y recursos. ARTÍCULO QUINCE. CUOTAS.- Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias las fijará el Directorio.- ARTÍCULO DIECISEIS. GESTIÓN ANUAL.- La gestión anual de la Cámara se iniciará en enero (1º), y concluirá en diciembre treinta y uno, de cada año, salvo el primer año de fundación de la Cámara.- CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA CÁMARA. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son órganos de la Cámara la Asamblea General de socios y el Directorio.- CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECIOCHO.-

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de los socios constituye el Órgano Supremo de la Cámara y sus decisiones son obligatorias para todos sus socios. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por otro miembro titular del Directorio designado por este cuerpo.- Las decisiones de las Asambleas son de cumplimiento obligatorio y exigibles para todos los miembros de la Cámara, así como a sus representantes no hayan asistido a la Asamblea.- ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Directorio mediante dos publicaciones discontinuas en un diario local de circulación nacional, debiendo efectuarse la primera publicación en un término no mayor a la fecha de veinte días y la segunda no menor de cinco días anteriores a la fecha de la realización de la Asamblea, con indicación del Orden del Día, fecha, hora y lugar.- Las Asambleas Generales no podrán tratar otros asuntos que los anunciados en la Orden del Día.- ARTÍCULO VEINTE. QUÓRUM Y VOTOS NECESARIOS.- Para sesionar válidamente las Asambleas Generales, salvo casos especiales establecidos en el presente Estatuto, se requerirá un quórum de la mitad más uno de los socios Activos. En caso de no asistir este número, se llevará a cabo dicha Asamblea General treinta minutos más tarde con los socios asistentes.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán mediante simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea decidirá. El voto podrá emitirse en forma verbal o en secreto según lo decida la Asamblea instalada. La elección de Directores deberá efectuarse mediante voto secreto.- ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año dentro de los primeros noventa días posteriores al cierre de la gestión de actividades económica y financiera de la Cámara para considerar los siguientes asuntos: a) Consideración y aprobación de la Memoria Anual y de los Estados Financieros auditados; y b) Elección de Directores, auditores y dos socios revisores de cuentas de la Cámara; c) Designación de los socios asistentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias considerarán todos los asuntos que no sean de competencia de las Asambleas Ordinarias y privativamente, lo siguiente: a) Modificaciones a los Estatutos; b) Compra y venta de inmuebles; c) La disolución, transformación y/o fusión de la Cámara; d) La designación o remoción de los liquidadores; y e) Otros casos que por Ley y/o los Estatutos señalen que no son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, las que no podrán tratar otros asuntos que los incluidos específicamente en la Orden del día.- Las resoluciones para los puntos a y b antes citados se tomarán después de establecer un quórum de dos terceras partes de los socios Activos y las decisiones se tomarán con la aprobación de tres cuartas partes de los votos.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Directorio cuando éste lo estime necesario o a pedido escrito y debidamente fundamentado de por lo menos el diez por ciento de los socios Activos. CAPÍTULO VI. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES. COMPOSICIÓN Y FACULTADES.- La dirección de la Cámara estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco Directores titulares y cinco suplentes con los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Tesorero, y los Directores.- Serán todos elegidos mediante voto secreto en las Asambleas Ordinarias. Los Directores deben ser personas naturales o jurídicas asociadas a la Cámara. Una firma o institución asociada a la Cámara no podrá tener más de un Director.- El Cargo de Director es asignado a la persona natural o a la Empresa o Institución socia elegida, la cual designa una persona que la represente por el tiempo que dure el mandato, siendo esta designación efectuada al inicio del mandato.- El cargo de Director está representado por una sola persona titular, no pudiendo designar representante. Si un Director estuviera imposibilitado de asistir a una reunión, éste podrá otorgar un poder escrito a otro Director para emitir los votos correspondientes a esa reunión. Un socio Director podrá cambiar de representante ante el Directorio cuando así lo crea conveniente y lo deberá hacer necesariamente en los siguientes casos: a) Cuando el representante cese sus funciones en la Empresa o Institución que represente; b) Incapacidad; c) Fallecimiento; y d) Cuando el representante del socio o la persona natural designada Director no asista injustificadamente a tres reuniones ordinarias de Directorio continuas o a cinco discontinuas durante el período de su mandato. El socio Director cesará sus funciones en el Directorio por los siguientes motivos: a) Por renuncia expresa; b) En caso que la Empresa a la que representa sea declarada en disolución, se retire de la Cámara o sea declarada en quiebra. Los Directores titulares y suplentes serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Su participación en el Directorio será de carácter Honorario.- ARTÍCULO VEINTICUATRO. PERSONEROS.- El Directorio, dentro de los ocho días siguientes a su

elección por la Asamblea General Ordinaria; elegirá a un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero mediante voto secreto. El Presidente y Vice-Presidente y el Tesorero, no podrán ser elegidos a ese cargo más de dos veces seguidas. **ARTICULO VEINTICINCO.- TERMINACION DEL MANDATO.** Cuando un Director cese por cualquier motivo en sus funciones, será reemplazado por el Director suplente que haya obtenido mayor votación. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo. **ARTICULO VEINTISEIS.- REUNIONES.** El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo decida el Presidente o la requieran tres de sus Miembros. El Directorio tendrá quórum con la presencia de tres Directores y en sus votaciones se adoptarán Resoluciones por simple mayoría de Directores presentes, excepto en los casos señalados en el Artículo seis, inciso c, y el Artículo Ocho, inciso d. -En caso que un titular dejare de asistir sin justificación a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas en el periodo de su mandato, podrá ser declarado cesante bajo aviso para incorporar a un Director Suplente en su reemplazo. **ARTICULO VEINTISIETE.- ACTAS.** Las deliberaciones y Resoluciones del Directorio constarán en Actas transcritas en un Libro de Actas y serán válidas con las firmas de todos los Directores Asistentes y el Gerente, quien actuará como Secretario en las reuniones del Directorio con voz pero sin derecho a voto. **ARTICULO VEINTIOCHO. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.** El Directorio debe hacer cumplir las Resoluciones de las Asambleas de Socios, las disposiciones estatutarias y los acuerdos contrados por la Cámara. Son facultades y responsabilidades del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; b) Aprobar la Memoria Anual, los Estados Financieros auditados antes de ser estos presentados a la Asamblea General Ordinaria; c) Dirigir y administrar con plenas facultades todas las actividades de la Cámara; d) Administrar bienes, derechos y obligaciones de la Cámara; e) Fijar el monto de las cuotas de ingreso anuales y Extraordinarias de los socios; f) Representar Judicial y Extra-Judicialmente a la Cámara por medio de su Presidente, pudiendo delegar sus facultades a quien estime conveniente; g) Nombrar un Gerente de la Cámara retribuido que formará parte del Directorio en calidad de Secretario, sin derecho a voto, al que el Directorio, por intermedio del Presidente, le otorgará el correspondiente poder; h) Nombrar apoderados para firmar escrituras y compromisos y todo contrato de adquisición o transferencia en concordancia con el Artículo Veintiuno de los Estatutos, o que engendre obligaciones con cargo a la Cámara; i) Aprobar la contratación de empleados para desarrollar las actividades de la Cámara, fijándoseles sus facultades y retribuciones a propuesta del Gerente; j) Formar comisiones especiales para fines de estudio de cuestiones técnicas o de otros intereses de la Cámara; k) Nombrar Tribunales de Honor y peritos como también designar un árbitro o amigable que apruebe el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; l) Nombrar delegados ante instituciones afines; m) La consideración de las solicitudes de ingreso de los Socios postulantes; y n) Consideración y aprobación del presupuesto anual. **ARTICULO VEINTINUEVE. CAMBIO DE REPRESENTANTES.** Si una Empresa o Institución que está representada en el Directorio de la Cámara, decide cambiar a su representante y al mismo tiempo éste fuese Presidente, Vice-Presidente o Tesorero, al cambiar la Empresa o Institución su representante por cualquier motivo, la Empresa o Institución seguirá siendo Miembro del Director de pleno derecho, pero su representante no podrá ocupar ninguno de los cargos cesantes. En este caso, el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente hasta completar su periodo y el Directorio elegirá de su seno un nuevo Vice-Presidente hasta el término del mismo. Para el caso de Vice-Presidente o Tesorero, serán los Directores quienes decidan elegir al sucesor hasta complementar el periodo. **ARTICULO TREINTA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE.** El Presidente es el representante legal de la Cámara y del Directorio de acuerdo a los Estatutos. Sus facultades y responsabilidades serán: a) El cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en los Artículos tres y cuatro de los Estatutos de la Cámara; b) Presidir todas las reuniones, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y otros actos inherentes a la Cámara; c) Proponer la formación de comisiones y los Miembros de las mismas; d) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de la gestión que concluye; e) Representar Judicial y Extra-Judicialmente a la Cámara; f) Otorgar poderes de acuerdo a las Resoluciones de Directorio; g) Presentar ante el Directorio un Plan de Trabajo y Actividades de la Cámara e inicios de cada gestión; y h) Supervisar las actividades del Gerente. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- VICE-PRESIDENTE.** El Vice-Presidente apoyará al Presidente en sus funciones y, en ausencia de éste, tendrá las mismas facultades y responsabilidades del Presidente. En ausencia de estos dos Miembros, el Directorio designará un Director para que actúe como Presidente Interino. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- TESORERO.** El Tesorero controlará el movimiento económico y financiero de la Cámara, aconsejará al Gerente en la elaboración del presupuesto y revisará la contabilidad y supervisará los Estados Financieros periódicos y el de cierre de gestión. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- FACULTADES Y**

OBLIGACIONES DEL GERENTE. Son facultades y obligaciones del Gerente de la Cámara: a) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio en su calidad de Gerente y de Secretario del Director en las que tendrá voz consultiva, sin voto; b) Cumplir con los objetivos y funciones de la Cámara señalados en los Artículos tres y cuatro de los Estatutos. c) Dirigir las operaciones y actividades de la Cámara con sujeción a los términos del poder que le asigne el Directorio, a las Resoluciones de éste, a los presentes Estatutos y a las prescripciones legales; d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y económico de la Cámara; e) Proponer al Directorio la contratación de empleados de su dependencia, así como sus remuneraciones, quedando facultado para despedir a éstos, si así lo estima necesario, dando cuenta al Directorio; f) Proponer al Directorio las actividades que coadyuven a los objetivos de la Cámara; g) Representar a la Cámara ante autoridades Judiciales, administrativas, impositivas, y municipales dentro de las atribuciones de su poder conferido por el Directorio. El Gerente es responsable de todos sus actos ante el Directorio y la Asamblea. **CAPITULO VII. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CAMARA.** **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.** Las modificaciones a los presentes Estatutos sólo se podrán realizar en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, después de establecer un quórum de dos terceras partes de los Socios Activos y con la aprobación de tres cuartas partes de los votos. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION.** La disolución de la Cámara podrá ser resuelta únicamente en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único fin después de establecer un quórum de dos terceras partes de los Socios Activos y con la aprobación de tres cuartas partes de los votos. Después de haberse adoptado la moción de disolución de acuerdo al párrafo anterior, la Asamblea nombrará dos liquidadores, quienes practicarán la liquidación acorde con las Leyes Salvadoreñas. El fondo Social neto resultante de la extinción de todos los pasivos de la Cámara podrá ser donado a la Asociación Nacional de la Empresa Privada, a título gratuito o a instituciones que no persigan fines de lucro y cuyos objetivos sean similares a los que persigue la Cámara, o a Instituciones dedicadas a caridad, según lo decida la Asamblea. **CAPITULO VIII. DISPOSICION TRANSITORIA. ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Los nombramientos y contrataciones a que se refiere el Artículo Veintiocho, letras g, h, e, i, en cuanto sean remuneradas, se realizarán sólo cuando las actividades de la Cámara así lo ameriten y deberán contar con la aprobación unánime del Directorio. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.** A partir de la fecha en que se constituya legalmente esta Cámara Empresarial y hasta tanto se realice la primera reunión de la Asamblea General Ordinaria, en los términos establecidos en el Artículo Veintiuno y en concordancia con el Artículo dieciséis de estos Estatutos, el Directorio de la Cámara estará constituido por las siguientes personas, todos de generales ya expresadas al inicio de esta Escritura Pública: Presidente: Licenciado MIGUEL ANGEL SALAVERRIA PRIETO; Vice Presidente: SERGIO AURELIO CONCHA MUNILLA, Tesorero: MARIO ARMANDO POZAS CONTRERAS; Directores Propietarios: señores ERNESTO AVILA QUEHL Y FEDERICO EDUARDO MEJIA SICILIA. Suplentes: EDGARDO ZACARIAS BENDEK, SERGIO HERNAN VARGAS LOPEZ, MIGUEL RAFAEL OQUILI COLINDRES, JOSE HORACIO TRUJILLO GARCIA y NAPOLEON DIAZ NUILA. **ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento el cual leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.-** Testado: por mí y por mí-No Vale. Entre líneas: CIJO Y PLAZO de nacionalidad Salvadoreña -GENERAL- con los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Tesorero y los Directores-Y SEIS-Y SIETE-Y OCHO- Vale. Enmendados: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMI-apolítica, no lucrativa, -MIEMBROS- TREINTA-TREINTA-TREINTA-Vale. "M A Salaverria". - "M Andino". - "M Oqueli C". - "J. H. Tru Garcia". - "M A Pozas". - "E A Quehl". - "R Arce Garcia". - "J. Mancía". - "G. Canahuati". - "B R Ferreiro". - "E Z Bendeck". - "L E Segovia". - "Ilegible". - "Ilegible". - "L F Ortizar G". - "M Traslaña C". - "V Silhy". - "M Alfaro Ch". - "Ilegible". - "N D Nuila". - "E G Prieto". - "F E Mejía". - "R Mendoza C". "RÚBRICADAS"

RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON,
NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio Setenta y Nueve vuelto al Folio Noventa y Tres Frente de mi Libro Primero de Protocolo el cual caduca el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, y expido, firmo y sello el presente Testimonio en San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para ser entregado a la CAMARA EMPRESARIAL SALVADOREÑA-CHILENA.

RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA CÁMARA EMPRESARIAL

SALVADOREÑA- CHILENA

CAPITULO I.

DEL NOMBRE Y DOMICILIO.

ARTICULO UNO.- Constitúyese la Cámara Empresarial Salvadoreña- Chilena como una Asociación sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, que se regirá por las normas contenidas en la Ley y en los presentes Estatutos.-

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Cámara será la Ciudad de San Salvador, República El Salvador. Su cede será la oficina de la Embajada de Chile en la República de El Salvador, de nacionalidad Salvadoreña y su plazo es indeterminado.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTICULO TRES.- La Cámara tiene por objeto promover el intercambio de bienes y servicios, impulsar las inversiones recíprocas, estimular medidas de cooperación técnica y asistencia mutua, tanto del sector público como privado, fortalecer los vínculos entre las entidades empresariales y laborales de ambos países y, en general, respaldar las acciones conducentes a una mayor complementación e integración entre El Salvador y Chile.

ARTICULO CUATRO.- Para el logro de sus objetivos, la Cámara, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ofrecer información, asesoramiento y apoyo en lo referente a consultas formuladas por sus miembros;
- b) Promover, mantener y fomentar los contactos comerciales, industriales, financieros, turísticos u otros entre empresas y círculos empresariales de ambos países;
- c) Promover el intercambio de bienes físicos como de bienes invisibles, tecnología, servicios y cualquier otro dentro del ámbito de las actividades de la libre empresa;
- d) Reunir y distinguir información sobre la situación económica en El Salvador, y Chile, sobre el estado y desarrollo de asuntos económicos y mercantiles, mediante publicaciones de todo tipo.
- e) Realizar y participar en conferencias de prensa, seminarios, simposios, mesas redondas y otros eventos que coadyuden con la realización de los objetivos de la Cámara;
- f) Cooperar a sus socios en lo que hace a sus actividades de comercio e inversión bilateral ante las autoridades y organismos nacionales, sean éstos centrales o regionales;
- g) Favorecer toda acción que posibilite un tráfico sin obstáculos de ninguna naturaleza;
- h) Auspiciar el arbitraje entre partes en conflicto, nombrado para tal efecto un árbitro dirimidor, si fuera necesario;
- i) Cooperar y/o asociarse con otras instituciones afines en El Salvador, como en el exterior; y
- j) Realizar toda otra actividad lícita que sirva a los objetivos de la Cámara.-

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO CINCO.- Podrá ser socio de la Cámara cualquier persona, natural o jurídica, sin importar su nacionalidad y domicilio. Categorías de socios.

ARTICULO SEIS.- Los socios podrán ser de las siguientes categorías:

1. Fundadores;
2. Activos; y

3. HONORARIOS.-

- 1.- Son Socios Fundadores los que suscriben el Acta de Fundación de la Cámara;
- 2.- Serán Socios Activos las personas naturales o jurídicas cuya solicitud de ingreso a la Cámara haya sido aceptada por el Director de la misma; y
- 3.- Serán Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que, por haber prestado relevantes servicios a la Cámara, merezcan este reconocimiento por acuerdo unánime del Directorio, estando eximidos del pago de cuotas. En las Asambleas tendrán derecho a voz, sin voto.-

ARTICULO SIETE. INGRESO DE SOCIOS.- Para solicitar el ingreso como socio a la Cámara, el postulante deberá presentar una solicitud escrita y firmada. Con esta solicitud el postulante acepta expresamente los Estatutos en caso de ser admitido. Las solicitudes de ingreso serán consideradas por el Directorio y resueltas por simple mayoría de votos. Las solicitudes rechazadas no podrán ser reconsideradas hasta seis meses después de la reunión de Directorio en la que se tomó la decisión de rechazo. El Directorio no dará explicaciones sobre las causales que motivaron el rechazo.-

ARTICULO OCHO. INSCRIPCION DE SOCIOS. Los socios aceptados que hayan cancelado su cuota de ingreso, serán inscritos en el Libro de socios y recibirán un certificado oficial mediante el cual se constata que quede acreditada su condición de socio de la Cámara.-

ARTICULO NUEVE. BAJA DE SOCIOS.- El Directorio dará de baja a un socio en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de sus cuotas ordinarias vencidas, según reglamento el Directorio;
- b) Por quiebra declarada judicialmente;
- c) Por muerte o renuncia expresa de éste;
- d) Por cualquier acto del socio que, en opinión unánime del Directorio, sea contrario a los objetivos de la Cámara.

ARTICULO DIEZ. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios Activos tienen derecho de asistir a las Asambleas, presentar propuestas y ejercer su voto bajo las condiciones especificadas en estos Estatutos.- Para tener derecho a participar en las Asambleas y tener derechos a voto, el socio deberá estar al día con sus cuotas, inclusive hasta el mes anterior a la Asamblea. Las personas jurídicas ejercen su derecho a voto mediante un representante debidamente acreditado. Los socios activos tendrán derecho a un voto y pueden hacerse representar en las Asambleas otorgando carta-poder a otro socio activo de la Cámara. Ningún representante o apoderado podrá representar a más de tres socios activos en total. Los socios tienen derecho a utilizar y pedir toda la información disponible que la Cámara tenga en su poder sobre asuntos comerciales, industriales, financieros, económicos y turísticos referentes a las relaciones salvadoreñas- chilenas. En caso de originarse gastos extraordinarios en el acopio y procesamiento de la información solicitada, éstos correrán por cuenta del interesado.-

Los Socios Honorarios tienen derecho a voz sin voto en las Asambleas y no podrán dar ni recibir poderes para las Asambleas. Si algún socio pasara a prestar servicios remunerados en la Cámara perderá automáticamente su calidad de socio. La condición de socio podrá ser recuperada al cesar en sus funciones remuneradas. Se exceptúa de esta prohibición a quienes realicen labores de asesoramiento.-

ARTICULO ONCE. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cooperar en la realización de los objetivos de la Cámara y sus funciones;
- b) Ejercer los cargos para los que fueron elegidos y que hubiesen aceptado;
- c) Cumplir con todas las disposiciones de estos Estatutos;
- d) Cancelar las cuotas u otras obligaciones que fueran fijadas por el Directorio; y
- e) Elaborar y presentar los informes que les fueran solicitados por el Directorio.-

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS BIENES Y GESTION ANUAL.

ARTÍCULO DOCE. RECURSOS.- Los recursos financieros de la Cámara provendrán de:

- i. Cuotas de los socios;
- ii. Donaciones;
- iii. Actividades de la Cámara;
- iv. Contribuciones;
- v. Intereses y réditos de las inversiones;
- vi. Otras fuentes que no comprometan los objetivos ni naturaleza de la Cámara.

ARTÍCULO TRECE. ADMINISTRACION.- El Directorio administrará los bienes y recursos de la Cámara. Ningún socio tiene derecho individual sobre los bienes y/o recursos de la Cámara. Cualquier excedente que registrara la Cámara será de propiedad de ella y no podrá ser distribuido entre los socios.-

ARTÍCULO CATORCE. RESPONSABILIDAD.- Cualquier obligación que contraiga la Cámara, estará respaldada únicamente por sus bienes y recursos.

ARTÍCULO QUINCE. CUOTAS.- Las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias las fijará el Directorio.-

ARTÍCULO DIECISEIS. GESTION ANUAL.- La gestión anual de la Cámara se iniciará en enero Uno, y concluirá en Diciembre treinta y uno, de cada año, salvo el primer año de fundación de la Cámara.-

CAPITULO IV.

DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son órganos de la Cámara la Asamblea General de socios y el Directorio.-

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de los socios constituye el Órgano Supremo de la Cámara y sus decisiones son obligaciones para todos sus socios. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o en su ausencia por el Vice-Presidente y en ausencia de ambos por otro miembro titular del Directorio designado por este cuerpo.- Las decisiones de las Asambleas son de cumplimiento obligatorio y exigibles para todos los miembros de la Cámara, así ellos o sus representantes no hayan asistido a la Asamblea.-

ARTÍCULO DIECINUEVE. CONVOCATORIAS.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Directorio mediante dos publicaciones discontinuas en un diario local de circulación nacional, debiendo efectuarse la primera publicación en un término no mayor a la fecha de veinte días y la segunda no menor de cinco días anteriores a la fecha de la realización de la Asamblea, con indicación del Orden del Día, fecha, hora y lugar.- Las Asambleas Generales no podrán tratar otros asuntos que los anunciados en la Orden del Día.-

ARTÍCULO VEINTE. QUORUM Y VOTOS NECESARIOS.- Para sesionar válidamente las Asambleas Generales, salvo casos especiales establecidos en el presente Estatuto, se requerirá un quórum de la mitad más uno de los socios activos. En caso de no asistir este número, se llevará a cabo dicha Asamblea General treinta minutos más tarde con los socios asistentes.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán mediante simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente de la Asamblea decidirá. El voto podrá emitirse en forma verbal o en secreto según lo decida la Asamblea instalada. La elección de Directores deberá efectuarse mediante voto secreto.-

ARTÍCULO VEINTIUNO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año dentro de los primeros noventa días posteriores al cierre de la gestión de actividades económica y financiera de la Cámara para considerar los siguientes asuntos:

- a) Consideración y aprobación de la Memoria Anual y de los Estados Financieros auditados; y
- b) Elección de Directores, auditores y dos socios revisores de cuentas de la Cámara;
- c) Designación de los socios asistentes para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO VEINTIDOS. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias considerarán todos los asuntos que no sean de competencia de las Asambleas Ordinarias y privativamente, lo siguiente:

- a) Modificaciones a los Estatutos;
- b) Compra y venta de inmuebles;
- c) La disolución, transformación y/o fusión de la Cámara;
- d) La designación o remoción de los liquidadores; y
- e) Otros casos que por Ley y/o los Estatutos señalen que no son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, las que no podrán tratar otros asuntos que los incluidos específicamente en la Orden del día.-

Las resoluciones para los puntos a y b antes citados se tomarán después de establecer un quórum de dos terceras partes de los socios activos y las decisiones se tomarán con la aprobación de tres cuartas partes de los votos.-

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por convocatoria del Directorio cuando éste lo estime necesario o a pedido escrito y debidamente fundamentado de por lo menos el diez por ciento de los socios activos.

CAPITULO VI

DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO VEINTITRES. COMPOSICIONES Y FACULTADES.- La dirección de la Cámara estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco Directores titulares y cinco suplentes con los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Tesorero, y los Directores.-

Serán todos elegidos mediante voto secreto en las Asambleas Ordinarias. Los Directores deben ser personas naturales o jurídicas asociadas a la Cámara. Una firma o institución asociada a la Cámara no podrá tener más de un Director.-

El Cargo de Director es asignado a la persona naturales o a la Empresa o Institución socia elegida, la cual designa una persona que la represente por el tiempo que dure el mandato, siendo esta designación efectuada al inicio del mandato.- El cargo de Director está representado por una sola persona titular, no pudiendo designar representante. Si un Director estuviera imposibilitado de asistir a una reunión, éste podrá otorgar un poder escrito a otro Director para emitir los votos correspondientes a esa reunión. Un socio Director podrá cambiar de representante ante el Directorio cuando así lo crea conveniente y lo deberá hacer necesariamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el representante cese sus funciones en la Empresa o Institución que represente;
- b) Incapacidad;
- c) Fallecimiento; y
- d) Cuando el representante del socio o la persona natural designada Director no asista injustificadamente a tres reuniones ordinarias de Directorio continuas o a cinco discontinuas durante el período de su mandato. El socio director cesará sus funciones en el Directorio por los siguientes motivos:
 - a) Por renuncia expresa,
 - b) En caso que la Empresa o la que representa sea declarada en disolución, se retire de la Cámara o sea declarada en quiebra. Los Directores titulares y suplentes serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Su participación en el Directorio será de carácter honorario.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO. PERSONEROS.- El Directorio, dentro de los ocho días siguientes a su elección por la Asamblea General Ordinaria, elegirá a un Presidente, un Vice Presidente y un Tesorero mediante voto secreto.

El Presidente y Vice-Presidente y el Tesorero, no podrán ser elegidos a ese cargo más de dos veces seguidas.

ARTICULO VEINTICINCO.- TERMINACION DEL MANDATO. Cuando un Director cese por cualquier motivo en sus funciones, será reemplazado por el Director suplente que haya obtenido mayor votación. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo.

ARTICULO VEINTISEIS.- REUNIONES. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo decida el Presidente o la requieran tres de sus Miembros. El Directorio tendrá quórum con la presencia de tres directores y en sus votaciones se adoptarán Resoluciones por simple mayoría de Directores presentes, excepto en los casos señalados en el Artículo seis, inciso c, y el Artículo Ocho, inciso d.- En caso que un titular dejare de asistir sin justificaciones a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas en el período de su mandato, podrá ser declarado cesante bajo aviso para incorporar a un Director Suplente en su reemplazo.

ARTICULO VEINTISIETE.- ACTAS. Las deliberaciones y Resoluciones del Directorio constarán en actas transcritas en un libro de actas y serán válidas con las firmas de todos los Directores Asistentes y el Gerente, quien actuará como Secretario en las reuniones del Directorio con voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO VEINTIOCHO. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO. El Directorio debe hacer cumplir las Resoluciones de las Asambleas de Socios, las disposiciones estatutarias y los acuerdos contraídos por la Cámara. Son facultades y responsabilidades del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos;
- b) Aprobar la Memoria Anual, los Estados Financieros auditados antes de ser estos presentados a la Asamblea General Ordinaria;
- c) Dirigir y administrar con plenas facultades todas las actividades de la Cámara;
- d) Administrar bienes, derechos y obligaciones de la Cámara;
- e) Fijar el monto de las cuotas de ingreso anual y Extraordinarias de los socios;
- f) Representar Judicial y Extra-Judicialmente a la Cámara por medio de su Presidente, pudiendo delegar sus facultades a quien estime conveniente;
- g) Nombrar un Gerente de la Cámara retribuido que formará parte del Directorio en calidad de Secretario, sin derecho a voto, al que el Directorio, por intermedio del Presidente, le otorgará el correspondiente poder;
- h) Nombrar apoderados para firmar escrituras y compromisos y todo contrato de adquisición o transferencia en concordancia con el Artículo Veintiuno de los Estatutos, o que engendre obligaciones con cargo a la Cámara;

- i) Aprobar la contratación de empleados para desarrollar las actividades de la Cámara, fijándoseles sus facultades y retribuciones a propuesta del Gerente;
- j) Formar comisiones especiales para fines de estudio de cuestiones técnicas o de otros intereses de la Cámara;
- k) Nombrar Tribunales de Honor y peritos como también designar un árbitro o amigable que apruebe el Directorio y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- l) Nombrar delegados ante instituciones afines;
- m) La consideración de las solicitudes de ingreso de los Socios postulantes; y
- n) Consideración y aprobación del presupuesto anual.

ARTICULO VEINTINUEVE. CAMBIO DE REPRESENTANTES. Si una Empresa o Institución que está representada en el Directorio de la Cámara, decide cambiar a su representante y al mismo tiempo éste fuese Presidente, Vice-Presidente o Tesorero, al cambiar la Empresa o Institución su representante por cualquier motivo, la Empresa o Institución seguirá siendo Miembro del Director de pleno derecho, pero su representante no podrá ocupar ninguno de los cargos cesantes. En este caso, el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente hasta completar su periodo y el Directorio elegirá de su seno un nuevo Vice-Presidente hasta el término del mismo. Para el caso de Vice-Presidente o Tesorero, serán los Directores quienes decidan elegir al sucesor hasta complementar el periodo.

ARTICULO TREINTA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Cámara y del Directorio de acuerdo a los Estatutos. Sus facultades y responsabilidades serán:

- a) El cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en los Artículos tres y cuatro de los Estatutos de la Cámara;
- b) Presidir todas las reuniones, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y otros actos inherentes a la Cámara;
- c) proponer la formación de comisiones y los Miembros de la misma;
- d) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de la gestión que concluye;
- e) Representar Judicial y Extra-Judicialmente a la Cámara;
- f) Otorgar poderes de acuerdo a las Resoluciones de Directorio;
- g) Presentar ante el Directorio un Plan de Trabajo y Actividades de la Cámara e inicios de cada gestión del Gerente; y
- h) Supervisar las actividades del Gerente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- VICE-PRESIDENTE. El Vice-Presidente apoyará al Presidente en sus funciones y, en ausencia de este, tendrá las mismas facultades y responsabilidades del Presidente. En ausencia de estos dos Miembros, el Directorio designará un Director para

que actué como Presidente Interno.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- TESORERO. El Tesorero controlará el movimiento económico y financiero de la Cámara, aconsejará al Gerente en la elaboración del presupuesto y revisará la contabilidad y supervisará los Estados Financieros periódicos y el de cierre de gestión.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. Son facultades y obligaciones del Gerente de la Cámara:

- a) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio en su calidad de Gerente y de Secretario del Director en las que tendrá voz consultiva, sin voto;
- b) Cumplir con los objetivos y funciones de la Cámara señalados en los Artículos tres y cuatro de los Estatutos.
- c) Dirigir las operaciones y actividades de la Cámara con sujeción a los términos del poder que le asigne el Directorio, a las Resoluciones de este, a los presentes Estatutos y a las prescripciones legales;
- d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y económico de la Cámara;
- e) Proponer al Directorio la contratación de empleados de su dependencia, así como sus remuneraciones, quedando facultado para despedir a éstos, si así lo estima necesario, dando cuenta al Directorio;
- f) Proponer al Directorio las actividades que coadyuven a los objetivos de la Cámara;
- g) Representar a la Cámara ante autoridades Judiciales, administrativas, impositivas, y municipales dentro de las atribuciones de su poder conferido por el Directorio. El Gerente es responsable de todos sus actos ante el Directorio y la Asamblea.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CAMARA

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. Las modificaciones a los presentes Estatutos sólo se podrán realizar en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, después de establecer un quórum de dos terceras partes de los Socios activos y con la aprobación de tres cuartas partes de los votos.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION. La disolución de la Cámara podrá ser resuelta únicamente en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único fin después de establecer un quórum de dos terceras partes de los Socios activos y con la aprobación de tres cuartas partes de los votos. Después de haberse adoptado la moción de disolución de acuerdo al párrafo anterior, la Asamblea nombrará dos liquidadores, quienes practicarán la liquidación acorde con las Leyes Salvadoreñas. El fondo Social neto resultante de la extinción de todos los pasivos de la Cámara podrá ser donado a la

Asociación Nacional de la Empresa Privada, a título gratuito o a instituciones que no persigan fines de lucro y cuyos objetivos sean similares a los que persigue la Cámara, o a Instituciones dedicadas a caridad, según lo decida la Asamblea.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los nombramientos y contrataciones a que se refiere el Artículo Veintiocho, letras g, h, e, i, en cuanto sean remuneradas, se realizarán sólo cuando las actividades de la Cámara así lo ameriten y deberán contar con la aprobación unánime del Directorio.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. A partir de la fecha en que se constituya legalmente esta Cámara Empresarial y hasta tanto se realice la primera reunión de la Asamblea General Ordinaria, en los términos establecidos en el Artículo Veintiuno y en concordancia con el artículo dieciséis de estos Estatutos, el Directorio de la Cámara estará constituido por las siguientes personas, todos de generales ya expresadas al inicio de esta escritura pública: Presidente: Licenciado MIGUEL ANGEL SALA-VERRIA PRIETO; Vice Presidente: SERGIO AURELIO CONCHA MUNILLA, Tesorero: MARIO ARMANDO POZAS CONTRERAS; Directores Propietarios: señores ERNESTO AVILA QUEHL y FEDERICO EDUARDO MEJIA SICILIA. Suplentes: EDGARD ZACARIAS BENDEK, SERGIO HERNAN VARGAS LOPEZ, MIGUEL RAFAEL OQUILI COLINDRES, JOSE HORACIO TRUJILLO GARCIA y NAPOLEON DIAZ NUNILA.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 380

San Salvador, 10 de septiembre de 1999

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la CAMARA EMPRESARIAL SALVADOREÑA-CHILENA, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 26 de noviembre de 1998, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ACOSTA OERTEL.

(Mandamiento de Ingreso N° 190)

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 591.-

San Salvador, 30 de noviembre de 1999.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud del Ingeniero CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se apruebe la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 71.12.01.98 ALCOHOL DESNATURALIZADO, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la mencionada Institución, mediante el Punto Número CUATRO del Acta No. 271 de la sesión celebrada el 24 de noviembre del corriente año, acordó la adopción de la Norma Salvadoreña en referencia.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

1ª **APROBAR** la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 71.12.01.98 ALCOHOLES. ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO, de acuerdo a los siguientes términos:

NORMA

NSO 71.12.01:98

SALVADOREÑA

ALCOHOLES.ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO.

CORRESPONDENCIA:ICS 71.080.60

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Alvarez, Pje. Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Teléfonos: 226 2800, 225 6222; Fax: 226 6255; e-mail: info@ns.conacyt.gob.sv.

Derechos Reservados.**1. OBJETO**

Esta norma establece las características y requisitos que debe reunir el alcohol etílico desnaturalizado.

NORMA SALVADOREÑA

NSO71.12.01:98

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma debe aplicarse en todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados al proceso de este producto en el territorio nacional y al alcohol desnaturalizado de importación.

3. DEFINICIONES

3.1 Alcohol etílico desnaturalizado. Es aquel alcohol etílico al cual se le han agregado sustancias que lo hacen inapropiado para su ingestión y que no pueden separarse fácilmente por procedimientos físicos ni químicos, convirtiéndolo en alcohol no potable, sin comprometer ni dañar la salud de los seres humanos.

3.2 Alcohol etílico o alcohol absoluto, se refiere al alcohol etílico no menor de 99.5% (v/v).

4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

%	por ciento
c.s.p.	cantidad suficiente para
g	gramo
ml	mililitro
N.F.	Formulario Nacional. (National Formulary por sus siglas en inglés)
(p/p)	peso peso
(v/v)	volumen volumen
U.S.P.	Farmacopea de los Estados Unidos de América. (United States Pharmacopoeia)
NOM	Norma Oficial Mexicana
ATF	Alcohol Tabaco y Armas de Fuego. (Alcohol Tobacco and Fire Arms por sus siglas en inglés) Código de Regulaciones Federales U S A.

5. DESIGNACIÓN

El alcohol etílico desnaturalizado se designará por su nombre específico: ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO.

6. SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES

6.1 La naturaleza de las sustancias que se emplean para desnaturalizar el alcohol etílico, depende del uso específico a que se destine el alcohol una vez desnaturalizado. El alcohol podrá desnaturalizarse de conformidad con las fórmulas siguientes:

6.1.1

* Alcohol etílico anhidro	73.71 ml
Acetona U.S.P.	5.89 ml
Metil isobutil cetona	1.11 ml
Octa acetato de sucrosa	0.37 g
Agua c.s.p.	100.00 ml

6.1.2

* Alcohol etílico anhidro	73.71 ml
Acetona U.S.P.	5.89 ml
Metil isobutil cetona	1.11 ml
Bitrex	1.50 mg
Agua c.s.p.	100.00 ml

6.1.3

* Dietil italato	1.00 ml
Alcohol etílico anhidro	100.00 ml

- 6.1.4 Acetona U.S.P. 8.00-ml
 Alcohol etílico anhidro 100.00 ML

6.1.5

- * Iodo U.S.P. 2.00 g
 Ioduro de sodio o de potasio U.S.P. 1.50 g
 Alcohol etílico anhidro 100.00 ml

6.1.6

- * Alcohol isopropílico 5.00 ml
 Alcohol anhidro 100.00 ml

6.1.7

- * Violeta de geneciana U.S.P. 3.6 g
 Alcohol etílico anhidro 100.00 ml

6.1.8

- * Acetato de etilo 85% (p/p) 5.00 ml
 Alcohol etílico anhidro 100.00 ml

6.1.9

- * Aceites y esencias (una o suma de varios) 1.20 g
 Alcohol etílico anhidro 100.00 ml

Véase anexo normativo "Lista de Aceites y Esencias Autorizados para Desnaturalizar"

- 6.2 La clasificación de las fórmulas se basa en el desnaturalizante empleado según su aplicación en cada industria. Se deben emplear de acuerdo a las siguientes especificaciones:

RAMA INDUSTRIAL

FORMULAS

- Alcohol antiséptico de uso tópico 6.1.1, 6.1.2
 Alcohol medicado de uso externo 6.1.3
 Cosméticos 6.1.3, 6.1.4, 6.1.6
 Tintas 6.1.4, 6.1.5
 Barnices 6.1.4
 Insecticidas, fungicidas y desinfectantes 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.9
 Desodorantes ambientales 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6, 6.1.9
 Detergentes 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5
 Farmacéuticos de uso externo 6.1.3, 6.1.4, 6.1.6, 6.1.7, 6.1.9
 Dentríficos y enjuagatorios bucales 6.1.9
 Vinagre, ácido acético 6.1.8

En caso de que en el país exista o se abra otra industria adicional, diferente a las enumeradas en el punto 6.2, que utilice alcohol como materia prima en sus formulaciones y/o procesos, esta deberá someterse a el procedimiento especificado en NOTA ACLARATORIA (1)

- 6.3 El alcohol etílico desnaturalizado deberá tener un contenido alcohólico mínimo de 70% (v/v).

Las fórmulas descritas en el inciso 6.2 no podrán ser utilizadas para otros propósitos que no estén especificados en esta norma.

Alcohol farmacéutico de uso externo

Este alcohol no podrá ser puesto a disposición del público en forma directa y deberá ser utilizado exclusivamente como solvente en la preparación de productos terminados. No comprende ni al alcohol antiséptico de uso tópico ni al alcohol de uso externo.

(1) NOTA ACLARATORIA

Toda persona natural, jurídica, empresa o gremial involucrada en la industria que utiliza el alcohol etílico desnaturalizado que quiera agregar, eliminar, revisar o reformar cualquier parámetro en esta norma (Norma Salvadoreña Obligatoria Oficializada) deberá presentar la información, el desnaturalizante y las muestras de producto terminado, sustentada en normas internacionales reconocidas y que se deberá dirigir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para que éste convoque al Comité Técnico de Normalización de Alcohol Etílico Desnaturalizado y someter la propuesta a consenso de todos los sectores involucrados.

6.4 Lista de Aceites y Esencias Autorizados para Desnaturalizar

1. Aceite de bergamota N.F. XI
2. Alcanfor U.S.P.
3. Aceite de canela N.F.
4. Aceite de citronela natural
5. Aceite de clavo N.F.
6. Coaltar U.S.P.
7. Eucalipto N.F. XII
8. Aceite de Eucalipto N.F.
9. Aceite de Lavanda N.F.
10. Mentol U.S.P.
11. Solucilato de metilo N.F.
12. Aceite de menta piperita N.F.
13. Fenol U.S.P.
14. Aceite de pino N.F. XII
15. Aceite de hierbabuena N.F.
16. Aceite de hierbabuena sin terpenos
17. Bálsamo de tolú U.S.P.
18. Anetol N.F.
19. Esencia de anís N. F.
20. Aceite de anís N. F.
21. Aceite de laurel N. F. XI
22. Benzaldehído N. F.
23. Aceite de Almendras amargas N. F. X
24. Aceite de hojas de cedro U.S.P. XIII
25. Clorotimol N. F. XII
26. Aldehído de canela N. F. IX
27. Eugenol U.S.P.
28. Quayacol N. F. X.
29. Aceite de mostaza volátil U.S.P. XII
30. Aceite de hoja cruda de laurel N. F.
31. Aceite de romero N. F. XII
32. Saffrole
33. Aceite de sassafras N. F. XI
34. Storax U.S.P.
35. Aceite de trementina N. F. XI

7. MUESTREO

La toma de muestras de alcohol etílico desnaturalizado se puede llevar a cabo siguiendo el procedimiento que indica la norma: Norma Panamericana COPANT R 57 Bebidas Alcohólicas.

Extracción de Muestras.

8. METODOS DE ENSAYO

FORMULA	REFERENCIA
Fórmula 6.1.1 y Fórmula 6.1.2	U.S.P. XXIII
Fórmula 6.1.3	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8156 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.4	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8115 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.5.	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8435 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.6	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8108 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.7	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8239 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.8	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8158 ATF (U.S.A.)
Fórmula 6.1.9	Gravedad Especifica 15.56° C 96% alc. vol 0.8132 ATF (U.S.A.)

Esta norma permite una tolerancia de gravedad específica de ± 0.004

9. ROTULADO, EMPAQUE O ENVASE Y EMBALAJE

El alcohol antiséptico de uso tópico y el alcohol medicado de uso externo deberán cumplir:

9.1 Marcado y etiquetado para fórmulas 6.1.1, 6.1.2, y 6.1.3

Marcado en el envase:

Cada envase del producto debe llevar una etiqueta. La escritura o la impresión será clara en todas sus partes y sus características fácilmente legibles:

- Nombre genérico del producto: Alcohol Etílico Desnaturalizado. Nombre Comercial del Producto (que no sugiera bebida alcohólica).
- Contenido Volumétrico Neto. (Sistema Internacional)
- Contenido de Alcohol: indicar el por ciento (%) de alcohol en volumen a 20 °C, debiendo usar para ello la abreviatura % Alc. Vol.
- Nombre o razón social del propietario del registro y domicilio.
- Número de Registro Sanitario.
- Número de Lote, fecha de fabricación y fecha de vencimiento.
- Producto inflamable.
- No se deje destapado, evite el contacto con los ojos.
- No se deje al alcance de los niños.

NORMA SALVADOREÑA

NSO 71.12.01:98

El alcohol etílico desnaturalizado deberá tener una leyenda que diga: Este producto no es apto para consumo humano, y llevará impresa en la viñeta una calavera y el nombre del desnaturalizante que contiene.

9.2 PARA USO INDUSTRIAL

9.2.1 Embalaje

Para el embalaje del producto, objeto de esta norma, en envases menores se deben usar cajas de cartón o envolturas de algún otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior y a la vez faciliten su manipulación en el almacenamiento y distribución de las mismas, sin exponer a las personas que las manipulen.

9.2.2 Etiquetado para alcoholes industriales

Antes de retirar el producto desnaturalizado de las instalaciones del fabricante de alcoholes, deberá tener fija en los tanques o contenedores una viñeta identificando:

- Nombre y dirección del fabricante que realizó el proceso de desnaturalización.
- Fecha en que se realiza el proceso de desnaturalización.
- Nombre del usuario o comprador del producto. Este usuario debe estar autorizado por la autoridad competente.
- La identificación ALCOHOL DESNATURALIZADO y el nombre del desnaturalizante.
- El alcohol etílico desnaturalizado para uso industrial deberá tener una leyenda que diga: Este producto no es apto para consumo humano, y llevará impresa en la viñeta una calavera y el nombre del desnaturalizante que contiene.

10. NORMA A CONSULTAR

- NSO 71.09.01:98 Alcohol Etilico

11. CUMPLIMIENTO Y VERIFICACION

La vigilancia y verificación de la presente norma le corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Ministerio de Economía a través de la Dirección de Protección al Consumidor. El incumplimiento de cualquier disposición de esta norma estará sujeto a la legislación correspondiente.

ANEXO
(Informativo)
BIBLIOGRAFIA

COQUANOR NGO Alcohol Etilico Desnaturalizado
NOM-138-SSA1-1995 Alcohol Etilico Desnaturalizado

Código de Regulaciones Federales. Normas para Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego. (Code of Federal Regulations. Standards of the Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms. U.S.A.)

Formulario Nacional. (National Formulary)

Farmacopea de los Estados Unidos de América. United States Pharmacopoeia. USP XXIII. N. F. 18 1995

Farmacopea Británica. British Pharmacopoeia 1993, Vol 1.

Remington. Editorial Médica Panamericana, 19a. Edición 1998, Madrid, España.

Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas (El Salvador). 22 de febrero de 1996.

... FIN DE NORMA...

2º.- La presente Norma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; no obstante, a las personas que tienen en el comercio el producto a que ella se refiere, les será exigible su aplicación, hasta el 30 de enero del año 2000.

3º.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-0177

San Salvador, 28 de enero de 1998.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por ROSA LILIAN RODRIGUEZ BORJA, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller Académico, opción Humanística, obtenido en el Instituto Nacional Nocturno General Manuel José Arce de la ciudad de San Salvador en el año 1975. Su Título se extendió con fecha 15 de marzo de 1976. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller Académico, opción Humanística a ROSA LILIAN RODRIGUEZ BORJA. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, CECILIA GALLARDO DE CANO

(Mandamiento de Ingreso N° 228)

ACUERDO N° 15-3256

San Salvador, 8 de febrero de 1999.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por TELMA DEL CARMEN ALFARO RENDERO, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Secretariado, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE USulután en el año 1995. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller en Comercio y Administración, opción Secretariado a TELMA DEL CARMEN ALFARO RENDERO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A. C. PEREZ

(Mandamiento de Ingreso N° 180)

ACUERDO N° 15-4661

San Salvador, 8 de julio de 1999.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica por SANDRA CAROLINA VELASCO ALFEREZ, relativa a que se le conceda REPOSICION del Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENENDEZ de la ciudad de SAN SALVADOR en el año 1979. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de Bachiller Académico, opción Ciencias Naturales a SANDRA CAROLINA VELASCO ALFEREZ. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso N° 229)

ACUERDO N° 15-4705

San Salvador, 9 de julio de 1999.

El Organismo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: 1) Que mediante Resolución N° 116 de fecha 8 de julio de 1999, emitida por la Unidad de Acreditación y Coordinación de Centros Educativos, se aprobó la Creación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO EVANGELICO "MISION CENTROAMERICANA", ubicado en 11ª. Calle Oriente y 13ª. Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, Departamento de Santa Ana, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, el Primer y Segundo Ciclo de Educación Básica, jornada diurna. 2) Que según Certificación de Acta N° 109, Punto N° I, de fecha 5 de julio 1999, la Comisión Nominadora de Centros Educativos aprobó la Nominación del Centro Educativo referido en el considerando anterior como COLEGIO EVANGELICO "MISION CENTROAMERICANA". Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 4 de enero de 1999, la Creación, Nominación y Funcionamiento del Centro Educativo Privado COLEGIO EVANGELICO "MISION CENTROAMERICANA", en los Niveles de Educación Parvularia, el Primer y Segundo Ciclo de Educación Básica, jornada diurna; 2) Reconocer como Directora a la Profesora Carmen Ivette Aguilar Monterrosa, PDN2, NIP N° 105841; 3) Su infraestructura será identificada con el Código N° 20992. COMUNIQUESE (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, A E JACIR S.

(Mandamiento de Ingreso N° 208)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 620-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado EXEQUIEL JOSE MORENO RETANA ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. E. TENORIO.- R. HERNANDEZ VALENTE.- E. ARGUMEDO.- MARIO SOLANO.- FORTIN.- DE BUITRAGO.- GUSTAVE T.- E. CIERRA.- Pronunciado por los señores Magistrados que los suscriben. H. ARMAND. SANCH. C.

(Mandamiento de Ingreso N° 187)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO N° 13.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

- I Que debido a la naturaleza de las funciones encomendadas a la Corte de Cuentas de la República, que fundamentalmente consisten en la práctica de la Auditoría Gubernamental, el personal de dicha Institución, debe efectuar sus labores normalmente fuera de su sede.
- II Que a efecto de regular el pago de viáticos, es necesario contar con el respectivo Reglamento Interno.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede el Art. 195 atribución 6ª de la Constitución de la República, y Art. 2 y Art. 5 numerales 17 y 19 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO DE VIATICOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Se entenderá por viático, la cuota diaria que la Corte de Cuentas de la República reconozca para sufragar gastos de alojamiento, de alimentación o de ambos, a los funcionarios y empleados de la Corte de Cuentas de la República, que en el presente Reglamento podrá denominarse "La Corte", nombrados por Ley de Salarios o Contrato, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 2.- En ningún caso se asignarán cuotas mayores a los que este reglamento establece para misiones oficiales en el interior y exterior del país.

CAPITULO II**MISIONES AL INTERIOR DEL PAIS**

Art. 3.- Las misiones oficiales al interior del país deberán ser asignadas por el Jefe respectivo del funcionario o empleado.

El Jefe antes citado será responsable del fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo éste, informar a su Jefe inmediato superior sobre las misiones autorizadas y los logros obtenidos con relación al cumplimiento de las funciones de su unidad administrativa.

Art. 4.- La persona que viaje en misión oficial, tendrá derecho, además de la cuota de viáticos, a que se le facilite el transporte desde la sede oficial al lugar de la misión y viceversa, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Cuando al funcionario o empleado, se le asigne vehículo nacional, se le reconocerán los gastos imprevistos, debidamente comprobados, en que incurra, tales como combustible y lubricantes que ocasione la misión, así como para repuestos y mano de obra por las reparaciones al vehículo, originados por daños no atribuibles al motorista, funcionario o empleado. En caso de establecerse culpa, negligencia o impericia a través de una inspección policial, el culpable será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal.
- b) Si la misión se cumple en vehículo de transporte público, se le entregará anticipadamente, el valor de la tarifa establecida.
- c) En caso de que el funcionario o empleado utilice el vehículo de su propiedad, en la misión oficial asignada, se le proporcionará en concepto de combustible y lubricantes, la cantidad de dos colones exactos (¢2.00) por kilómetro recorrido.

Se omite la comprobación del gasto cuando su monto sea inferior a ¢100.00, cuando la exigencia de un comprobante resulte impráctico, cuando el pasaje esté regulado por tarifas y cuando ocurran circunstancias especiales que puedan ser justificadas razonablemente por el empleado o funcionario.

Art. 5.- Para el desempeño de una Misión Oficial el funcionario o empleado deberá presentar ante el encargado del Fondo Circulante, solicitud de anticipo de viáticos, firmada por el Jefe que ordena dicha Misión. No se aceptarán a un mismo funcionario o empleado nueva solicitud de anticipo, si no ha liquidado la anterior.

Art. 6.- Para los efectos de este Reglamento se considera sede oficial, las Oficinas Centrales de la Corte y sus Regionales.

Art. 7.- La cuota de viáticos por persona dentro del territorio nacional se reconocerá en la forma siguiente:

- a) Si la misión encomendada fuera de la sede oficial es mayor o igual a una distancia de 20 kilómetros, se tendrá derecho a una cuota diaria de ¢85.00 colones así:

Desayuno ¢25.00, almuerzo ¢30.00 y cena ¢30.00.

No será necesario comprobar los gastos incurridos en alimentación, sin embargo, se establecerán los mecanismos de control que permitan verificar la permanencia de los funcionarios o empleados en los lugares en donde se realice la misión oficial.

Para tener derecho a la cuota de desayuno, la misión oficial deberá comenzar a las 7:00 a. m.; si dura ésta más de 5 horas tendrá derecho al almuerzo y para tener derecho a la cuota de cena, la misión deberá concluir a las 6:00 p. m.

- b) Si la misión amerita permanecer la noche fuera de la sede oficial, se reconocerá en concepto de alojamiento la cantidad de ¢125.00 diarios, los cuales deberán comprobarse por medio de factura o recibo.

CAPÍTULO III

MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 8.- Para las misiones al exterior del país, los participantes serán designados por el Presidente de la Corte de Cuentas y autorizados por la Presidencia de la República.

La solicitud de misión oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicado quién va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria.

Una vez autorizada la Misión por el Presidente de la República, el Presidente de la Corte deberá emitir el acuerdo correspondiente, que deberá contener la información básica señalada en el inciso anterior.

Art. 9.- A los funcionarios o Empleados que integren misiones por vía terrestre, se les aplicará lo dispuesto en el Art. 4 cuando sea por vía aérea, se proporcionarán los Boletos correspondientes.

Art. 10.- La cuota diaria de viáticos, por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio nacional, estará regulada por la siguiente tabla:

1- Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	Cuota Diaria en \$
- México D.F. y Managua	265
- Otras Ciudades	240
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile	300
- Otras Ciudades	250
c) Canadá y Estados Unidos de América	285
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofia, Moscú	375
- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo	325
- Otras Ciudades	285
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong	405
- Damasco, Shangai, Seúl, Cheju, Luanda	375
- Otras ciudades	300

2- Para Asesores, Directores, Subdirectores, Jueces de Cámara, Coordinadores

Generales, otros Jefes y funcionarios de categoría similar, cuando viajen a los siguientes países:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y El Caribe:	
- México D.F. y Managua	225
- Otras Ciudades	190
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile	250
- Otras Ciudades	190
c) Canadá y Estados Unidos de América	220
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofia, Moscú	315
- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo	250
- Otras Ciudades	200
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong	345
- Damasco, Shangai, Seúl, Cheju, Luanda	280
- Otras ciudades	190

3- Empleados en general, cuando viajen a los siguientes países:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	
- México D.F. y Managua	190
- Otras ciudades	150
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile	220
- Otras ciudades	175
c) Canadá, Estados Unidos de América	165
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofia, Moscú	250

- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia,	
Berlín, Hamburgo, Salzburgo, San Petersburgo	215
- Otras Ciudades	165
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong	315
- Damasco, Shanghai, Seúl, Luanda	250
- Otras ciudades	165

Art. 11.- A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial por vía aérea fuera del territorio nacional, se les asignará una cuota de \$45.00 en concepto de gastos terminales, para cubrir impuestos del aeropuerto, taxi, propina y otros, por cada país de destino que cubra la misión, así como los gastos en que se incurra por la obtención de la visa.

Art. 12.- Para los días de ida y regreso, se reconocerá en concepto de gastos de viaje las siguientes cantidades:

- 1- Asia, Oceanía y Africa, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos, dos cuotas para la ida y dos cuotas para el regreso.
- 2- Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a tres cuotas de viáticos, cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso.
- 3- Otros países de América, una cuota de ida y una cuota para el regreso.

Art. 13.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en concepto de cuota de viáticos, gastos terminales y gastos de viaje.

Art. 14.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior en misiones oficiales de corta duración, atendiendo invitación de Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que cualesquiera sufrague los gastos de pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares, no tendrán derecho de viáticos, únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y gastos de viaje a que se refieren los Arts. 11 y 12 de este reglamento.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que señalan los Arts. 10, 11 y 12 de este reglamento.

Se cubrirá el 40% de la cuota diaria estipulada en el Art. 10 para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo del hotel. Si por el contrario sufraga sólo la alimentación, se entregará el 60% de dicha cuota para gastos de hotel.

Art. 15.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior a gozar de una beca o a eventos similares de adiestramiento por períodos relativamente largos, patrocinados por Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas, y que cualesquiera de éstos sufrague los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos. No obstante, si la cuota que se le fije el funcionario o empleado fuera notoriamente baja, el Presidente de la Corte podrá fijar una cuota para complementar la tarifa establecida en este Reglamento.

En caso que el organismo o Empresa sufrague únicamente los gastos de pasaje, el funcionario o empleado tendrá derecho para cubrir los gastos de subsistencia al cobro de una cuota de acuerdo a este Reglamento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16.- Los Directores de la Corte de Cuentas, quedan obligados a llevar un registro de las misiones oficiales autorizadas, en el interior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en concepto de viáticos, transporte y otros gastos. El Departamento de Personal, deberá llevar registro de todas las Misiones Oficiales autorizadas para el exterior.

Art. 17.- Cuando el Funcionario o empleado tenga dificultades de alojamiento en el lugar donde se haya asignado la misión oficial, podrá alojarse en otro lugar cercano que le permita facilidades y condiciones mínimas de seguridad e higiene, para lo cual, también se le reconocerán los gastos de transporte en que incurra.

Art. 18.- Las cuotas de viáticos establecidas en el presente Reglamento serán revisadas periódicamente, para adecuarlas al costo de la vida.

Art. 19.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Presidente de la Corte.

Art. 20.- El presente reglamento entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. JOSE RUTILIO AGUILERA CARRERAS,
PRESIDENTE.

(Mandamiento de Ingreso N° 725)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRANSITO. DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al Código Municipal que establece en su Artículo 4, Numeral 19, la competencia de la Municipalidad de prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura y que dicho cumplimiento requiere de la participación ciudadana y de las Autoridades Locales.
- II- Que es atribución del Gobierno Local mantener una Ciudad limpia, así como las condiciones óptimas de salubridad e higiene que contribuyan a mejorar las condiciones humanas de sus habitantes.
- III- Que en base al Considerando anterior el propósito de esta Ordenanza es crear un ambiente de limpieza e higiene en toda la circunscripción territorial del Municipio, así como lograr disposiciones finales y tratamientos eficientes y adecuados de la basura, dando importancia a la erradicación de costumbres de la población.
- IV- Que en vista de las perspectivas en cuanto al desarrollo integral e incremento de la población se hace necesario dictar disposiciones legales que regulen obligaciones y deberes de la población, previa capacitación de ésta.
- V- Que siendo necesario dictar aquellos preceptos legales con los cuales se regulen los objetivos planteados el Concejo en uso de las facultades que le concede el Código Municipal en su Artículo 30, Numeral 4º y el Artículo 204 Numeral 5º de la Constitución de la República EMITE Y APRUEBA la siguiente:

ORDENANZA DE ASEO DE LA CIUDAD DE EL TRANSITO

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticos.

Art. 2.- Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- A) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- B) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos industriales, comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.
- C) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tales residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- D) El producto del barrido de las aceras.
- E) Las cenizas resultantes de la cremación de cualquiera de las materias enunciadas.

Art. 3.- Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- A) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.
- B) Los desechos de hospitales, funerarias y clínicas.
- C) Los desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios, parques y demás establecimientos públicos similares.
- CH) El estiércol de establos, granjas, y corrales.
- D) Los animales muertos.
- E) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles salvo lo dispuesto en el Artículo anterior, y
- F) Cualquiera otros productos análogos.

Art. 4.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende como COMPACTADOR. Todo mecanismo que mediante presión mecánica reduce el volumen de los residuos sólidos, por lo general dentro de un recipiente utilizado para su almacenamiento, transporte, y disposición final.

CONTENEDOR. Recipiente especial, por lo general metálico, destinado a recibir los residuos sólidos, provenientes de la recolección domiciliaria, comercial o industrial, ubicados en los edificios o en los lugares especialmente seleccionados de la Ciudad y que están diseñados para permitir la recolección de su contenido por camiones especiales de transporte que lo llevarán hasta el lugar de disposición final.

RECIPIENTE. Receptáculo que sirve para almacenar los residuos en el lugar donde se genera. Su contenido es trasladado a un contenedor o directamente a un Camión de recolección. Su peso no debe de exceder de la capacidad de su medio de transporte.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 6.- Es competencia de esta Municipalidad:

- A) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates centrales, barrancas, caminos vecinales y disposición final de basuras.
- B) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales.
- C) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades enumeradas en el Artículo primero de la presente Ordenanza, en lugares que no sea autorizado por esta Municipalidad, previa calificación de dichos desechos.

Art. 7.- Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

CAPITULO III DEL ASEO DE LAS VIAS PUBLICAS

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario manteniéndolas así mismo libres de escombros, malezas u obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 9.- El barrido de aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro que deberá depositarse junto con la basura domiciliaria.

Art. 10.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle; así mismo se prohíbe la quema de basuras y otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán ser depositados en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 11.- Las personas que ordenen o hagan cargas o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable el conductor o el responsable del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 12.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respectiva, podrá hacerse hasta cinco días sin permiso de esta Alcaldía, necesitándose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de diez días, vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado, esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones.

En caso de demolición de edificaciones se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier Institución Pública o privada, o el propietario del inmueble que llevara a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido dicha obra. En caso de no cumplirse con esta obligación se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ordenanza.

Art. 13.- Los vendedores de frutas u otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocuparen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo treinta y uno de esta Ordenanza, depositadas en un recipiente.

Esta obligación deberá ser observada además por aquellas personas que se dediquen a la venta de alimentos, golosinas u otros artículos o mercaderías.

Art. 14.- Se prohíbe lavar ropa o derramar aguas sucias de cualquier naturaleza en las aceras y calles de la Ciudad.

Art. 15.- Los Vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer en la vía pública, estarán contruidos o llevarán los dispositivos necesarios en forma que ello no ocurra; pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del Vehículo asear la zona afectada.

Art. 16.- Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Alcaldía deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste, en un término de sesenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza cargando el costo de la misma a la cuenta que por el inmueble se registre, más la multa correspondiente, del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art. 17.- Aquellas personas que manchen o ensucien paredes, muros o cualquier estructura de uso privado o público con el objeto de hacer propaganda política tales como pinta y pega, insultar algunas Instituciones estatales o privadas creando un imagen de suciedad o desorden en el aspecto físico del municipio, serán sancionados con una multa de quinientos a dos mil colones.

Art. 18.- Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia; así como cualquiera otro trabajo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Art. 19.- En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, tales como lugares de ventas de helados, cafeterías, loterías o de otros similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Así mismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art. 20.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinales en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 21.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos, y otros, tendrán la obligación de limpiar todas las suciedades que estos produzcan en la vía pública, recoger toda la basura que hallándose colocada en los depósitos, adecuados, derramaren de las aceras o calles de la Ciudad.

Así mismo toda persona que transporte ganados u otros animales quedará obligado a limpiar las suciedades que estos produzcan en la vía pública.

Art. 22.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles, residuos de aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas o aceites de origen vegetal o animal.

CAPÍTULO IV

RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 23.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

También retirará los desechos provenientes de las actividades públicas, industriales, comerciales y agrícolas que no excedan de un barril de cincuenta y cinco galones de capacidad, excepto los materiales señalados en el Artículo veintiséis de esta Ordenanza.

El servicio de recolección de desperdicios industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental. Las empresas o particulares que deseen la prestación de dicho servicio deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación de aquél.

La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

Art. 24.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- A) Escombros, rípios y otros similares.
- B) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- C) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- CH) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del Artículo anterior que excedan de un barril.
- D) Los desechos patológicos provenientes de atención de enfermos en clínicas u otros establecimientos similares, tales como: Vendas, gasas, jeringas, algodones, así mismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes.
- E) Desechos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- F) Tampoco serán objeto de prestación del servicio, los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados, aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte y los que sean susceptibles de producir molestias al público con ocasión de dicho transporte.

Art. 25.- Los desechos indicados en el literal "D" del Artículo anterior deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan u otras forma de manejo de acuerdo al desarrollo tecnológico que protejan el ecosistema, todo de conformidad al Código de Salud.

Art. 26.- No se deberá depositar o verter en los recipientes, baldes, o contenedores de basura materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Art. 27.- Ninguna Persona Natural o Jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo uno de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

CAPÍTULO V

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIAR

Art. 28.- En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliar se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Art. 29.- En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, la basura domiciliar deberá almacenarse en la forma que se indica en el Artículo anterior, depositándose en un lugar común a todos. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

CAPÍTULO VI

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30.- De acuerdo al avance de la tecnología en cuanto al tratamiento de los desechos sólidos será obligación de los usuarios cumplir con las disposiciones del Municipio en cuanto a la separación de los desechos, orgánicos y no orgánicos (Vidrio, Metales).

Art. 31.- La basura domiciliar sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, de caucho o en bolsas de plástico, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canastos o de paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas, podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior, no debiendo utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de cincuenta y cinco galones y cuyo peso total no exceda de cincuenta libras.

Art. 32.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán asas adecuadas para poder tomarlos, por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

Art. 33.- Las bolsas de plástico llenas no excederán de veinticinco libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrame en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

Art. 34.- El personal municipal procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 35.- El Municipio mantendrá una campaña permanente en cuanto al uso de los recipientes para la basura.

Art. 36.- Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser colocados en la acera correspondiente, treinta minutos antes del horario señalado para el uso del camión recolector, en los recipientes que al defecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 37.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Art. 38.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Art. 39.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcados.

Art. 40.- El excedente de los desechos indicados en el Artículo veinticuatro, literal "ch" deberá ser transportado por el usuario al relleno sanitario municipal, debiendo pagar al efecto la tarifa establecida.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de Cien a Dos Mil Colones, que el Alcalde o el Concejo Municipal fijará, atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

Art. 42.- Además de la multa en que incurrieren los infractores del Artículo trece de esta Ordenanza, en caso de reincidencia, serán sancionados con la suspensión del permiso que al efecto otorga el Concejo Municipal, por un período mínimo de treinta días, hasta el cierre definitivo.

Art. 43.- El conocimiento de las infracciones de la presente Ordenanza corresponderá al Alcalde Municipal o Delegado, previa denuncia verbal o escrita de agentes de autoridad o de cualquier vecino de esta Ciudad.

Art. 44.- Para la fijación de la multa correspondiente al infractor de alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Alcalde iniciará el procedimiento y buscará de oficio las pruebas que considere necesarias.

De la prueba obtenida, notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación; si compareciere o en su rebeldía abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes.

Para dictar sentencia, la autoridad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

Art. 45.- Toda persona que sea sorprendida infraganti por un agente de autoridad botando papeles u otros residuos en la vía pública, le será impuesta una multa de Diez Colones, la que deberá hacer efectiva dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de su imposición en la Tesorería Municipal por el principio de derecho de audiencia que establece nuestra Constitución y demás Leyes.

Art. 46.- Toda persona que reincidiere en infringir lo establecido en el Artículo diez, inciso primero, será sancionado con el doble de la multa aplicada en la infracción anterior.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 48.- Todo agente de autoridad pública, deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo dar aviso a las Autoridades Municipales correspondientes, de toda infracción de que tuviere conocimiento.

Art. 49.- Derógase todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad y que se opongan a las que contiene la presente Ordenanza.

Art. 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. Nelson Antonio Castro Velásquez,
Alcalde Municipal.

José Francisco Villalobos,
Síndico Municipal.

Lic. Porfirio Adán Garay Gómez,
Primer Regidor.

Carlos René Cruz Chopin,
Segundo Regidor.

Dr. José Manuel López Deras,
Tercer Regidor.

Prof. Leopoldo Boanerges Orellana,
1er. Regidor Suplente en sustitución
del 4º Regidor Propietario.

Humberto Enrique Flor,
Quinto Regidor.

Enf. Ana Paula Gutiérrez,
Sexta Regidora.

Br. Nery Mauricio Rivas G.,
Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 192).

DECRETO N° 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO:

- I. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente, por carecer de un instrumento jurídico que permita percibir mas recursos económicos.
- II. Que la Municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del Municipio para fines tributarios.
- III. Que se hace necesario crear una unidad administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y mantener el Catastro Tributario Municipal de El Tránsito.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Art. 3 numeral 5 y 36 numeral 4 del Código Municipal:

DECRETA:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

CAPITULO I

CREACION

Art. 1.- Créase el sistema de Catastro Tributario Municipal como parte integrante de la Administración Municipal de El Tránsito, a cargo del Departamento de Catastro.

Art. 2.- El Catastro Tributario incluirá el Catastro de inmuebles y el Catastro de Empresas del Municipio. Estos serán obligatorios para el área urbana; el Concejo Municipal determinará el área rural a incorporar en el Catastro.

Art. 3.- Por Empresa se entenderá todo tipo de establecimiento y actividades económicas realizadas en el Municipio, independientemente de su tamaño.

Art. 4.- La Municipalidad proveerá lo necesario en términos de lugar de trabajo, personal, equipo y materiales para el funcionamiento eficiente del Departamento de Catastro.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 5.- Las Funciones del Catastro Tributario Municipal son:

1. Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.
2. Verificar, Controlar e Inspeccionar inmuebles y empresas.
3. Notificar a contribuyentes y usuarios de información catastral.
4. Preparar, procesar y transferir informaciones oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo a Catastro.

CAPITULO III

ELABORACION Y ACTUALIZACION

Art. 6.- El Alcalde, Jefe Administrativo o Delegado, revisará y aprobará los programas de trabajo del Departamento de Catastro.

Art. 7.- La Municipalidad coordinará con el Centro Nacional de Registros, y otras dependencias de la Administración Pública y Terceros para la creación y actualización del Catastro Municipal.

Art. 8.- La Municipalidad ubicará en el Departamento de Catastro personal en la oficina y el campo para ejecutar su trabajo.

Art. 9.- El personal de campo deberá portar visiblemente la credencial expedida por la Municipalidad para identificarse ante los propietarios u otros informantes.

Art. 10.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles, propietarios y administradores de empresas están obligados a facilitar las informaciones requeridas por el Departamento de Catastro o sus Delegados, dar acceso a terrenos y establecimientos, presentar documentos y remitir por escrito los cambios habidos en los objetos y sujetos tributarios.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas propietarios de parcelas que realicen Lotificaciones, o trasfieran la propiedad están obligadas a notificar correctamente y mensualmente de las transacciones o modificaciones del inmueble a la municipalidad.

CAPITULO IV POLITICAS

Art. 12.- Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales y las Empresas que cancelan Impuestos Municipales deben ser informados oportunamente acerca de las Bases Imponibles, sobre las cuales se le ha calculado el monto de lo que tienen que pagar mensualmente.

Art. 13.- La Municipalidad garantiza la confidencialidad de las Declaraciones Tributarias y cualquier otra información que los Usuarios y Contribuyentes suministren a la Alcaldía.

Art. 14.- La Municipalidad promoverá la comunicación permanente con los ciudadanos usuarios de los Servicios y Propietarios o Representantes de las Empresas radicadas localmente a través de reuniones periódicas, las que deberán ser promocionadas para asegurar la presencia.

Art. 15.- De acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal, las Empresas que hacen negocios en el Territorio del Municipio de El Tránsito facilitarán anualmente a la Administración Tributaria Local la Situación Financiera (Balance General) de sus negocios. Dicha información deberá ser suministrada en los tres primeros meses del año. Excepto las Oficinas Jurídicas.

Art. 16.- Los levantamientos catastrales que se programen deberán ser informados previamente a la Comunidad, manteniendo una comunicación oportuna y estrecha con los usuarios o contribuyentes.

Art. 17.- Toda información relacionada con cambios de residencia, razón social y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer la obligación tributaria deberá ser informada a la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dichos sucesos.

Art. 18.- La Municipalidad dará a conocer periódicamente a la población informes de los principales problemas que se enfrentan en la Administración del Catastro de Inmuebles y Empresas, así como de las quejas que se reciben de los usuarios y contribuyentes.

Art. 19.- La Municipalidad promoverá y fomentará el establecimiento de un clima positivo dentro del personal de la Administración Tributaria para que los ciudadanos sean tratados con la filosofía de servicio al cliente.

Art. 20.- Dentro de la Administración Tributaria Municipal las solicitudes de los ciudadanos como usuarios de los Servicios o Propietarios de las Empresas deben ser resueltas en QUINCE DIAS como máximo.

Art. 21.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente el Servicio de Aseo, cuando el vehículo recolector u otro medio de recolección de basura pase por las Calles, Avenida o Pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las Calles, Avenidas o Pasajes de esa zona, o tuvieran acceso a éstos.

Art. 22.- Los inmuebles que reciban Servicio de Aseo pagarán la tasa por cada metro cuadrado al mes, tomándose en cuenta el frente del inmueble por el fondo. Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, por metro cuadrado, el porcentaje del Arbitrio correspondiente, excepto los edificios multifamiliares o de Condominio que pagaran en cada planta, el arbitrio establecido en la tarifa vigente.

Art. 23.- Para la determinación de las Tasas por Servicios la Municipalidad podrá solicitar al propietario, poseedor o Representante Legal de un inmueble, la Escritura o Título de Propiedad, así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que están establecidas las medidas correspondientes al inmueble de que se trate, quedando el usuario obligado a facilitarlo.

Art. 24.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar el Servicio de Adoquinado, Pavimento y empedrado, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble por la distancia desde donde comienza la cuneta hasta la mitad de la sección de Calle, Avenida o Pasaje que a ésta le correspondiere. Se define que un inmueble goza el Servicio de Pavimentación siempre que uno de sus linderos de al frente de dicha Calle, Avenida o Pasaje.

Art. 25.- Para determinar la cantidad de metros lineales a pagar por los inmuebles que reciban el servicio de alumbrado público, se tomará en cuenta para calcular la base imponible que el inmueble tenga uno de sus frentes adyacentes a cualquier Calle, Avenida o Pasaje que posea iluminación y que el foco o lámpara se encuentra a una distancia máxima de cincuenta metros.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Art. 26.- Si una persona Natural o Jurídica se negare a proporcionar información catastral, estando obligada a ello, se le impondrá una multa de \$200.00 a \$500.00 por primera vez; por segunda o terceras veces, la multa será de \$500.00 a \$1,000.00, en tal situación, el Departamento de Catastro podrá realizar la calificación o rectificación de oficio.

Art. 27.- Las multas serán impuestas por el Alcalde o Síndico Municipal, debiendo tomarse en cuenta la capacidad económica y las causas que motivaron la imposición de la multa.

Art. 28.- Toda empresa que no presente sus balances de su situación financiera del año anterior, los primeros tres meses del año corriente al departamento de Catastro de la Municipalidad se le impondrá una multa de \$500.00 a mil colones que ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 29.- La imposición y pago de una multa no exime de las demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.

Art. 30.- De las instrucciones del Alcalde o del Jefe de Catastro se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 137 del Código Municipal y de las resoluciones del Concejo podrá hacerse uso de los recursos establecidos en los Artículos 135 y 136 del mismo Código. Aquí se aplicará el Recurso de Apelación establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal por ser una Ley especial.

Art. 31.- De las multas antes mencionadas que se impongan no se aplicará el sobre impuesto del 5% de las fiestas patronales.

Art. 32.- La Municipalidad promoverá y divulgará los objetivos del Catastro y las obligaciones de la ciudadanía y terceros, cada tres meses.

Art. 33.- El acceso por terceros a los archivos catastrales es restringido y sujeto a permisos del Alcalde.

Art. 34.- La presente Ordenanza deroga a cualquier otra Ordenanza que contrarie sus disposiciones.

Art. 35.- En los casos no previstos en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes relacionadas.

Art. 36.- Cuando en el Título de Propiedad o la Escritura Pública no estuvieren descritas correctamente las medidas del inmueble, se tomarán en cuenta las medidas realizadas por Delegados de la Municipalidad.

Art. 37.- Los Registradores de la Propiedad, Registro de Comercio, Raíz e Hipotecas o Registro Social de Inmuebles deberán exigir al interesado la Solvencia Municipal previa inscripción de cualquier instrumento público.

Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. JOSE GREGORIO PARADA HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.

JOSE FRANCISCO VILLALOBOS,
SINDICO MUNICIPAL

PROF. PORFIRIO ADAN GARAY GOMEZ,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS RENE CRUZ CHOPIN,
SEGUNDO REGIDOR.

DR. JOSE MANUEL LOPEZ DERAS,
TERCER REGIDOR.

PROF. LEOPOLDO BOANERGE ORELLANA,
CUARTO REGIDOR EN SUSTITUCION DEL
LIC. JOSE GREGORIO PARADA HERNANDEZ.

HUMBERTO ENRIQUE FLOR,
QUINTO REGIDOR.

ENF. ANA PAULA GUTIERREZ,
SEXTA REGIDORA.

BR. NERY MAURICIO RIVAS GARAY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 4.

El Concejo Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente.

CONSIDERANDO:

Que debido a que algunos Rubros de asignaciones se encuentran agotadas, es necesario hacer transferencias de crédito, mediante una Reforma al Presupuesto Municipal Vigente, de conformidad a los Artículos No. 72, 73, y 74 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales que le concede el numeral 4 del Artículo No. 30 del Código Municipal.

DECRETA:

Artículo No. 1, se hacen transferencias de crédito entre asignaciones del Presupuesto Municipal vigente así:

3000-	<u>Egresos del Fondo Municipal</u>		
	<u>Sección Primera</u>		
	<u>Rubros de Egresos que se Refuerzan:</u>		
3001-	<u>Egresos corrientes</u>		
3100-	<u>Servicios Personales</u>		
3110-	<u>Salarios Permanentes</u>		
3117-	P-Porvenir	¢	37,000.00
3117-	C-Confía	¢	2,700.00
3120-	<u>Sueldos para Sustitutos</u>		
3121-	Sueldos para sustitutos con Licencia por enfermedad	¢	10,000.00
3210-	<u>Servicios Básicos</u>		
3212-	Servicios de Teléfono, Radio Teléfono, Telégrafo y Radio Telégrafo y Fax	¢	15,000.00
3250-	<u>Mantenimiento y Reparaciones</u>		
3254-	Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales y Calles Urbanas	¢	15,000.00
3259-	Otros Gastos de Mantenimiento y Reparación	¢	10,000.00
3270-	<u>Servicios no Personales Varios</u>		
3278-	Contribución a Instituciones Varias	¢	1,000.00
3310-	<u>Productos de Papel y Artículos de Escritorio</u>		
3313-	Libros en Blanco	¢	1,500.00
3350-	<u>Materiales, Productos y Artículos Varios</u>		
3350-	Otros Materiales, Productos y Art. Varios	¢	5,000.00
3420-	<u>Otras Transferencias</u>		
3426-	Cancelación de Embargos Judiciales	¢	15,000.00
3430-	<u>Créditos Pasivos</u>		
3433-	Deudas sin legalizar de años anteriores	¢	155,176.69
	<u>Rubros de Egresos que se Afectan:</u>		
3110-	<u>Salarios Permanentes</u>		
3112-	Salarios del Personal de Servicio	¢	22,376.19
3500-	<u>Inversiones:</u>		
3510-	<u>Obras Municipales</u>		
3512-	Apertura, Mejoras o Construcciones de caminos veci- nales y Calles Urbanas	¢	90,000.00
3513-	Reparaciones, Adiciones y Mejoras a Edif. Municipales	¢	85,000.00
3519-	Construcción de otras obras o Servicios	¢	70,000.00
	 SUMAS IGUALES	¢	267,376.69
		¢	267,376.19

Art. 2. - El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial o en algunos de los Diarios de mayor circulación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, Departamento de San Vicente, veinticinco de Noviembre de mil Novecientos Noventa y Nueve.

INDALECIO MIRANDA MONTERROSA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ALBERTO CAÑAS,
SINDICO MUNICIPAL.

ALFONSO LAZO ROMERO,
1ER. REGIDOR.

LIC. ANA SANDRA SAMAYOA,
2º REGIDOR.

DR. OSCAR RIGOBERTO BAIREZ,
3ER. REGIDOR.

MARITZA ISABEL R.,
4º REGIDOR.

MAURICIO E. CERRITOS R.,
5º REGIDOR.

FCO. ARMANDO MARINERO,
6º REGIDOR.

JOSE INES CONSTANZA M.,
7º REGIDOR.

PROF. FELIPE VALENCIA H.,
8º REGIDOR.

MARGARITA TORRES DE AMAYA,
SRIA. DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 203)

DECRETO No. 21.

LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CONSIDERANDO sumamente necesario hacer ciertas transferencias de fondos para el funcionamiento de la misma entidad. POR LO TANTO, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7, Art. 30 del Código Municipal, en relación con los Art. 3, 73 y 77 del mismo Código,

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal Vigente, así:

Art. 1.- Ampliase la parte de Ingresos y Egresos y se autorizan las Transferencias de la Sección Primera, de la manera siguiente:

SECCION PRIMERA

FONDOS MUNICIPALES

RUBROS DE INGRESOS QUE SE ADICIONAN

1000- INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL

1400- INGRESOS DE CAPITAL

1406- Préstamos Obtenidos

b) Del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal
(ISDEM)

¢ 100,000.00

Préstamo para la compra de Terreno para la ampliación del
cementerio municipal actual

3000- EGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL

3001- EGRESOS CORRIENTES

RUBROS DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN

3100- SERVICIOS PERSONALES

3110- SALARIOS PERMANENTES

3118- Aportaciones al ISSS

¢ 637.59

3130- SOBRESUELDOS Y DIETAS

3131- Pagos por trabajos en horas extraordinarias

¢ 5,721.65

RÚBROS DE INGRESOS QUE SE ADICIONAN

3140-	SERVICIOS PERSONALES DE PROFESIONALES, TÉCNICOS, CONSULTORES Y OTROS		
3144-	Honorarios a profesionales, técnicos, consultores y otros	¢	49,042.00
3200-	SERVICIOS NO PERSONALES		
3270-	SERVICIOS NO PERSONALES VARIOS		
3273-	Celebración de Fiestas Nacionales, Cívicas y Patronales	¢	150.60
3275-	Ofrendas florales, homenajes, recepciones oficiales y atenciones sociales	¢	230.90
3278-	Contribuciones a Instituciones varias	¢	300.00
3300-	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3330-	PRODUCTOS QUÍMICOS Y METÁLICOS		
3331-	Combustible y lubricantes	¢	4,233.50
3400-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
3410-	TRANSFERENCIAS DIRECTAS A PERSONAS		
3412-	Becas	¢	400.00
3420-	OTRAS TRANSFERENCIAS		
3423-	Devolución de Ingresos de años anteriores	¢	1,980.76
3002-	EGRESOS DE CAPITAL		
3500-	INVERSIONES		
3530-	INMUEBLES		
3531-	Adquisición de Terrenos	¢	100,000.00

RÚBROS DE EGRESOS QUE SE AFECTAN

3100-	SERVICIOS PERSONALES		
3110-	SALARIOS PERMANENTES		
3111-	Remuneraciones del Alcalde		
	c) Con Licencia	¢	11,000.00
3150-	VIATICOS		
3152-	Viáticos a personas particulares en comisión oficial	¢	915.00
3160-	OTROS SERVICIOS PERSONALES		
3165-	Comisiones sobre cantidades cobradas	¢	1,740.00
3200-	SERVICIOS NO PERSONALES		
3210-	SERVICIOS BÁSICOS		
3214-	Servicios de agua	¢	10,665.00
3250-	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		
3253-	Mantenimiento y reparación de obras	¢	1,671.90
3259-	Otros gastos de mantenimiento y reparación	¢	1,378.15
3260-	SERVICIOS FINANCIEROS		
3265-	Comisiones y gastos bancarios	¢	1,982.43
3269-	Otros servicios financieros	¢	150.60
3270-	SERVICIOS NO PERSONALES VARIOS		
3274-	Cooperación en la Instrucción Pública y fomento de la cultura	¢	2,679.85
3276-	Actividades deportivas o artísticas	¢	6,500.00

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AFECTAN

3300-	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3310-	PRODUCTOS DE PAPEL Y ARTICULOS DE ESCRITORIO		
3313-	Libros en Blanco	¢	666.15
3320-	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO		
3321-	Repuestos y accesorios para mobiliario y equipo	¢	3,971.14
3322-	Repuestos y accesorios para vehículos, maquinarias y otros equipos	¢	3,368.53
3323-	Llantas y Neumáticos	¢	1,251.00
3330-	PRODUCTOS QUIMICOS Y METALICOS		
3333-	Cartuchos para armas de fuego	¢	250.00
3334-	Abonos y fertilizantes	¢	2,072.75
3335-	Insecticidas, fumigantes y otros	¢	4,391.60
3336-	Medicinas y Drogas	¢	240.10
3337-	Productos sanitarios	¢	1,279.40
3350-	MATERIALES, PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
3353-	Artículos deportivos y recreativos	¢	3,379.00
3355-	Materiales y artículos para alumbrado	¢	1,471.40
3359-	Otros materiales, productos y artículos varios	¢	1,673.00
BALANCE.....	¢	162,697.00	¢ 162,697.00

Art. 2.- Ampliase la parte de Ingresos y Egresos de la Sección Segunda de la manera siguiente:

SECCION SEGUNDA

1500- INGRESOS DE SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS

RUBROS DE INGRESOS QUE SE ADICIONAN

1600- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1640- DONATIVOS Y LEGADOS DEL SECTOR PRIVADO

1641-a	Donativo de Lotería Imperial para pagos de agasajo de empleados de fin de año	¢	3,946.29
1643-	Donativo de Lotería Imperial para compra de vestuario de ordenanzas, personal femenino, trabajadores y policías municipales	¢	366.51
1644-	Donativo de Lotería Imperial para compra de zapatos, guantes y otros implementos de trabajo	¢	1,000.00
1647-	Donativo de Lotería Imperial para pagos de servicios de publicidad	¢	2,787.20
1649-	Donativo de Lotería Imperial para reparación de camiones del tren de aseo	¢	6,900.00

SECCION SEGUNDA

3003- EGRESOS DE SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS

RUBROS DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN Y SE CREAN

3800- EGRESOS CORRIENTES

3830- EGRESOS DEL SECTOR PRIVADO

3831-a	Donativo de Lotería Imperial para compra de zapatos, guantes y otros implementos de trabajo	¢	1,000.00
3833-	Donativo de Lotería Imperial para compra de vestuario de ordenanzas, personal femenino, trabajadores y policías municipales	¢	366.51

RUBROS DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN Y SE CREAN

3835-	Donativo de Lotería Imperial para pagos de servicios de publicidad	¢	2,787.20	
3836-b	Donativo de Lotería Imperial para pagos de agasajo de empleados de fin de año	¢	3,946.29	
3838-a	Donativo de Lotería Imperial para reparación de camiones del tren de aseo	¢	6,900.00	
BALANCE		¢	15,000.00	¢ 15,000.00

Art. 3.- Se autoriza la transferencia descrita a continuación:

SECCION TERCERA

4000- EGRESOS DE FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES

4001- EGRESOS CORRIENTES

RUBROS DE EGRESOS QUE SE REFUERZAN Y SE CREAN

4600- FONDO PARA DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

4604-L Amortización deuda ISDEM, préstamo para compra de terreno, ampliación del cementerio municipal actual (2 cuotas pertenecientes a este año de ¢ 8,884.88 c/u)

¢ 17,769.76

4604-M Compra de Llantas y Accesorios para camiones del Tren de Aseo

¢ 8,497.40

4604-N Compra de repuestos y accesorios y reparación de equipo de cómputo

¢ 5,000.00

RUBROS DE EGRESOS QUE SE AFECTAN

4600- FONDO PARA DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

4603- Cuenta matriz para proyectos de obras de infraestructura

¢ 31,267.16

BALANCE

¢ 31,267.16 ¢ 31,267.16

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL: AHUACHAPAN, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Ing. Julio Eduardo Guillén Chacón,
Alcalde Municipal.

Br. María Iliana Guerra Padilla,
Síndico Municipal.

Ing. René Carrillo,
Primer Regidor.

Br. Adonay Santacruz,
Segundo Regidor.

Pedro Antonio Menéndez Rodríguez,
Tercer Regidor.

Cont. Jorge Alberto Velásquez Viana,
Cuarto Regidor.

Mario Obdulio Tobar,
Quinto Regidor.

Br. Henry Walter Álvarez Silva,
Sexto Regidor.

Br. Carlos Alfredo Morán Castaneda,
Séptimo Regidor.

José Humberto Magaña Arriaza,
Octavo Regidor.

Cont. José Rogelio Contreras Tobar,
Noveno Regidor.

Br. Sara Elizabeth Jiménez de Dubón,
Décimo Regidor.

Joel Estrada Valiente,
Secretario del Concejo.

(Mandamiento de Ingreso N° 133)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL
DEL CS/LAS CUMBRES, C/EL GRAMAL, J/A PALMA.****DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CAPITULO I****De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración****Naturaleza**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, y estos Estatutos.- Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Caserio Las Cumbres, Cantón El Gramal" y podrá abreviarse ADESCOLCEG.

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserio Las Cumbres, Cantón El Gramal, de la Jurisdicción de La Palma.

Duración

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1) Disminución de Socios (según Código Mupal.)
- 2) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3) Por realizar actos ilegales.
- 4) Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

CAPITULO II**De los fines**

Art. 5.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de Desarrollo Sostenible en armonía con el medio ambiente y enfoque de género.

CAPITULO III**De los Afiliados, Calidad, Derechos y Deberes****Calidad**

Art. 6.- Los afiliados podrán ser:

Activos

Honorarios.

Deben ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años; pero cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son Socios Activos todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Socios Honorarios

Art. 8.- Son Socios Honorarios todas aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, le concede tal calidad por sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Deberes y Derechos

Art. 9.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV**Del Gobierno de la Asociación**

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 12.- En las sesiones de Asamblea General, cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; la primera en el mes de junio y la segunda en diciembre. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 14.- En Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación la primera, y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 16.- Si a la hora señalada, no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

De la Junta Directiva

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1.- Presidente
- 2.- Vice-Presidente
- 3.- Secretario
- 4.- Secretario de Actas
- 5.- Tesorero
- 6.- Pro-Tesorero
- 7.- Síndico y 5 Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honoren; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.

- 2.- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan Anual de Trabajo, y el Presupuesto correspondiente.
- 3.- Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4.- Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5.- Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- 6.- Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento comunal.
- 7.- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8.- Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9.- Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10.- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11.- Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- 12.- Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 13.- Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas de la comunidad.
- 14.- Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15.- Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V

Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 21.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorizará la correspondencia que se despache.

Art. 22.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación con y de la Asociación; será el encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le soliciten de la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 25.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de contabilidad necesarios. - Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico.

Efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente.

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 26.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 28.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario.

En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare.

De entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos para otro período si la Asamblea General así lo acordare.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los asociados que será de dos colones mensuales.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 31.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Procedimiento para remover Directivos y Socios

Art. 32.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, y estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.

c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.

d) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del art. 9, será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 35.- De la Resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente Recurso de Revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las Resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- En caso de Disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición el Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones; cualquier otra información que la Municipalidad le solicitare.

Dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 3.-

Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserio Las Cumbres, Cantón El Gramal, "Jurisdicción de La Palma; que consta de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden Público, ni a las buenas costumbres de conformidad a los artículos 30, numeral 23 y 119 del Código Municipal vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. Publíquese.

Dado en la Alcaldía de La Palma a los veinte y tres días de el mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve. VITELJO ARNOLDO CONTRERAS, ALCALDE MUNICIPAL. TOMAS RAMON GARCIA VELASQUEZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 185)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION
Y DEFENSA DE LA VIDA (FUNDAVIDA)**

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA. DENOMINACION. PLAZO.

DOMICILIO Y FINES

ARTICULO UNO.- Fúndase en la ciudad de Berlin, departamento de Usulután, la ASOCIACION PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LA VIDA, como una entidad no lucrativa, no religiosa y apolítica, de duración indefinida, la que en los presentes Estatutos se denominará "FUNDAVIDA".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Berlin.

ARTICULO TRES.- Los fines de la Asociación serán:

- 1º) Velar por el respeto a la vida, la defensa y promoción de los derechos humanos individuales y colectivos.
- 2º) Ayudar a una pronta y efectiva aplicación de la justicia a través de las instituciones encargadas de administrarla.
- 3º) Contribuir a la conservación y recuperación del medio ambiente a través de concientizar e integrar a la población y las entidades encargadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO CUATRO.- La Asociación se constituye por Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, sexo, religión, e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Serán miembros activos todos los afiliados que asuman y cumplan los Estatutos y demás disposiciones y obligaciones que la Asociación les exija. Serán Miembros Honorables aquellas personas que trabajaron por la Asociación, que dieron su aporte y por imposibilidad ajena a su voluntad no pueden tener actividad dentro de la Asociación, pero se sienten identificados con ella. Serán Miembros Fundadores aquellas personas que suscriban la escritura de Constitución de la Asociación.

ARTICULO CINCO.- Los miembros de la Asociación tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta General a excepción de los miembros honorarios que tendrán derecho a voz y no a voto.
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- c) Participar en la discusión, aprobación e implementación de planes y programas.
- d) Recibir información, boletines y demás publicaciones de la Asociación.
- e) A gozar de las prestaciones y beneficios que se establezcan a su favor.

ARTICULO SEIS.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos que tomen los Organos de Gobierno de la Asociación.

- b) Asistir a las sesiones de Junta General.
- c) Contribuir con su aporte personal a las actividades de la Asociación.

ARTICULO SIETE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por expulsión o renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO OCHO.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Junta General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO NUEVE.- La Junta General es la suprema autoridad de la Asociación, deberá reunirse Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, y extraordinariamente en cualquier tiempo, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO DIEZ.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar la Memoria Anual de Labores, estados financieros y actividades de la Junta Directiva.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Autorizar la venta, permuta y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de la totalidad.
- d) Aprobar memorias y planes de trabajo.
- e) Nombrar el Auditor Externo de la Asociación.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Junta General Extraordinaria las siguientes:

- a) Aprobar reformas y derogar los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.
- b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- c) Resolver los asuntos sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

ARTICULO DOCE.- La Junta General de miembros será convocada a sesión por la Junta Directiva o por el veinticinco por ciento de sus miembros; en la convocatoria podrá consignarse si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada, que la misma se efectúe una hora después, en segunda convocatoria con los miembros presentes, la convocatoria a Junta General de miembros debe hacerse en la forma y con la anticipación que la Junta Directiva resuelva o el Reglamento Interno determine.

ARTICULO TRECE.- La Junta General se instalará y podrá deliberar válidamente con la asistencia de más de cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación; en primera convocatoria y en segunda convocatoria, en la forma prescrita en el artículo anterior. Las Resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos en que exija una mayoría calificada. Cada miembro tendrá derecho a un voto, a excepción de los miembros honorarios quienes tienen derecho a únicamente a voz; abierta la sesión, se continuará con el número de miembros presentes, aunque se haya reducido su número, siendo válidas las resoluciones que adopten.

CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación, y estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Habrán seis miembros suplentes electos en su orden que sustituirán a los propietarios en caso de impedimento, ausencia, muerte o renuncia, sin embargo el Presidente será sustituido por el Vice-Presidente, y la vacante será ocupada por el Vocal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por dos períodos más; vencido este período sin haberse electo la nueva Junta Directiva, aquella continuará fungiendo hasta que se efectúe la nueva elección.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido Miembro Fundador o Miembro Activo durante un año como mínimo.

ARTICULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses, y en forma extraordinaria por convocatoria de dos o más de sus miembros propietarios o por el Presidente.

ARTICULO DIECISEIS.- Para constituirse válidamente la Junta Directiva se requiere la presencia de cuatro de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y demás resoluciones de la Junta General de miembros de FUNDAVIDA.
- b) Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de FUNDAVIDA.
- c) Convocar a los miembros a las sesiones de Junta General de miembros.
- d) Crear y organizar la estructura operativa de FUNDAVIDA.
- e) Preparar la Memoria de Labores, Estados Financieros y el Presupuesto Anual y presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Junta General de miembros.
- f) Elegir al Director Ejecutivo de FUNDAVIDA.
- g) Dar el Visto Bueno al personal contratado por el Director.
- h) Crear las comisiones necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo.
- i) Resolver las solicitudes de admisión de miembros, renunciaciones e imponer sanciones conforme a los Estatutos y demás normas que rigen a FUNDAVIDA.

- j) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta General de miembros, o se hayan establecido en los Estatutos o Reglamento Interno de FUNDAVIDA.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Junta General de miembros y (de Junta General de Miembros) y de Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a FUNDAVIDA conjunta o separadamente con el Síndico.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta General de miembros y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma la compra-venta de los bienes de FUNDAVIDA, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Firmar con el Tesorero y otras personas designadas por la Junta Directiva los cheques librados por FUNDAVIDA, así como cualquier otro contrato y obligación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente por ausencia debidamente comprobada.
- b) Los demás que expresamente señale el Reglamento Interno.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Convocar conjuntamente con el Presidente a las sesiones de Junta General de miembros y de Junta Directiva.
- b) Llevar un libro de registro de inscripción de miembros.
- c) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Junta General y otro de la Junta Directiva.
- d) Extender certificaciones de las actas y registros bajo su responsabilidad.

ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de miembros y la Junta Directiva.
- b) Asesorar en materia jurídica sobre actos que conciernen a FUNDAVIDA.
- c) Elaborar el Proyecto de Reglamento y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación, y someterlo a conocimiento y aprobación de la Junta General de Miembros.
- d) Representar legalmente, conjuntamente o separadamente con el Presidente.

ARTICULO VEINTIDOS.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Firmar junto al Presidente cheque de salida de la institución
- b) Llevar el libro de control para la entrada y salida de los fondos y demás bienes.

- c) Contribuir con las funciones del Auditor Externo.
- d) Dar informe a Junta Directiva y Junta General sobre el estado financiero y aprobación de la Junta General de miembros.

ARTICULO VEINTITRES.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir al Vice-Presidente por ausencia debidamente comprobada, o porque tenga que llenar la vacante del Presidente.
- b) Las demás expresamente señaladas en el Reglamento Interno.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, Junta Directiva y demás designados por estos Estatutos.
- b) Nombrar y remover el personal operativo.
- c) Velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Junta Directiva.
- d) Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTICINCO.- Forman el Patrimonio de la ASOCIACION (FUNDAVIDA).

- a) Un aporte inicial de VEINTE MIL COLONES, que en cheque certificado y a nombre de FUNDAVIDA entregan miembros fundadores en este acto de los que en forma conjunta se dan por recibidos, los que serán entregados bajo la responsabilidad de la primera Junta Directiva que se elija en el transcurso del presente acto y que serán utilizados para la organización y funcionamiento de la Asociación.
- b) Los bienes muebles de inmuebles que a cualquier título adquiera.
- c) Las cuotas que aporten los miembros.
- d) Los ingresos y bienes que por cualquier concepto reciba, así como herencias, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales.

ARTICULO VEINTISEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Junta General.

CAPITULO OCTAVO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VEINTISIETE.- La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley y cuando por cualquier causa haya imposibilidad para el cumplimiento de sus fines. El acuerdo de disolución sólo podrá tomarse en sesión extraordinaria de Junta General de Miembros, convocados expresamente para ese efecto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.

ARTICULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la

disolución y liquidando su Patrimonio, el remanente que quedase después de haber cancelado sus obligaciones será donado a la entidad social humanitaria que la Junta General de Miembros designe.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VEINTINUEVE.- Para la reforma parcial o total de los Estatutos se requerirá:

- a) Que los dos tercios de los miembros en sesión de Junta General de Miembros voten favorablemente por la necesidad de introducir reforma o modificaciones.
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore las reformas.
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Junta General de miembros para conocer, aprobar o improbar las reformas que presenta la comisión nombrada para tal efecto; el acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.

ARTICULO TREINTA.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será considerado y resuelto por la Junta General de Miembros.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año a la Alcaldía Municipal la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar a la Alcaldía Municipal cualquier dato relacionado con la Asociación que se solicite.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos que entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Enmendados: domicilio-aplicación-política-extraordinariamente-General-exija-plan-General-General-General-certificaciones-Directiva-asociación-General-nombrar-ASOCIACION-ASOCIACION-la asociación-aporten-manifiesta-la asociación-requerirá-Municipal-la asociación-certificación-la asociación-Valen.

ACUERDO N° XIV

Vistos los Estatutos de la Asociación para la Promoción y Defensa de la Vida "FUNDAVIDA" de la ciudad de Berlín, que consta de 32 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República al orden público ni a las buenas costumbres. De conformidad con el Art. 30 numeral 23 y 1.19 del Código Municipal, este Concejo Acuerda aprobar y conferirles a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. Publíquese, este Acuerdo y dese cuenta a donde corresponde para los efectos legales.

Alcaldía Municipal de Berlín a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

RAMON ERNESTO PALMA ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA ABIGAIL GUZMAN DE YAZBEK,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso N° 204).

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

MARIA MIGDALIA ARIAS BOJORQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado Luis Armando Araya como Apoderado General Judicial de la Federación de Cajas de Crédito y de Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Representante Legal a su vez de la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, contra el señor Manuel Antonio Sarmiento, se venderá en este Juzgado y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Un terreno rústico, situado en el Cantón Huiscayolote y específicamente en los suburbios del Barrio San Juan de la Ciudad de Izalco, de este Departamento, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE METROS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, que se ubica de la siguiente forma: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Carretera que de San Salvador, conduce a Sonsonate y Avenida La Ceiba se parte al Norte sobre la línea central de la última distancia de treinta y un metros cinco centímetros, luego en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Nor-Poniente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO NORTE: Distancia de dieciocho metros, linda con resto del señor Carlos Alberto Sánchez Lorenzana; LINDERO ORIENTE, Distancia de nueve metros catorce centímetros, linda con resto del señor Carlos Alberto Sánchez Lorenzana; LINDERO SUR: Distancia de catorce metros noventa centímetros, colindante con frente de carretera que de San Salvador conduce a Sonsonate, con lindero general o sea con calle que conduce de Sonsonate a San Salvador de por medio, terrenos de Ester González y de Catalina Leiva conocida por Catalina Leiva y LINDERO PONIENTE: Distancia de cinco metros sesenta centímetros en línea curva y diez metros cincuenta y cinco centímetros en línea recta, colindante con resto de la propiedad del señor Carlos Alberto Sánchez Lorenzana ahora Avenida La Ceiba de seis metros de ancho de por medio abierta dentro del terreno, Inscrito a favor del ejecutado bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS de Propiedad.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. MARIA MIGDALIA ARIAS BOJORQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N.º 1661-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución, promovida en este Juzgado por la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE NELSON SALAZAR RAMIREZ, se venderá en pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA del grupo cincuenta y dos, pasaje treinta y cinco Poniente de la Urbanización Cima de San Bartolo II, situado en Jurisdicción en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la Jurisdicción de Tonacatepeque de este Departamento; cuya descripción se inicia: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y el Pasaje número treinta y cinco Poniente, ambos ejes abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje del segundo con

rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de ciento sesenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta, se llega al vértice Nor Este o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando en este tramo con lote número cincuenta y uno grupo número cincuenta y dos de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número treinta y cinco grupo número cincuenta y dos de la misma Urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cuarenta y nueve grupo cincuenta y dos de la misma urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número treinta y cinco grupo número cincuenta y uno de la misma Urbanización pasaje número treinta y cinco Poniente de tres punto cero metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados equivalentes a sesenta y cinco punto doce varas cuadradas. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor José Nelson Salazar Ramírez, bajo el Sistema de Folio Real al NUMERO CERO UNO-CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES-CERO CERO INSCRIPCION UNO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO.""

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. N.º 1662-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución, promovida en este Juzgado por la LICENCIADA NELLY MARLENE MORENO REYES, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE NELSON SALAZAR RAMIREZ, se venderá en pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN LOTE DE TERRENO URBANO y construcciones que contiene marcado con el número CINCUENTA del grupo cincuenta y dos, pasaje treinta y cinco Poniente de la Urbanización Cima de San Bartolo II, situado en Jurisdicción en Valle La Unión y parte en Valle El Limón, ambos de la Jurisdicción de Tonacatepeque de este Departamento; cuya descripción se inicia: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida La Fuente y el Pasaje número treinta y cinco Poniente, ambos ejes abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje del segundo con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste una distancia de ciento sesenta y siete punto cincuenta metros, llegando a un punto en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta, se llega al vértice Nor Este o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL

ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este y distancia de diez punto cincuenta metros se llega al mojón número dos lindando en este tramo con lote número cincuenta y uno grupo número cincuenta y dos de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número treinta y cinco grupo número cincuenta y dos de la misma Urbanización. AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste y distancia de diez punto cincuenta metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número cuarenta y nueve grupo cincuenta y dos de la misma urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número treinta y cinco grupo número cincuenta y uno de la misma Urbanización Pasaje número treinta y cinco Poniente de tres punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados equivalentes a sesenta y cinco punto doce varas cuadradas. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor José Nelson Salazar Ramírez, bajo el Sistema de Folio Real al NÚMERO CERO UNO-CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO INSCRIPCIÓN UNO, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO. ****

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las once horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. N° 1663-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE RICARDO FUENTES MAJANO, conocido por JOSE RICARDO MAJANO FUENTES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO VEINTINUEVE, POLIGONO NUEVE, DE LA URBANIZACION VALLE VERDE TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de VEINTISIETE METROS CUADRADOS. El lote es de naturaleza urbana, contiene una casa de sistema mixto con todos sus servicios y tiene la localización medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO VEINTINUEVE, POLIGONO NUEVE. Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Principal y Pasaje G Sur, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste una distancia de noventa y tres punto cincuenta metros. Haciendo estación en este punto se hace una deflexión de noventa grados positiva y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Nor-este de donde se inicia la presente descripción; LADO ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al vértice Sureste. Linda en este costado con lote número diecisiete del polígono once Pasaje G Sur de cinco metros de ancho de por medio. LADO SUR: Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Oeste y distancia de diez metros, se llega al vértice Suroeste. Linda en este costado con lote número veintiocho del mismo polígono. LADO PONIENTE: Tramo recto con rumbo Norte treinta grados veinticuatro punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al vértice Noroeste. Linda en este costado con lote número dieciocho del mismo polígono; LADO NORTE: Tramo recto con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco punto un minutos Este y distancia de diez metros, se llega al vértice Noreste, de donde se inició la presente descripción. Linda en este costado

con lote número treinta del mismo polígono. El área del lote descrito es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS". El cual se encuentra inscrito bajo el Asiento CERO CERO TRES Matricula M CERO UNO CERO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1664-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el licenciado JOSE ARMANDO AMAYA ZELAYA, y posteriormente seguido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, conocido por MANUEL DE JESUS DURAN GUZMAN y por MANUEL DE JESUS GUZMAN DURAN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Tipo "A", BLOCK "A", de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL", situado en Jurisdicción de Apopa, de este Departamento de una extensión Superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Y en él hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios tiene un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y tiene la localización medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SEISCIENTOS VEINTIOCHO BLOCK "A". Es Urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Amatlán, de la Colonia Tikal y el Pasaje E de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, sobre el eje del Pasaje, con rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: PONIENTE: Recta de cinco punto cero cero metros rumbo Norte cero nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos uno de este mismo Block, Pasaje E de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. NORTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número seiscientos veintinueve de este mismo block. ORIENTE: Recta de cinco punto cero cero metros rumbo Sur cero nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número seiscientos cuarenta y tres de este mismo Block. SUR: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número seiscientos veintisiete de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor MANUEL DE JESUS GUZMAN, conocido por MANUEL DE JESUS DURAN GUZMAN y por MANUEL DE JESUS GUZMAN DURAN, bajo el Sistema de Folio Real Número CERO UNO- CERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES INSCRIPCIÓN DOS DE PROPIEDAD DE ESTE DEPARTAMENTO.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. N° 1665-1

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido e iniciado por el Licenciado VICTOR MANUEL PEREZ ANGEL sustituido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de este domicilio, contra el señor ALEJANDRO ANTONIO ZUNIGA RIVAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número DOSCIENTOS NUEVE, Block "D", con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS y un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, de este Departamento, el cual se describe así: LOTE NÚMERO DOSCIENTOS NUEVE BLOCK D. Es urbano está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este departamento, cuya cabida es de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número nueve de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de ciento veintinueve punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión POSITIVA de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero NOR-OESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos noventa de este mismo block. Pasaje número nueve de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. OPIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos ocho de este mismo block. SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento noventa y cuatro. PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número doscientos diez de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CONSTRUCTORA TENZE S.A. DE C.V. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO ZUNIGA RIVAS, bajo el Sistema de Folio Real Matricula Número CERO UNO-CIENTO VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO Inscripción DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día quince de julio de mil novecientos noventa y nueve.- DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1666-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado VICTOR MANUEL PEREZ ANGEL y continuado por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor CARLOS ALBERTO RODAS VIDES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, reclamándole cantidad de colonos y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un apartamento marcado con el número VEINTE del edificio "A" del condominio "Atlanta", situado en Jurisdicción de Mejicanos, de este departamento. El apartamento es de sistema mixto, completamente nuevo y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos especiales siguientes: segunda planta o piso, de una superficie construida de treinta metros cuadrados equivalentes a cuarenta y dos punto noventa y dos varas cuadradas y de un jardín interior en la planta baja, que tiene una superficie de cinco punto treinta metros cuadrados equivalentes a siete punto cincuenta y ocho varas cuadradas. La medida cúbica de la porción

construida es de setenta y cinco metros cúbicos. El jardín interior está ubicado a una elevación de setecientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros y el área construida a una elevación de setecientos cincuenta y dos metros, ambas medidas sobre el nivel medio del mar. Debido a que las partes antes mencionadas están ubicadas en distintos niveles, se hará una descripción individual de cada una, de la siguiente manera: la descripción técnica de la parte construida se inicia así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle al Volcán y el pasaje número tres, se mide sobre el último con rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste, una distancia de sesenta y uno punto sesientos veinticinco metros; en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros, desde este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto cincuenta metros y se localiza al esquinero Suroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de cinco punto cero veinticinco metros, lindando con los apartamentos números cuatro y dos del edificio "B", con el espacio aéreo del pasaje número tres de por medio, de cuatro metros de ancho entre líneas de propiedad. LADO NORTE; tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de seis metros, lindando con el apartamento número dieciocho del edificio "A", teniendo de por medio el espacio aéreo del acceso a los apartamentos números diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, todos del edificio "A" de uno punto ochenta metros de ancho. LADO ESTE, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos: primer tramo rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; segundo tramo rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cero punto sesenta metros; tercer tramo rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cuarenta metros; cuarto tramo rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de uno punto sesenta metros; y quinto tramo rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cero setenta y cinco metros, lindando con el espacio aéreo de los jardines interiores de los apartamentos números veinte y diecinueve, ambos del edificio "A". LADO SUR; tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con la parte construida del apartamento número veintidós del edificio "A". Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con la construcción del apartamento número diecinueve del Edificio "A" y por el lado superior o cielo con el espacio aéreo. Los apartamentos edificios colindantes mencionados en los linderos Oeste, Norte Este, Sur e inferior pertenecen al mismo condominio y son propiedad de Cromeyer-Durón Ingenieros Civiles S.A. de C.V., e Ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillén. La descripción técnica del jardín inferior se inicia así: Partiendo del vértice Noroeste de la porción que se acaba de describir se mide verticalmente hacia abajo una altura de dos punto cincuenta metros; desde este punto se mide con rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste una distancia de cero punto noventa metros y se localiza el esquinero Noroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO NORTE; tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamento número dieciocho del edificio "A". LADO ESTE; tramo recto de rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el jardín interior del apartamento número cuatro grados del edificio "A". LADO SUR; tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamento número diecinueve del edificio "A". LADO OESTE; tramo recto de rumbo Norte, cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con la parte construida del apartamento número diecinueve del edificio "A" y con el acceso común a los apartamentos números diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte, todos del edificio "A". Los apartamentos y edificios colindantes mencionados en los linderos Norte, Este, Sur y Oeste, pertenecen al mismo condominio y son propiedad de "Cromeyer-Durón, Ingenieros Civiles S.A. de C.V.", e Ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillén. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor CARLOS ALBERTO RODAS VIDES, bajo inscripción Número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas, del día tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1667-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado VICTOR MANUEL PEREZ ANGEL, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, que se abrevia "EL FONDO", y continuado por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, contra el señor DOLORES ANTONIO AREVALO GONZALEZ, de treinta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de colonos y demás accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana que esta ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Block "A", situado en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, y en el que se encuentra construida una casa de sistema mixto, marcada con el número NOVENTA Y SIETE, Tipo "A", con todos sus servicios, que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrasón y el pasaje número treinta y siete de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de doce punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Este; **AL SUR:** Recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número noventa y seis de este mismo Block, Pasaje número Treinta y siete de cinco metros de ancho de por medio; **AL PONIENTE:** Recta de diez metros rumbo Norte, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con la Avenida El Tarrasón de quince metros de ancho; **AL NORTE:** Recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número Ciento cincuenta y cuatro de este mismo Block; **AL ORIENTE:** Recta de diez metros, rumbo Sur, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número noventa y ocho de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze S.A. de C.V.- El inmueble descrito es de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y es propiedad del ejecutado DOLORES ANTONIO AREVALO GONZALEZ, según Razón de Inscripción Matricula número CERO UNO-CERO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE-CERO CERO CERO, Inscripción TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1668-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por ejecución seguida por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JUAN PABLO RODRIGUEZ, conocido por JUAN PABLO RODRIGUEZ ALFARO y por JUAN PABLO ALFARO RODRIGUEZ, quien es de treinta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio especial de esta ciudad, reclamándole cantidad de colonos y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTITRES PASAJE TREINTA Y SEIS -A, BLOCK NOVENTA, de la Urbanización "SAN JOSE LAS FLORES", situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, de una extensión superficial de CIENTO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, y un área de construcción de CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS

CUADRADOS, el cual se describe así: Tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO VEINTITRES DEL BLOCK NUMERO NOVENTA: Partiendo de la Intersección de los ejes del pasaje Los Almendros y pasaje número treinta y seis "A" abiertos en el terreno general, con rumbo Norte cero tres grados cero cuatro punto treinta y seis minutos Este mide una distancia de setenta y dos metros diez centímetros en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros; Se llega al punto número uno del lote que se describe: **AL SUR:** Partiendo del punto número uno con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Oeste y una distancia de catorce metros treinta centímetros, se llega al punto número dos lindando por este lado con lote número veinticuatro del mismo Block. **AL PONIENTE:** Del punto número dos con rumbo Norte, cero tres grados cero cuatro punto seis minutos Este y una distancia de siete metros, se llega al punto número tres, lindando por este lado con lote número nueve del mismo Block. **AL NORTE:** Del punto número tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Este y una distancia de catorce metros treinta centímetros, se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con lote número veintidós del mismo Block. **AL ORIENTE:** Del punto número cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cero cuatro punto seis minutos Oeste y una distancia de siete metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número nueve del Block noventa y uno, pasaje número treinta y seis "A" de seis metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene un área de CIENTO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la SOCIEDAD ACABADOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ACABADOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor JUAN PABLO RODRIGUEZ, conocido por JUAN PABLO RODRIGUEZ ALFARO y por JUAN PABLO ALFARO RODRIGUEZ, bajo el Número DOS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO de Propiedad de este Departamento.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1669-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO, promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor HUGO RICARDO PORTILLO, conocido por HUGO RICARDO PORTILLO ANDRADE, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número sesenta y seis del Polígono "C" de la Urbanización San Andrés, situado en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SESENTA Y SEIS POLIGONO "C", de un área de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, que se localiza así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Circunvalación y Pasaje número diez, ambos abiertos en esta Urbanización y con una distancia sobre este último eje de veinticinco metros y con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, hacemos una deflexión derecha de noventa grados, y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, llegamos así al vértice Noreste del lote que se describe, el cual mide y linda: **AL ESTE:** Con una distancia

de diez metros y con rumbo Sur cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Este se llega al vértice Sureste colindando con el lote número sesenta y cinco del Polígono "C", propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. DE C.V.; AL SUR: Con una distancia de cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, se llega al vértice Suroeste, colindando con lote número setenta y dos del Polígono "C", propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. de C.V.; AL OESTE: Con una distancia de diez metros con rumbo Norte cuarenta y siete grados trece punto cinco minutos Oeste, se llega al vértice Noroeste colindando con lote número sesenta y siete del Polígono "C", propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. DE C.V.; AL NORTE: Con una distancia de cinco metros y rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este se llega al vértice Noreste, colindando con lote número cuarenta del Polígono "B", Propiedad de Inmobiliaria San Ignacio, S.A. de C.V., con Pasaje número diez de cinco metros de derecho de vía de por medio. Llegando así al punto de partida de la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor HUGO RICARDO PORTILLO, conocido por HUGO RICARDO PORTILLO ANDRADE, al Número CINCUENTA Y DOS DEL LIBRO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1670-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, como Apoderada Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor EDUARDO RAMOS HENRIQUEZ, conocido por EDUARDO HENRIQUEZ RAMOS, de treinta años de edad a la fecha del Contrato, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apopa; reclamándole el pago de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES OCHENTA Y TRES CENTAVOS, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales reclamadas; se ha ordenado vender en este Juzgado en PUBLICA SUBASTA, el inmueble marcado con el Número QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, BLOCK "A" Pasaje TREINTA, de la Urbanización Valle del Sol, situado en los Cantones San Nicolás y las Trece Ceibas de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número treinta de la Urbanización Valle de Sol, y midiendo una distancia de cuarenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el terreno de Paula Peña, pasaje número treinta de cinco metros de ancho de por medio. ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos cincuenta y seis de este mismo block. SUR: Recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cincuenta y siete de este mismo Block. PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número quinientos cincuenta y ocho de este mismo Block; inscrito bajo el sistema de Folio Real con Matrícula Número: CERO UNO-CERO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, actualmente trasladado al Sistema Computarizado al Asiento Número CERO CERO CERO CERO UNO, de la Matrícula Número: M. CERO CINCO CERO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1671-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

COMUNICA: Que en su Agencia de la Ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS, constituido el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, a Ciento Ochenta días prorrogables, el cual devenga el once punto veinticinco por ciento de interés anual, lo que hacemos del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente AVISO, el Banco no recibiere oposición alguna, a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado. En la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Agr. José Manuel Cabrera Alvarez,
Gerente de Agencia Santa Ana.

Of. 3 v. alt. N° 1672-1

AVISO

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VICTORIA MOREJON DE SARAVIA y los señores EMERSON LEAO y DIVINA YESENIA, ambos de apellidos SARAVIA MOREJON; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del extinto señor Joaquín Elías Saravia Magaña, quien falleció el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve, a efecto de que se les autorice el cobro del cheque de devolución del Impuesto sobre la Renta, por la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE COLONES (¢18,737.00), correspondiente al ejercicio fiscal de 1998. Cita a este respecto, a los que se crean con derecho para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Juan José Guzmán Castillo.
Subjefe Departamento Jurídico.
Ministerio de Hacienda.

Of. 3 v. 1 v. c. 3/d. N° 1673-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en Nueva San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó JOSE RAUL VASQUEZ CAMPOS, conocido por JOSE RAUL CAMPOS VASQUEZ, de parte de MARIA ANTONIA VASQUEZ, PATRICIA GUADALUPE ARANA BELTRAN y la menor PATRICIA IVETTE VASQUEZ ARANA; la primera como madre del causante, la segunda como cónyuge sobreviviente y la última como hija del mismo. Se ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, todas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la menor mencionada, por medio de su Representante Legal, señora Arana Beltrán.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas quince minutos del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SOTO MELARA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1645-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las once horas cuarenta minutos del día cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho; en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo Metapán su último domicilio, dejó el señor MANUEL ANTONIO MURCIA CARDONA, quien fue de treinta años de edad, soltero, Agricultor; de parte del menor NOE ARMANDO MURCIA GUTIERREZ, en su calidad de hijo del expresado causante; por medio de su Representante Legal señora MARTA ALICIA GUTIERREZ a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1646-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR GRANADOS, como Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación de la señora TIBURCIA GUTIERREZ MORALES, pidiendo se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora NICOLASA DE MARIA GUTIERREZ CRUZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo esta misma su último domicilio, fallecida en el Cantón El Rosario de esta comprensión, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las veintuna horas, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada LILIAN GLORIEL SALAZAR LEMUS, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinte minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1647-2

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Auto de las quince horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia del causante señor ALBERTO ENRIQUE HERNANDEZ, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, fallecido a las veintitres horas del día dos de noviembre de mil novecientos noventa, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el Barrio San Antonio de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; y sin que a la fecha se haya aceptado toda o parte de la misma; habiéndose nombrado Curador para que la represente al Licenciado JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, y quien aceptó el cargo.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la tercera publicación en el Diario Oficial, del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- ELBA LIZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1648-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR GRANADOS, como Procurador Auxiliar del Procurador General de la República y en representación de la señora ZOILA PLEITEZ SANABRIA, como representante de su menor hijo JUAN JOSE PLEITEZ, pidiendo se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE CASTANEDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, originario de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecido en el Cantón Tecomapa de esta jurisdicción, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las nueve horas, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1649-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR GRANADOS, como Agente Auxiliar del Procurador General de la República, y en representación de los señores JESUS GUTIERREZ, AMADO GUTIERREZ, BERTIN GUTIERREZ y HERMELINDA GUTIERREZ conocida por HERMELINDA DUARTE, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor BENJAMIN DE JESUS DUARTE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante, originario de esta ciudad, siendo esta misma su último domicilio; fallecido en la Colonia Guadalupe de esta ciudad, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las nueve horas, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia. Por lo anterior, se ha declarado yacente la herencia del expresado causante, habiéndose nombrado Curador de la misma al Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO SANDOVAL, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. N° 1650-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las diez horas treinta minutos del día veintiocho de Septiembre del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JOSE RICARDO DAMIAN AREVALO, fallecido el día treinta de Julio del presente año, en el Cantón Santa Emilia de esta Jurisdicción, con último domicilio en esta ciudad y se nombró Curador para que la represente al Licenciado Jaime Ernesto Arias, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Estos edictos se extienden a solicitud del Licenciado Carlos Alfonso Eguizabal, en concepto de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1633-3

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de esta Institución, EMPLAZAN: Al Señor GERARDO ERNESTO JOVEL VILLALTA, o a su representante, para que dentro de los cinco días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el juicio de cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Bodeguero de PLANSABAR, dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social durante el período del trece al veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres. Dicho Juicio tiene por base el pliego de reparo N° 131/98, por la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA COLONES EXACTOS (\$ 2,380.00).

Librado en la Cámara de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Jaime Elías Menjivar,
Juez Primero.

Lic. Manuel Enrique Escobar,
Juez Segundo.

Lic. Marco Antonio Grande,
Secretario.

Of. 3 v. alt. N° 1634-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución promovida en este Juzgado por el DOCTOR SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ROSE MARY GRIMALDI DE CASTELLANOS conocida por ROSE MARY GRIMALDI ZELAYA DE CASTELLANOS, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote marcado con el número TRESCIENTOS UNO, Villa Ocho, Senda número Tres, del Condominio VILLA MARIONA II, situado en Jurisdicción de Cuscatancingo. El lote es de naturaleza urbana y en el hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Lote número

trescientos uno. Tiene un área de CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y DOS PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, y se describe así: Partiendo de la intersección del eje del Pasaje número ocho, acceso principal y del eje de la senda número tres, se mide este último eje, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta punto ocho minutos Este una distancia de tres punto cero dos metros, de este punto con deflexión derecha de ciento dieciséis grados treinta y cuatro punto dos minutos, se mide una distancia de cero punto seiscientos setenta y un metros y se llega al vértice Noreste del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta punto ocho minutos Este y una distancia de seis punto cero cuatro metros lindando con zona verde, con senda número tres de uno punto veinte metros de ancho de por medio, de la misma villa; AL ESTE: Línea recta con rumbo Sur diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste y una distancia de doce punto veinte metros, lindando con lote trescientos dos y ciento tres, de la misma Villa; AL SUR: Compuesto de tres tramos así: PRIMERO: Línea recta, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste, una distancia de dos punto setenta metros; SEGUNDO: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos Este y una distancia de tres metros; TERCERO: Línea recta, con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros, lindando con lote uno, de la misma Villa. AL NORESTE: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, lindando con lote número cuatrocientos dos y Pasaje número ocho, de cinco punto cuarenta metros de ancho de por medio, de la misma Villa. Todas las parcelas mencionadas son parte del inmueble general propiedad de PRUSA DE C.V. - El lote número trescientos uno, contiene una vivienda construida que se localiza con el esquinero Noreste del lote, parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad, AL ESTE: Con rumbo Sur diecisiete grados quince punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es comunera con las viviendas números trescientos dos y ciento tres de la misma Villa. AL SUR: Con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de cinco punto cuarenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad. AL OESTE: Con rumbo Norte diecisiete grados quince punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis punto cincuenta metros sobre el eje de una pared que es de su propiedad, a excepción de las paredes comuneras toda la construcción y lotes mencionados son propiedad privativa. La construcción así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros en la parte posterior y dos punto sesenta metros en la parte frontal o sea al costado Norte, por lo que su área de construcción es de treinta y cinco punto diez metros cuadrados, y su medida cúbica es de OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS. Asimismo en su parte posterior o sea frente al costado Sur, existe un patio tendadero dividido del patio tendadero de la Vivienda punto uno, por medio de un cerco de malla ciclone y tubos de hierro, el cual es comunero para ambas viviendas respectivamente. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora demandada, bajo el número VEINTIUNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE de propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. N° 1635-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por Resolución de las nueve horas del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó OCTAVIANO AYALA TREMINIO conocido por OCTAVIANO AYALA, quien falleció el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Militar de esta ciudad; lugar de su último domicilio; de parte de la señora JUANA ARCADIA AYALA AYALA, en calidad de hija del causante; y se confiere a la heredera declarada, en el carácter expresado la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas treinta minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

1 v. N° 25842

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las quince horas cincuenta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE JULIAN ORELLANA, quien falleció el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora ROSA ZAVALA DE ORELLANA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.-

1 v. N° 25845

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por Resolución de este Tribunal de las doce horas de esta fecha, se ha declarado al señor JOHEL ORELLANA, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del señor CECILIO LOPEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, fallecido a

las once horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la población de Turín de este Distrito su último domicilio, en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación definitivas de la sucesión con las facultades de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado e el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- MANUEL IGNACIO CARCAMO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. N° 25849

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL MONGE CHICAS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Divorciado, Comerciante, fallecido a las veinte horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Apaneca de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; el señor EDGARDO ANTONIO MONGE ORTIZ, en su concepto de Hijo del causante MIGUEL MONGE CHICAS, y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras VICENTA DE JESUS MONJE conocida por VICENTA DE JESUS MONGE, JESUS MONGE y por ELBA DE JESUS MONGE, y FLORMORENA MONGE ORTIZ DE RIVERA; la primera en su calidad de Madre y la segunda en el concepto de Hija del expresado causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. N° 25850

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS. Notario de los domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus oficios notariales, han sido declarados herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS MORALES ZACAPA, conocido por SANTOS MORALES, quien fue de

cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Nahuizalco, y falleció el día diecinueve de marzo del corriente año, en Nahuizalco, su último domicilio, los señores JOSE SANTOS MORALES HERNANDEZ y FULGENCIO MORALES HERNANDEZ, en su concepto de hijos, y se les ha conferido la Administración y Representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

1 v. N° 25852

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus oficios notariales, ha sido declarada heredera con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO DUEÑAS BARILLAS, conocido por JOSE ANTONIO DUEÑAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, y falleció el día siete de julio del corriente año, en esta ciudad, su último domicilio, la señora MARIA MARGARITA BLANCO DE DUEÑAS, conocida por MARIA MARGARITA BLANCO, por MARGOT BLANCO y por ANA MARGARITA BLANCO, y se le ha conferido la Administración y Representación definitivas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

1 v. N° 25853

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial Ubicado en Alameda Juan Pablo Segundo, "Metrocondominio", Edificio "A", Número ciento uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado a la señora VIRGINIA DIMAS VALDEZ DE BONILLA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los Bienes de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FELICITA VALDEZ VIUDA DE DIMAS, en esta Ciudad, su último domicilio, hecho ocurrido el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, en su concepto de hija de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. N° 25863

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor JOSE DAVID MENDEZ, a la señora NDRA LEONARDO, conocida por ALEJANDRA LEONARDO, ALEJANDRA PEREZ, ALEJANDRA PEREZ NUNFIO, ALEJANDRA LEONARDO DE MENDEZ hoy VIUDA DE MENDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Se ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, alas catorce horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- RR. IRMA ARACELY FLORES DE ALVARO, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. N° 25869

VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Las Américas, Condominio Servimedico, Segunda Planta, Urbanización Iaidro Menéndez, ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre del presente año, se ha declarado a las señoras EMMA VENTURA DE GARCIA y MARIA LIDIA VENTURA DE SALGADO herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Cuscatancingo, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, dejara la señora ANGELA VENTURA CASTILLO conocida por ANGELA VENTURA, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

VICENTE ORLANDO VASQUEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. N° 25872

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de los domicilios de San Salvador y Zacatecoluca, con Oficina Jurídica establecida en la casa número cinco de la Avenida Juan Vicente Villacorta de la ciudad de Zacatecoluca, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de los corrientes, se ha declarado heredera beneficiaria y con beneficio de inventario a la señora ISABEL ESTUPINIAN DE MORENO, en la SUCESION INTESTADA del causante MAURICIO SALINAS JOVEL conocido también por MAURICIO SALINAS y por MAURICIO JOSE OFILIO SALINAS; que falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de Norteamérica y quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario de Usulután y de los domicilios de Miami, Florida y de esta ciudad de Zacatecoluca; de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ofilio Salinas y de Algeria Jovel, habiendo sido los últimos domicilios del causante la expresada ciudad de Miami, Florida y esta ciudad de Zacatecoluca, como CESIONARIA del derecho hereditario que en la sucesión de dicho causante le correspondía, a la señora ELIZABETH LOPEZ hoy VIUDA DE SALINAS conocida también por MARIA ISABEL CANIZALES, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. Nº 25874

JULIO FRANCISCO FLORES MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Sur, número treinta, de esta Ciudad, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y cinco minutos del veintitrés de octubre próximo pasado, se ha declarado heredero definitivo, Testamentario, con Beneficio de Inventario, al señor DOUGLAS ERNESTO MARROQUIN AGUIRRE, en los bienes que a su defunción dejó el señor RUBEN ARNOLDO MARROQUIN ORELLANA, conocido sólo por RUBEN ARNOLDO MARROQUIN, quien falleció en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el dos de mayo del corriente año, siendo la Ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio en la República de El Salvador, en concepto de Heredero Testamentario del causante, a quien se le confiere la representación y administración definitivas de la sucesión.

Santa Ana, doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JULIO FRANCISCO FLORES MENENDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. Nº 25882

JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en el Edificio Istmanía número 23, 73 Avenida Norte número 334, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado al señor MIGUEL ANGEL ESPINOZA PERAZA

conocido por MIGUEL ANGEL ESPINOZA, heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en San Salvador, aunque Mejicanos era su último domicilio, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, dejara la señorita MARIA AMALIA ESPINOZA conocida por AMALIA ESPINOZA, habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día 12 de noviembre de 1999.

DR. JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. Nº 25885

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas establecidas en el Condominio Plaza Real, Veintiuna Avenida Norte y Calle Arce, de esta ciudad, al PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario de la señora ERCILIA BELTRAN RODRIGUEZ, quien falleció en Ciudad Delgado, su último domicilio el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, al señor LUIS JOAQUIN TORRES, en su concepto de hijo de la causante, y se le confirió al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, a las once horas del día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

DR. GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. Nº 25893

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas establecidas en el Condominio Plaza Real, Veintiuna Avenida Norte y Calle Arce, de esta ciudad, al PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario del señor NIEVES JOSE ADOLFO VALLE, también conocido por JOSE ADOLFO VALLE y por JOSE ADOLFO VALLE NIEVES, quien falleció en la ciudad de Nueva San Salvador el primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, a la señora MARIA ANTONIA CASTRO DE VALLE, en su concepto de cónyuge sobreviviente, y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, a las once horas del día dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

DR. GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. Nº 25894

GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficinas establecidas en el Condominio Plaza Real, Veintuna Avenida Norte y Calle Arce, de esta ciudad, al PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario del señor JULIO FLORES QUEZADA, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y siete, en Mejicanos, siendo Apastepeque, Departamento de San Vicente, su último domicilio, a la señorita CRISTABEL PEÑA PALACIOS, en su doble concepto de hija del causante y de Cesionaria de todos los demás herederos, y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, a las once horas del día quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

DR. GUILLERMO PRIETO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. Nº 25895

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos de este día, ha sido declarada heredera abintestato y con beneficio de inventario, de la intestada que a su defunción acaecida a las veinte horas del día nueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, en el Cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar que fue su último domicilio, dejó el señor EMILIO URIAS, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, Jornalero, originario del Cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, de nacionalidad Salvadoreña, a la señora IRENE URIAS en calidad de madre del de cujus; a quien se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

1 v. Nº 25896

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre del presente año, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante FREDY SAMI CORNEJO GUERRA conocido por FREDY SAMY CORNEJO GUERRA, por FREDY CORNEJO GUERRA y por FREDY SAMI CORNEJO GUERRA, fallecido el día dos de junio del presente año, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores MARÍA EMILIA HERRERA DE CORNEJO, LUIS ROBERTO CORNEJO HERRERA, FREDY ANTONIO CORNEJO HERRERA, MILAGRO CAROLINA CORNEJO HERRERA, GLORIA ISABEL CORNEJO conocida por GLORIA ISABEL CORNEJO DE FRIAS y menores SAN-

DRA GUADALUPE Y SUJEY SARAHI, ambas de apellidos CORNEJO MANZANARES, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, e hijos del causante los restantes, y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión; las menores Sandra Guadalupe y Sujey Sarahi ambas de apellidos Cornejo Manzanares, deberán ejercerlas por medio de su Representante Legal señora Sandra Cecilia Manzanares Orellana.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

1 v. Nº 25900

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día de hoy, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor Carlos David Gómez conocido por Carlos David Gómez Chávez, de los bienes que a su defunción dejó la señora Rosa Natividad Rodríguez Gómez quien fue conocida por Rosa Natividad Rodríguez de Ponce y por Rosa Rodríguez, de cincuenta y siete años de edad, soltera, originaria de Apastepeque, Salvadoreña, falleció circunstancialmente en el Hospital de ANTEL de la ciudad de San Salvador el día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque en este Distrito Judicial; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondía al señor José Ricardo Rodríguez Álvarez conocido por José Ricardo Rodríguez en concepto de hijo del causante. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. Nº 25905-Bis

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las doce horas del día once de noviembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CORTEZ, quien fue de veintinueve años de edad, Empleado, soltero, fallecido el día veintisiete de febrero del presente año, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los menores JAVIER ALEXANDER CORTEZ UMAÑA y GUILLERMO VLADIMIR CORTEZ UMAÑA, en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, debiendo ejercerlas dichos menores a través de su Representante Legal señora Esperanza Beatriz Umaña Rodríguez o Esperanza Beatriz Umaña, hasta cumplir la mayoría de edad.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. Nº 25907

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y veintinueve minutos de este día, se han declarado herederos abintestatos con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción dejó el señor Juan Miguel Montano, conocido por Juan Miguel Montano Rodríguez, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, casado, fallecido el día quince de mayo del presente año, en el Barrio San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores Nicolasa Elay Morales de Montano y Juan Miguel Montano Morales, en concepto de cónyuge e hijo del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SAUNAS, SECRETARIO.

1 v. No. 25908

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

AVISAS: Que por Resolución de las catorce horas del día dieciséis de agosto de este año, se han declarado a los señores Candelario Antonio Ramos Hernández y Cornelio Tomás Ramos, herederos abintestato con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor Braulio Ramos, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, viudo, fallecido a las nueve horas del día tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en el Cantón Concepción Cañas de la Jurisdicción de Tepetitán en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, el primero por el en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores: Pablo Ramos, Rosa Cándida, Ana Adela, Santos Arcadio y Bibiano Adrián, todos de apellido Ramos Hernández, éstos también en su calidad de hijos del causante y el segundo, en su calidad de hijo del mismo causante y se les ha conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas diez minutos del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SAUNAS, SECRETARIO.

1 v. No. 25909

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las catorce horas del día diez de noviembre del corriente año, se han declarado herederos abintestatos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS IRAHETA PORTILLO, conocido por JOSE LUIS IRAHETA,

quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, fallecido el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón Agua Helada, Jurisdicción de Santa Clara, lugar de su último domicilio, a los señores INOCENCIO ANTONIO IRAHETA, conocido por INOCENCIO ANTONIO IRAHETA CORNEJO y ALFONSO BAUTISTA PORTILLO, el primero como hijo del causante y el segundo en calidad de Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión les correspondía a los señores Santos Gilberto Iraheta, conocido por Gilberto Iraheta Comejo y Antonia Adolina Iraheta, como hijos del causante y a su vez como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Julia Dolores Comejo viuda de Iraheta, como cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LILIAN MABEL RUIZ DE SAUNAS, SECRETARIA.

1 v. No. 25910

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAVA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley,

AVISAS: Que por Resolución de este Juzgado de las nueve horas de este mismo día, ha sido declarada heredera abintestato y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción acaecida a los cinco horas del día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo Dolores Cabañas, el lugar de su último domicilio dejó la señora TERESA AREVALO DE PORTILLO, conocida por TERESA AREVALO HERNANDEZ y por TERESA ARCAVALO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y vecina de Dolores, Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de Medardo Arevalo y de Carmen Hernández, casada con Pedro Portillo, al señor ROQUE PATROCINIO PORTILLO AREVALO, en calidad de hijos de la de cuyos; a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las quince horas de día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAVA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

1 v. No. 25914

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

AVISAS: Que por Resolución provida a las once horas del día siete de octubre del presente año, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante

señora EMILIA MARROQUIN DE PEREZ o MARIA EMILIA MARROQUIN, quien falleció el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Entre Ríos, Jurisdicción de la Villa de Colón, lugar de su último domicilio, al señor LORENZO PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. 25915

MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Pasaje 3, Condominio Santa Adela, Apartamento Número Dos-A, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora SOCORRO DEL CARMEN AMAYA viuda DE IGLESIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San José Obrajito, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dejara el señor SANTOS IGLESIAS ALVAREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. 25916

ANA ELVIRA TOLEDO JOVEL, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Final Pasaje 3, Condominio Santa Adela, Apartamento Número Dos-A, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado al señor GUILLERMO ANTONIO GÓMEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día uno de septiembre del presente año, dejara el señor DAVID WILFREDO GÓMEZ, en concepto de heredero testamentario, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ANA ELVIRA TOLEDO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. 25917

MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Pasaje 3, Condominio Santa Adela, Apartamento Número Dos-A, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del presente año, se han declarado a los señores SAÚL ORELLANA JOVEL y ELVIRA JOVEL ORELLANA DE TOLEDO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dejara la señora LEONOR ORELLANA VIUDA DE JOVEL, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL MURILLO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. 25918

Elsa Irma González de Henríquez, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

Avisa: Que por Resolución de las doce horas del veintidós de los corrientes. Se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante Indalecio Rosales Elías, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Motorista, originario de Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Rosales y Gregoria Elías, falleció el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio Ilopango; al señor Carlos Antonio Rosales López, en calidad de hijo del causante.

Confírese al aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LICDA. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

1 v. No. 25923

RONY ALBERTO MURILLO LARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente entre Avenida Independencia y Primera Avenida Norte Número Tres - "A", de dicha ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante sus oficinas notariales por Resolución provida a las

nueve horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Magdalena, de la jurisdicción de Chimaltenango, departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, el día primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor PORFIRIO RIVERA, de parte de las siguientes personas MIRNA ESTELA RIVERA DE DIAZ, SANDRA YANIRA RIVERA ALVAREZ, SOMIA ELIZABETH RIVERA DE MENDOZA, SILVIA LORENA RIVERA DE ESTRADA, HUGO ERNESTO RIVERA ALVAREZ, ROBERTO ANTONIO RIVERA, CARLOS MANUEL RIVERA ALVAREZ y de DOUGLAS ARMANDO RIVERA ALVAREZ, en su concepto de hijos del expresado causante, habiéndose confiado la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

UC. RONY ALBERTO MURILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. N° 25913

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor PABLO PLATERO, quien es de setenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatlaningo, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Jiboa, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlan, de una extensión superficial aproximada de DOCE AREAS, que contiene en su interior una casa de adobe con techo de teja, cuyos linderos son los siguientes: AL ORIENTE: Con terrenos del señor Félix Morales; antes del señor Estanislao Chávez, AL NORTE: Con terrenos de Carmen Ardón, antes de Ángela Serrano, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con terrenos del señor Adán Ardón antes del señor Estanislao Chávez y AL SUR: Con terrenos de los señores Tránsito Cruz de Mejía antes del señor Estanislao Chávez.

ALBA ISABEL GRANADA DE HERNANDEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en 5a. C. Pte. y 7a. Av. Nte. Edif. Plaza San Angel, local 206, San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, provida a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor MANUEL LARA SERPAS, conocido por MANUEL SERPAS LARA, de parte de la señora NATIVIDAD DE MERCEDDES AGUILAR, conocida por NATIVIDAD MERCEDDES AGUILAR, en su concepto de cónyuge del causante; habiéndose confiado la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario ALBA ISABEL GRANADA DE HERNANDEZ, San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

UC. ALBA ISABEL GRANADA DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. N° 25073

JULIO FRANCISCO FLORES MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Octava Avenida Sur, número treinta, de esta Ciudad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y diez

minutos del dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL ANTONIA MENDEZ DE POSADA, quien falleció en esta ciudad, el siete de Agosto del corriente año, siendo la ciudad de Texistepeque el lugar de su último domicilio, sin haber formalizado Testamento, de parte del señor PEDRO VICENTE POSADA LOPEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los hijos legítimos de la causante: JOSE VICTOR, EDUARDO DE JESUS, ANA SOFIA, y MARIA EMILIA todos de apellido POSADA MENDEZ, a quien se le confiere la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Santa Ana, dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JULIO FRANCISCO FLORES MENENDEZ,

Notario.

1 v. N° 25881

Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. El inmueble antes Descrito no está en proindivisión pero es sirviendo por contar con camino vecinal. El señor Pablo Platero estima el inmueble en la suma de VEINTE MIL COLONES y lo hubo por compra que hiciera a la Señora MARIA ANTONIA PLATERO. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. Nº 25884

EL INFRASCRITO MINISTRO DEL INTERIOR,

CERTIFICA: La sentencia de nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, Auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la nacionalidad de origen, Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y nueve. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA, de setenta y tres años de edad, de sexo Femenino, soltera, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, Originaria de Mazatlán, Departamento de Sinaloa, República de México, lugar donde nació el día veintiséis de diciembre de mil novecientos veintidós, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 10,656, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número R-15 M-318. Siendo hija de los señores José Inés Peiro y María Uriolagoitia de Peiro, ambos fallecidos. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en la solicitud de fs. 1 en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad MEXICANA y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día doce de julio de mil novecientos ochenta dos, fecha en la cual ingresó al país por vía aérea, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION haciendo constar que en su país de origen nunca perteneció a ninguna sociedad u organización y en El Salvador tampoco. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el Art. 92 Ordinal 2o. de la Constitución de la República y Art. 39 de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de la partida de nacimiento autenticada, a fs. 2; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente a fs. 3; c) Constancia de Buena Conducta expedida por el Jefe del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a fs. 4; d) Constancia de no tener antecedentes penales extendida por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación a fs. 5; e) Certificado Médico expedido por la Doctora Ana Julia Arana Velásquez, en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a fs. 6; f) Examen clínico en donde consta que la solicitante no adolece del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) a fs. 7; g) Fotocopia de pasaporte confrontado con su original a fs. 8.- II.- Que recibida la solicitud por auto de fs. 9, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número 010559 de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de fs. 19, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA siempre que se cumplan todos los trámites

legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra de la misma. IV.- Que con escrito de fs. 20 la solicitante presentó para que se agregue la página número veintinueve del Diario El Mundo, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la cual aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de fs. 9 y el ejemplar del Diario Oficial Número 184, Torno 341, página setenta y ocho, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Así como las publicaciones efectuadas en los tableros públicos de este Ministerio y de la Alcaldía Municipal de San Salvador, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, que se ha solicitado. V.- Que por auto de fs. 23 se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Art. 92 Ordinal 2o. de la Constitución de la República, 421, 422 y 427 Pr. C., 38, 39, 41 y 46 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, ésta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele a la señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA, de las generales expresadas la calidad de Salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y nacionalidad MEXICANA y tener domicilio fijo en El Salvador. Dese cumplimiento al Art. 48 de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el Art. 51, de la referida Ley. NOTIFIQUESE. LIC. MARIO ACOSTA OERTEL, MINISTRO DEL INTERIOR." "RUBRICADA" "MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve. A sus antecedentes el escrito de Fs. 27 presentado por la señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por Naturalización: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálense las diez horas del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para la juramentación y Protesta de Ley. Art. 48 de la Ley de Extranjería. COMUNIQUESE. ACOSTA OERTEL." "RUBRICADA" "NUMERO SEIS.- En el Ministerio del Interior, San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados en el auto de fs. 28 de las diligencias de nacionalidad salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA, de nacionalidad MEXICANA, para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el Art. 48 de la Ley de Extranjería Vigente. Estando Presente la aceptante el suscrito Ministro del Interior la interrogó conforme lo indica el Art. 50 de la misma Ley en los siguientes términos: Señora AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA, ¿RENUNCIAS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HIRISFIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES. A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO", Incontinenti el suscrito Ministro del Interior pronunció la siguiente expresión "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente Acta. LIC. MARIO ACOSTA OERTEL, MINISTRO DEL INTERIOR. AURORA LUISA PEIRO URRIOLAGOITIA." "RUBRICADAS" "ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO. Y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DEL INTERIOR: San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARIO ACOSTA OERTEL,

MINISTRO DEL INTERIOR.

MERACEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de las diez horas del día diecisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Ab-intestato, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID MUJICIA REBOLLO, quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro de esta Ciudad su último Domicilio, de parte de ANA JOSEFA REBOLLO, conocida por ANA MARGARITA CONTRERAS, y por ANA MARGARITA CONTRERAS REBOLLO, y JOSE DAVID MUJICIA PINTO, en concepto de padres sobrevivientes del causante, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Citense a los que se crean con derecho a la Herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Berlin a las diez horas del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SANDRA JEANNETH HERNANDEZ RIVAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 25847-1

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los Domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta Ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas en sus Oficinas Notariales, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARTHA CAMPOS DE ALFARO, MARTA CAMPOS DE ALFARO, MARTA CAMPOS ANCHETA DE ALFARO BARILLAS y por MARTA CAMPOS VIUDA DE ALFARO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Profesora Jubilada, de este Domicilio, y falleció el día veinte de septiembre del corriente año, en esta Ciudad, su último Domicilio, de parte de la señora MARTA ALICIA TORRES DE ZELIDON, en concepto de Heredera testamentaria de la causante, y se le ha conferido la Administración y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25849-bis-1

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los Domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta Ciudad, Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus Oficinas Notariales, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años, de Oficios domésticos, del Domicilio de Tepecoyo, y falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, en Tepecoyo, su último domicilio, de parte de la señora MARTINA DEL CARMEN GARCIA DE PRADO, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor SANTOS CASTRO, en concepto de hermano de la causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25850-bis-1

FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS, Notario de los Domicilios de Sonsonate y San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en la Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, uno-seis, de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus Oficinas Notariales, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANASTACIA GALICIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos del Domicilio de Nahuizalco, y falleció el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa, en Nahuizalco, su último domicilio, de parte de la señora ROSARIO GALICIA, en concepto de hija de la causante, y se le ha conferido la Administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la Ciudad de Sonsonate, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. FACUNDO DE JESUS RUIZ RODAS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25851-1

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, del Domicilio de Aguilares y de San Salvador con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente Número dieciocho de la Ciudad de Aguilares,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Caserio el Coyolito, Cantón Quitazol, Jurisdicción de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día once de Agosto de mil novecientos noventa y siete; siendo la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango su último domicilio, dejó el señor JUANCITO PERLERA TEJADA, conocido por JUANITO PERLERA TEJADA, de parte de la señora JUANA GUEVARA REYES, en su concepto de cónyuge Sobreviviente del causante Habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a dicha Oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la Ciudad de Aguilares, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.-
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25854-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos, del día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con

beneficio de inventario la Herencia INTSTADA que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Inglewood, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, su último domicilio, el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, dejó MARIO ERNESTO SANCHEZ CABREJO, de parte del menor JONNY ALEXANDER SANCHEZ VASQUEZ, en concepto de hijo del causante. - Se ha conferido al Aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, el referido menor lo ejercerá por medio de su representante legal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y veinte minutos, del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25855-1

MARIA ESTHER FERRUFFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELFINA CAÑAS ANDRADE conocida también por DELFINA CAÑAS viuda de PARADA o DELFINA CAÑAS, quien falleció a las doce horas del día veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Santa Lucía, de la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, siendo ese su último Domicilio; de parte del señor RAMON PARADA CAÑAS o RAMON PARADA, en concepto de hijo de la causante. - Y se le ha conferido al Aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - DRA. MARIA ESTHER FERRUFFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. MARTA DOLORES COREAS, SRIA.

3 v. alt. Nº 25856-1

JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente, con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó el señor BERNARDO SALMERON, quien falleció el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Zapote, Jurisdicción de San José, Departamento de La Unión, lugar que fue el de su último domicilio de parte de los señores FRANCISCA ORACIA u ORASIA FUENTES VIUDA DE SALMERON o FRANCISCA HORACIA FUENTES VIUDA DE SALMERON, LIDIA ELENA SALMERON, PATRICIO SALMERON FUENTES, JUAN FRANCISCO SALMERON FUENTES o JUAN FRANCISCO SALMERON, PAZ GUATAVO SALMERON FUENTES o PAZ GUSTAVO SALAMERON, y PEDRO DE JESUS SALAMERON conocido por PEDRO DE JESUS SALMERON FUENTES, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente, por sí y en concepto de representante legal de sus menores hijos CARLOS ANTONIO SALMERON FUENTES, y FLOR DE MARIA SALMERON FUENTES; en calidad de hijos del causante. Confiéndole a los Aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. JUAN ELIAS RUBIO, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25857-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día siete de octubre de los corrientes, se ha tenido por Aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMINO REYES FLORES, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día dos de enero de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad Primero de Mayo del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la Señorita DAISY MARINA REYES CRUZ, como hija del causante; y se confiere a la Aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. BR. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25859-1

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada por el señor RAFAEL SERGIO AREVALO, que falleció a las once horas del día catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón El Marquezado de esta Jurisdicción su último Domicilio, de parte de la señora ROSARIO ESPERANZA HERNANDEZ, ésta en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese la administración y representación legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Santiago de María, a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - LIC. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25883-1

JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en el Edificio Istmania número 23, 73 Avenida Norte número 334, Colonia escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor don LUIS ALONSO HERNANDEZ, de parte de los señores Ingeniera LILIAN HAYDEE HERNANDEZ PEREZ, Don MARVIN IVANN HERNANDEZ VALDEZ, Señorita CLAUDIA LISSETTE HERNANDEZ Y CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ conocido por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CANTOR, en concepto de hijos del causante y cesionarios de la madre del causante señora Albertina Hernández, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presente a mi Bufete Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario Doctor JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JOSE ALEXANDER GONZALEZ SERRANO,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25886-1

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: MARTA CELIA PINEDA o MARTA CELIA PINEDA CABRERA, en calidad hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JULIO ALBERTO CABRERA PINEDA conocido por JULIO ALBERTO PINEDA y por JULIO ALBERTO PINEDA CABRERA; ANA GLADIS PINEDA conocida por ANA GLADIS MEJIA y por ANA GLADIS PINEDA CABRERA DE MEJIA; y MARIA LILIAN PINEDA conocida por MARIA LILLY P. COPIK, y por MARIA LILIAN PINEDA CABRERA DE COPIK, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CABRERA DE PINEDA, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios domésticos, viuda, originaria de Soyapango, de nacionalidad salvadoreña, hija de EDUARDA LOPEZ y de PATRICIO CABRERA, falleció el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Soyapango. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Citense a los que se crean con derecho a la herencia intestada para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25887-1

INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y diez minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE EDMUNDO QUINONEZ conocido por JORGE ALBERTO QUINONEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador Público, Viudo, del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, hijo de los señores Ernesto Viscarra y de Maria Quiñonez; de parte de los señores DIGNA CAROLINA QUINONEZ DE GARNICA y GABRIEL ANGEL QUINONEZ, ambos en su concepto de hijos del causante; confiéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil; San Salvador, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve. DRA. INES TAURA DE CUCHILLA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL INTERINO. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CANENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25889-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en esta ciudad, su último

domicilio, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, dejó el señor MARIO RICARDO MARROQUIN MATA, de parte de la señora MABEL THAMAS, conocida por MABEL SOSA YALLE DE MARROQUIN, en su concepto de esposa del causante. Confiéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25891-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las doce horas del día doce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA FELICITA OSORIO DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SANTOS VEGA, conocido por JOSE SANTOS VEGA OSORIO, quien fue de ochenta y dos años edad, Jornalero, casado, fallecido el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en el Barrio San Francisco de la ciudad de Apastepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Maria del Socorro Rojas viuda de Vega, como cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. - LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 25911-1

MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Avenida Veracruz, Edificio 5, Apartamento 2, Residencial México, Mejicanos. San Salvador, al público para los efectos legales,

Hace saber: Que por Resolución del suscrito Notario contenida en Acta Notarial de las catorce horas del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada por el señor CATARINO MARTINEZ VASQUEZ, quien era de setenta y seis años edad, Agricultor, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, fallecido en el Cantón San Pedro La Palma, jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de parte del señor NAZARIO MARTINEZ VASQUEZ, en su carácter de hermano del causante, y se le confiere al aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Mario Donal Salazar Olivares,
Notario.

3 v. alt. Nº 25921-1

ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Urbanización La Esperanza, Boulevard y Condominio Tutunichapa local veintidós, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se han declarado Herederos Interinos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la señora DEYSI CRUZ DE CHACON conocida por DAISY CRUZ DE CHACON, quien falleció a las diecinueve horas del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco. En el Barrio El Calvario jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, su último domicilio, a los señores RINA CAROLINA CHACON RIVERA, MARIA SONIA CRUZ CHACON Y SERAFIN CHACON conocido por SERAFIN CHACON CUELLAR en su concepto de hijas y cónyuge sobrevivientes de la causante; y se les confirió a los Herederos Declarados, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la oficina del Notario ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN, a las nueve horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. ERICK HUMBERTO JIMENEZ DURAN,
Notario.

3 v. alt. N° 25926-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado SALVADOR JOSE GADALA MARIA ISSA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GADESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GADESA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (\$20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 00043 del libro 0979 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-031292-109-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25844-Bis-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ANA MARIA GUILLERMINA MORALES GUATEMALA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES TRANSATLANTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES TRANSATLANTICAS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de ZARAGOZA Departamento de LA LIBERTAD, con un capital social de DOSCIENTOS MIL 00/100 COLONES (\$200,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO

inscrita al N° 00044 del libro 1464 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-160899-103-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25878-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GILVARA RAYMUNDO, ROMEO MAURICIO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SPEEDWAY CONSOLIDADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SPEEDWAY, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (\$20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 00026 del libro 1409 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-081298-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25924-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO CISNEROS, como REPRESENTANTE LEGAL en su calidad de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de LOSTEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

RESTAURANTE LA CANTINETTA

Consistente en las palabras RESTAURANTE LA CANTINETTA, que servirá para identificar: UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR, UBICADO EN BOULEVARD DEL HIPODROMO, NUMERO TRESCIENTOS NUEVE, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR,

La solicitud fue presentada el día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25868-1

Exp. 011999006379

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAFAEL BUSTILLO VALENCIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INTERCOM

Consistente en la expresión "INTERCOM", que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS PARA COMUNICACION TELEFONICA Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LAS COMUNICACIONES, UBICADO EN CALLE PRINCIPAL NUMERO DIECINUEVE-UNO, RESIDENCIAL MORIAH, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Alicia Ester García Coreas,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25880-1

Clase :05:

Exp. 011997007514

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de los señores FERNANDO ESPINOSA ABDALA y LEOPOLDO ESPINOSA ABDALA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OXIGRICOL-EX

Consistente en la palabra OXIGRICOL-EX.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25902-1

PEDRO ERLINDO CHICAS, Notario, con Oficina Jurídica en Condominio Los Diplomáticos, Local 202, entre Avenida Los Diplomáticos y Calle Barrundia, Barrio San Jacinto, de esta ciudad. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución dictada a las diez horas del día quince de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Pasaguina, Departamento de La Unión, su último domicilio, el día veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y dos, dejó el señor GREGORIO ALVAREZ, de parte de los señores ROGELIO CASTRO, ISABEL CASTRO y MARIA PAULA CASTRO, en calidad de hijos del causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, todo con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en la Notaría Pública de PEDRO ERLINDO CHICAS: San Salvador, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

PEDRO ERLINDO CHICAS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 592-1

Exp. 011999008222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON RENE ORELLANA BENAVIDES, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra Nero y diseño, que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL MANTENIMIENTO, REPARACION, COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y/O SUS PARTES, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS, VENTA DE SOFTWARE, CONSULTORIAS EN EL AREA DE INFORMATICA, UBICADO EN URBANIZACION NUEVA METROPOLIS, CALLE ACROPOLIS ORIENTE, POL. L # 16, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 789-1

Clase: 05.

Exp. 011997007519

Clase 05.

Exp. 011999007075

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de los señores FERNANDO ESPINOSA ABDALA y LEOPOLDO ESPINOSA ABDALA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

AMIYODAZOL

Consistente en la palabra "AMIYODAZOL".

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25903-1

Clase: 05.

Exp. 011997007517

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de los señores FERNANDO ESPINOSA ABDALA y LEOPOLDO ESPINOSA ABDALA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PENICIL

Consistente en la palabra "PENICIL".

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25904-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GINKROL

Consistente en la palabra "GINKROL".

La solicitud fue presentada el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25919-1

Clase: 05.

Exp. 011999007076

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUERORADE

Consistente en la palabra "SUERORADE".

La solicitud fue presentada el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25920-1

María Teresa Serrano Lacayo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, como Apoderado General Judicial de la señora BERNARDA CLAROS, a solicitar a favor de este TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres terrenos de naturaleza rústica situados en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, los cuales tienen la descripción técnica siguiente: PRIMERO cuya descripción se inicia en el Esquinero Nor Oeste mojon número uno que se ubica al costado Sur con propiedad de Sabas Claros Calle vieja que conduce a la Villa El Rosario de por medio y al Costado Oriente con propiedad de la titularcer cerco de piedra y alambre de por medio COSTADO NORTE, consta de cuatro tramos: el primero con rumbo Norte cincuenta y dos grados dos punto cinco minutos Este, treinta y seis punto treinta y cuatro metros el segundo con rumbo Norte, cuarenta y seis grados cincuenta punto dos minutos Este, veintidós punto cincuenta metros; el tercero con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y siete punto seis minutos Este, veintinueve punto cero nueve metros; y el cuarto con rumbo Norte sesenta y dos grados diecinueve punto siete minutos Este, quince punto noventa y ocho metros, con lo que se llega al esquinero Nor Este mojon cinco, colinda con propiedad de Sabas Claros calle vieja que conduce a la Villa El Rosario de por medio. COSTADO ORIENTE, consta de un tramo con rumbo Sur cuarenta grados nueve punto un minuto Este, treinta y uno punto veinte metros con lo que se llega al esquinero Sur-Este mojon seis, colinda con propiedad de la señora Bernarda Claros, calle vieja que conduce a Villa El Rosario de por medio. COSTADOS SUR, consta de tres tramos: el primero con rumbo Norte setenta y un grados trece punto ocho minutos Oeste, catorce punto cero cinco metros; el segundo con rumbo Sur cuarenta y siete grados ocho punto cinco minutos Oeste, veintiuno punto noventa y cinco metros; el tercero con rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y siete punto nueve minutos Oeste, sesenta y uno punto cincuenta y tres metros con lo que se llega al esquinero Sur Oeste, mojon nueve, colinda con propiedad de la señora Bernarda Claros, calle nueva que conduce a la Villa El Rosario de por medio. COSTADO PONIENTE, consta de un tramo con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y nueve punto dos minutos Oeste veintisiete punto cuarenta y ocho metros; con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste mojon uno que es el punto donde se inició la descripción colinda con propiedad de José Macario Clicerio Ponce cerco de piedra y alambre de por medio. El inmueble descrito tiene una extensión de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS o sean TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Segundo: de la misma naturaleza y situación que el anterior y su descripción se inicia en el esquinero Sur-Oeste, mojon diez que se ubica al Costado Norte con propiedad de ella misma con calle vieja que conduce a Villa El Rosario de por medio y al Costado Oriente con propiedad de Sabas Claros cerco de alambre de por medio; COSTADO PONIENTE, consta de cuatro tramos El primero con rumbo Norte veintiocho grados veintidós punto nueve minutos Oeste, doce punto noventa y ocho metros el segundo con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y dos punto cinco minutos Este, siete punto dieciocho metros; el tercero con rumbo Norte cuarenta grados treinta y cuatro punto nueve minutos Este, nueve punto sesenta y cuatro metros; el cuarto con rumbo Norte diecinueve grados trece punto nueve minutos Este, veinte punto cuarenta y seis metros con lo que se llega al esquinero Nor-Oeste, mojon número catorce colinda con propiedad de Sabas Claros con cerco de alambre de por medio. COSTADO NORTE, consta de ocho tramos: El primero con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco punto siete minutos Este, once punto sesenta y siete metros; el segundo con rumbo Sur, cincuenta y siete

grados cuarenta y cuatro punto un minutos Este, diecisiete punto veintinueve metros; el tercero con rumbo Sur cuarenta grados veintidós punto seis minutos Este, treinta punto ochenta y nueve metros; el cuarto, rumbo Sur veinticuatro grados veintidós punto siete minutos Este veinticinco punto sesenta y seis metros el quinto: con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos punto dos minutos Este, sesenta punto setenta y cinco metros; el sexto: con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho punto cuatro minutos Este, diecisiete punto sesenta metros con lo que se llega al esquinero Nor-Este mojon número veintidós colinda con propiedad de Sabas Claros y Carlos Pereira cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE, consta de un tramo con rumbo Sur Setenta y tres grados veinticuatro punto tres minutos Oeste, treinta y siete punto cuarenta y tres metros con lo que se llega al esquinero Sur este mojon veintitres, colinda con propiedad de Bernarda Claros, calle nueva que conduce a la Villa El Rosario de por medio. COSTADO SUR, consta de seis tramos el primero con rumbo Norte, setenta y dos grados punto dos minutos Oeste, veintinueve punto noventa y tres metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y seis grados quince punto dos minutos Oeste, diecinueve punto noventa y dos metros; el tercero con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve punto tres minutos Oeste, cincuenta y tres punto cuarenta y nueve metros; el cuarto, con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y ocho punto minutos Oeste, cuarenta y uno punto sesenta metros; el quinto rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve punto nueve minutos Oeste, ocho punto cuarenta metros el sexto: con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y siete punto seis minutos Oeste, once punto setenta y un metros con lo que se llega al esquinero Sur-Oeste mojon diez, que es el punto donde se inició la descripción, colinda con propiedad de ella misma con calle nueva y vieja que conduce a Villa El Rosario de por medio. El cual es de la extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS o sea SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO ONCE VARAS CUADRADAS: TERCERO: de la misma naturaleza y situación que los anteriores y su descripción se inicia en el esquinero Nor Este mojon treinta y ocho que se ubica al costado Sur con propiedad de Carlos Pereira calle nueva que conduce a la Villa El Rosario de por medio y al Costado Poniente con propiedad de Santiago Argueta cerco de alambre de por medio. COSTADO ORIENTE: consta de cinco tramos El primero con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y siete punto seis minutos Oeste, cincuenta y ocho punto noventa y cuatro metros; el segundo con rumbo Sur cero dos grados veinticinco punto cuatro minutos Oeste, cincuenta y nueve punto treinta y cinco metros; el tercero con rumbo Sur cero un grado quince punto un minuto Este cuarenta y seis punto sesenta y siete metros; el cuarto con rumbo Sur diez grados veinticuatro punto nueve minutos Este cincuenta y nueve punto noventa y cuatro metros; el quinto con rumbo Sur trece grados veinticuatro punto nueve minutos Este, veinte punto treinta y cinco metros, con lo que llega al esquinero Sur-Este mojon cuarenta y uno, colinda con propiedad de Santiago Argueta y Carlos Díaz cerco de alambre de por medio. COSTADO SUR: consta de doce tramos: El primero con rumbo Sur sesenta y un grados cincuenta y dos punto cinco minutos Oeste, veintidós punto cero dos metros el segundo con rumbo Norte veintidós grados doce punto dos minutos Oeste, doce punto noventa y nueve metros, el tercero con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos punto ocho minutos Oeste, once punto treinta y nueve metros; el cuarto con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cinco punto siete minutos Oeste, nueve punto veintisiete metros; el quinto: con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco punto minutos Oeste y cuatro punto cero siete metros; el sexto: con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos Oeste, siete punto noventa y ocho metros; el séptimo: con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintidós punto cuatro minutos Oeste, doce punto noventa y seis metros el octavo: con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho punto dos minutos Oeste, veintidós metros; el noveno: con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintiuno punto dos minutos Oeste, cuarenta y uno punto

noventa y tres metros; el décimo, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y cinco punto seis minutos Oeste, cuarenta punto setenta y cuatro metros; el onceavo tramo con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y dos punto nueve minutos Oeste veintitrés punto cincuenta y seis metros; el doceavo tramo: con rumbo Norte sesenta grados treinta y ocho punto ocho minutos Oeste dieciocho punto sesenta y siete metros, con lo que se llega al esquinero Sur Oeste mojon cincuenta y tres colinda con propiedad de Reinaldo Ponce y José Macario Gliserio Ponce, con cerco de piedra y alambre de por medio; COSTADO PONIENTE: consta de seis tramos: el primero con rumbo Norte diecinueve grados treinta y cinco punto cuatro minutos Oeste, cuarenta y tres punto treinta y un metros; el segundo con rumbo Norte treinta grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Oeste, siete punto diecinueve metros; el tercero con rumbo Norte treinta y seis grados cuatro punto tres minutos Oeste, nueve punto sesenta y un metros; el cuarto con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste, cinco punto veinticuatro metros; el quinto, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho punto cuatro minutos Este cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; el sexto: tramos, con rumbo Norte cincuenta grados siete punto nueve minutos Este, diecisiete punto cincuenta y cinco metros, con lo que se llega al esquinero Nor Oeste, mojon treinta y uno, colinda con propiedad de José Macario Gliserio Ponce con cerco de piedra y alambre de por medio. COSTADO NORTE, consta de cinco tramos: el Primero con rumbo Sur setenta y nueve grados once punto tres minutos Este, diecinueve punto treinta y cinco metros; el segundo con rumbo Sur setenta y nueve grados veintitrés punto cuatro minutos Este, cincuenta y seis punto ochenta y seis metros; el tercero con rumbo Sur setenta grados veintidós punto siete minutos Este, trece punto trece metros, el cuarto tramos con rumbo Norte setenta y cuatro grados tres punto cuatro minutos Este, cuarenta punto noventa y seis metros; el quinto, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinticuatro punto siete minutos Este, cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros con lo que se llega al esquinero Nor-Este, mojon treinta y seis que es el punto donde se inició la descripción, colinda con propiedad de ella misma, con calle nueva que conduce a Villa El Rosario de por medio. De la extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS o sea CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN VARAS CUADRADAS.- Que dichos inmuebles los adquirió la señora antes mencionada por compraventa en forma verbal que le hizo el señor JOSE GLISERIO MACARIO PONCE, quien es mayor de edad, Agricultor en Pequeño del domicilio de la Villa El Rosario; y que los valúa en la cantidad de TREINTA MIL COLONES.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y quince minutos del día quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve. LIC. MARIA TERESA SERRANO LACAYO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25843-1

CONVOCATORIA

El suscrito, a nombre de la Junta Directiva de "LABORATORIOS PHARMASIL, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las instalaciones del Hotel Camino Real Inter-Continental, Salón Los Girasoles, ubicado en Boulevard Los Héroes, Avenida Los Sisimiles Colonia Miramonte, San Salvador, a partir de las 7.00 horas en adelante del día Domingo 26 de diciembre del presente año. Caso no hubiere quórum en la fecha señalada, se celebrará en segunda convocatoria, de las 19:00 horas en

adelante del día Viernes 31 del mismo mes de Diciembre, en el lugar antes señalado. La Agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Conocimiento de la Renuncia de la actual Junta Directiva.
- IV. Elección de la Nueva Junta Directiva.
- V. Acuerdo sobre las medidas a tomar por la Junta Directiva, con el objeto de superar la situación de endeudamiento de la Empresa, y reactivar su operatividad.

Para conocer de los asuntos contenidos en la Agenda, en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad más una de las acciones que contengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere quórum para conocer de los asuntos de referencia, se considerará válidamente constituida dicha Junta, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, tres de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Lic. Victor Amulfo Brizuela

Director Presidente

3 v. alt. N° 572-1

CONVOCATORIA

Los liquidadores de la Sociedad PROYECTOS DE SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria el día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve a las once horas en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en 31 Avenida Norte y Pasaje N° 1, Colonia Centroamericana, Edificio Reforma, Local, 2-3, San Salvador, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

PUNTO UNICO:

Discutir y aprobar el Balance General de Liquidación practicado al 30 de noviembre de 1999.

El quórum necesario para celebrar sesión será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad, es decir SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES (750); y para tomar el acuerdo de Liquidación, se necesitará igual proporción.

San Salvador, dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Ing. Roberto Otoniel Berganza Estrada,
Liquidador.

Ing. Porfirio Lagos Ventura,
Liquidador.

3 v. alt. N° 576-1

JUAN ANTONIO LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina en Novena Avenida Sur número Cien, de la Ciudad de San Miguel, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora FRANCISCA JAVIER DIAZ VKIDA DE AMAYA, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios del hogar, del domicilio de Villa El Rosario, solicitando Título Supletorio de cuatro terrenos de naturaleza rústica, situados, en el Cantón La Laguna, jurisdicción de Villa El Rosario, distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el PRIMERO en el lugar denominado El Mono, con un área de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide ciento doce metros, con de José Ambrocio Caballero Chicas, cerco de piedras de por medio; AL PONIENTE, mide doscientos noventa metros, con José Ezequiel Orellana, Francisca Javier Viuda de Amaya, Calle de por medio que de El Rosario conduce a Jocoaitique; AL SUR, mide ciento setenta y cuatro metros, con propiedad de María Josefa Díaz, cerco de piedra de por medio; y AL NORTE, mide diecisiete metros, linda con propiedad de Juan José Caballero, cerco de piedra de por medio Inmueble que contiene una casa de sistema mixto, en una área de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados. SEGUNDO: Situado en el lugar denominado Santiago, con una área de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL ORIENTE, mide ciento dieciocho metros, con propiedad de la compareciente, calle de por medio que de El Rosario conduce a Jocoaitique; AL NORTE, ciento veinte metros, con propiedad de José Ezequiel Orellana; AL PONIENTE, doscientos veintidós metros, con propiedad de José Porfirio Clarios; y AL SUR, ciento ochenta y cinco metros, con propiedad de María Josefa Díaz. TERCERO: Situado en el lugar denominado El Pedrón, con un área de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y seis metros, con propiedad de Juan José Caballero, calle de por medio que de El Rosario conduce a Jocoaitique; AL PONIENTE, noventa metros, colinda con propiedad de Juan José Caballero; AL SUR, ciento cuarenta y un metros, con propiedad de José Ambrocio Orellana Chica; AL ORIENTE, mide doscientos ocho metros, con propiedad de Gregorio Amaya, Brunila Caballero y Adrián Chicas, calle de por medio que del Cantón La Laguna conduce al Cantón Ojos de Agua, CUARTO, situado en el lugar dominado Cerro de Bola, con un área de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, AL NORTE, mide noventa metros, colindan con propiedad de María Josefa Díaz, calle Principal de por medio que del Cantón La Laguna, conduce al Cantón Ojos de Agua; AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y cinco metros con propiedad de Clemente de Jesús Amaya; AL SUR, ciento veintidós metros, con propiedad de Mauro Quevara y María Cecilia Guevara; AL ORIENTE, mide doscientos diez metros, con propiedad de Cruz Ernesto Caballero. Inmuebles que no contienen cultivos permanentes.

Los Inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes y tiene más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica y sin interrupción desde el mes de abril de mil novecientos ochenta hasta la fecha y los adquirió por medio de compraventa que le hizo al señor Juan de Dios Amaya.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ: San Miguel, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LC. JUAN ANTONIO LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25844-1

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina en Polígono "H" número dieciocho, Colonia Jardines de Cuscatlán, de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora MARIA ALICIA CHAVEZ DE PAZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, con una casa de sistema mixto, sin cultivos, situado en el Barrio de Jesús, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente, el cual se describe así: AL NORTE, cuarenta y cinco metros con predio de Carmen Mejía de Mejía, calle pública de por medio; AL ORIENTE,

cuarenta y ocho metros con predio de María Mejía; AL SUR, veintiocho metros con predio de Mario Santos; y AL PONIENTE, con predio de Antonio López. Los colindantes son todos del domicilio de la población de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, El Predio no tiene nombre; no es dominante ni sirviente; tiene un valor aproximado de QUINCE MIL COLONES; no tiene derechos reales o personales a favor de terceros que deban respetarse; ni hay propietarios proindiviso y que dicho inmueble lo ha obtenido por posesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las siete horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25861-1

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina en Polígono "H", número dieciocho, Colonia Jardines de Cuscatlán, de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA ALICIA CHAVEZ DE PAZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de esta ciudad, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin construcciones, cultivado en parte de árboles frutales, situado en el Barrio de Jesús, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión de QUINCE MIL METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, doscientos cuarenta y tres metros con predios de Secundina de López, Isala González y Luz Emilia Martínez Ramos; AL ORIENTE, noventa y dos metros con predio de Antonio López; AL SUR, ciento noventa y seis metros con predios de María Inés López y Zoila López; y AL PONIENTE, ciento cuarenta metros con predios de Concho López y Luis Alonso López Solórzano. Los colindantes son todos de la población de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. El predio no tiene nombre; no es dominante ni sirviente; tiene un valor aproximado de TREINTA Y CINCO MIL COLONES; no tiene derechos reales o personales a favor de terceros que deban respetarse, ni hay propietarios proindiviso y que dicho inmueble lo ha obtenido por posesión.

Librado en Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARIA ANTONIETA SANDOVAL RECINOS,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25862-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó por sí y por escrito el Dr. Facundo de Jesús Ruiz Rodas, en calidad de apoderado General Judicial, para que se le extienda a su poderdante señor EULOGIO AGUILAR SANCHEZ, mayor de edad, jornalero del domicilio de Nahui-zalco, solicitando se le extienda Testimonio de Título Municipal de DOS TERRENOS de naturaleza rústica, situados ambos en el Cantón Sisimitepet de esta Jurisdicción, que linda el primero, AL NORTE, con terreno de Juan Hernández, de un izote esquinero recto a un Cujín; al ORIENTE, con terreno de Orbelina Corado y Jesús Patriz, del Gujín anterior recto a un Tihuilote; al SUR con terreno de Laureana Mata, del Tihuilote anterior recto a un árbol de Colorado y al PONIENTE con terreno de Cristina Aguilar, del árbol de Colorado anterior, recto al izote donde comenzó la descripción. Tiene Construida en su interior una casa de paja, de ocho varas de largo por siete varas de ancho y se encuentra cultivado de árboles frutales; el SEGUNDO: linda al NORTE con terreno de Pedro Arias, ahora de Hipólito Carias, cercos de tihuilote propios de por medio del terreno que se describe; al ORIENTE, con terreno de Francisca Alfaro, de la esquina pasando por un árbol de quillite, cerco de tihuilote y quillite ajenos del colindante; AL SUR: con terreno de Francisca Alfaro, cerco de árbol de quillite e izote ajenos del colindante y al PONIENTE, con terreno de Arcadio Mauricio, ahora de Sucesión cercos vivos de Tihuilote propios del terreno que se describe, pasando por un tihuilote hasta llegar a la

esquina donde comenzó, esta parte con terreno de Antonia Patriz, cercos vivos de tihulote e izote propios. Los inmuebles tienen una capacidad de TREINTA Y NUEVE AREAS TREINTA Y TRES CENTIAREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL y el segundo de SESENTA Y CINCO AREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS DE EXTENSION SUPERFICIAL, ambos inmuebles no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no están en proindivisión y su valor en conjunto es de OCHO MIL COLONES EXACTOS y los posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos unida su posesión a los anteriores dueños y los adquirió por diligencias de aceptación de herencia del señor CANDELARIO AGUILAR, según consta en la Escritura Pública de declaratoria de heredero, que se agregan a las respectivas diligencias.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Prof. José Carlos Estrada Hernández, Alcalde Municipal. Marcos Tulio Rodríguez Marroquín, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. 25848-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROSA EMILIA RAMOS GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor Título de Propiedad, de un solar urbano situado en el Barrio "San Antonio" de esta ciudad, de 228 Mts. "2" de capacidad, que linda: ORIENTE, Pascual Cruz, antes, hoy Adalberto Maravilla; NORTE, Pedro Bernal y Félix Villanueva, este último hoy Sucesión representada por Juana Villanueva; PONIENTE, Adán Maravilla Calderón, antes, hoy de Romeo Palma y SUR, María Irma, Julio Alberto y Jesús Antonio, todos de apellido Murillo. No es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con nadie, lo estima en DIEZ MIL COLONES. Lo hubo por compra a José Dolores Ramírez, mayor de edad, jornalero, de este domicilio y la posesión que ejerce sobre él unida a la de su antecesor data de más de diez años consecutivos, de manera quieta pacífica e ininterrumpidamente. Los colindantes son todos de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, Noviembre cinco de mil novecientos noventa y nueve. Antonio Elías Ayala, Alcalde Municipal. María del Carmen Guevara Quintanilla, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. 25858-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL, Al público

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor RUFINO MIRANDA ANDRES, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón El Cedro de esta jurisdicción, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE, 105.70 Mts. con Wenceslao Orellana e Isabel Andrés Vázquez, quebrada de por medio; AL SUR, 4 tramos el 1º 64.70 mts. el 2º de 24.03 mts. el 3º de 9.27 mts. el 4º de 27.05 mts. con terreno de Guillermo Donis Savaje; AL ORIENTE, 133.87 Mts. terreno de Lucila Miranda de Martínez; Y AL PONIENTE, 86.02 mts. linda con propiedad de Guillermo Donis Savaje. El terreno descrito es de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE AREAS CERO CERO CENTIAREAS; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ajenas, ni está en proindivisión con otra persona; y lo ha poseído el titular por posesión material, quieta y pacífica sin interrupción por más de quince años consecutivos; y por donación de su madre María Julia Miranda Orellana, ya fallecida y fue de este domicilio. Lo valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES. Todos los colindantes son de este mismo domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Panchimalco, veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. FIDENCIO BENITEZ MELARA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BORRAMEO VIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 25876-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado la señora LUCIA OTILIA MARCIA, quien es mayor de edad, solicitando Título de Propiedad y dominio de un solar de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, de las medidas siguientes: AL ORIENTE mide veintidós metros y colinda con Cristóbal Rodríguez; AL NORTE, mide veintiocho metros cincuenta centímetros y colinda con Antonia Ramos; AL PONIENTE, mide treinta metros y colinda con Pablo de Jesús del Cid y AL SUR, mide treinta y un metros y Francisco Perdomo y José Cupertino Leiva, siendo de la capacidad superficial de setecientos setenta y tres metros cuadrados, lo valora en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL, ALCALDE MUNICIPAL. ANGEL SAUL SOLORZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 25877-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora María Ruth Mabel Bonilla Portillo, de veintiséis años de edad, soltera, residente en el Barrio El Carmen de esta Localidad, solicitando se le extienda Título de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Antonio de esta Villa, cuyas medidas, rumbos y colindantes son: NORTE: Linda con terreno de Marcial Rodríguez, mide cincuenta y ocho metros, cincuenta centímetros; PONIENTE: Linda con terreno Municipal; mide tres metros cincuenta centímetros; SUR: Linda con terreno de Froilán Acevedo, mide treinta y nueve metros, noventa y dos centímetros; ORIENTE: Linda con terreno de Vilma Ponce, calle pública de por medio, mide doce metros. El inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, derechos reales, no está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo a Cayetano Bonilla, y lo estima en la cantidad de Quince mil colones exactos.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Prof. José Ovidio Alvarado, Alcalde Municipal. Mercedes Yarnet Ramírez López, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. 25892-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora INOCENTA AYALA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, solicitando para sí, Título de Propiedad de una porción de terreno rústico, situada en el Cantón Piedra Labrada de esta jurisdicción, constante de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Linda: NORTE: Felipe Pérez; ORIENTE: Marcelo Pérez; SUR: Lucas Miranda, Sabino Ayala; y AL PONIENTE: Felipe Pérez. Dicho Inmueble lo hubo por compra que le efectuó al señor SABINO AYALA, mediante Escritura Pública en el año de mil novecientos ochenta y nueve; y lo valúa en QUINCE MIL COLONES. Siendo todos los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Francisco Artiga, Alcalde Municipal. Mirian Estela Melara de Benítez, Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. 25899-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor MAURO ANTONIO IGLESIAS CRUZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará. Los inmuebles que a continuación se describen: DOS APARTAMENTOS: Los cuales se describen en esta misma acta, por estar ubicados uno arriba del otro, localizados en el Condominio Residencial Jardines del Escorial al costado Poniente de la Urbanización Monte Bello en el Cantón Zacamil, en la Jurisdicción de Mejicanos de este Departamento; EL PRIMERO marcado como Apartamento número UNO-DIEZ del Edificio J-UNO, cuya descripción especial es la siguiente: El área que le corresponde a dicho apartamento es de una extensión superficial de SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS; la medida cúbica en la construcción del apartamento es de cien punto treinta y nueve metros cúbicos entre piso y cielo raso o losa. Para la descripción nos apoyaremos en el vértice Sur-Este, ya conocido en la descripción del Edificio J-UNO, desde el cual se mide una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de veinticinco metros para localizar el propio vértice Sur-Oeste del Apartamento que a continuación se describe: AL PONIENTE, distancia de siete punto setenta y cinco metros con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis punto un minuto Este, lindando según antecedente con Residencial Monte Bello. AL NORTE, dos tramos, el primero de cuatro punto noventa metros, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho punto cuatro minutos Este, el segundo, de seis punto cero cinco metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este, lindando según antecedente en el primero con Residencial Monte Bello y el segundo con el jardín, del apartamento número DOS-DIEZ del mismo Edificio J-UNO del mismo Condominio. AL ORIENTE, línea quebrada compuesta de tres tramos, el primero, de tres punto noventa y tres metros con rumbo Sur doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este. El segundo, de uno punto cero tres metros con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste, el tercero, de uno punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este, lindando con el jardín del apartamento número DOS-DIEZ del mismo Edificio J-UNO y con acceso de entrada a dichos apartamentos. AL SUR, distancia de siete punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste lindando con los apartamentos número uno-cero nueve y uno-once de los Edificios J-UNO y J-DOS del mismo Condominio. Por la parte baja o piso linda con bien raíz del inmueble y por la parte alta o cielo raso con apartamento número dos-diez del mismo Edificio J-UNO, obra gruesa de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y EL SEGUNDO marcado como Apartamento número DOS-DIEZ del Edificio J-UNO, cuya descripción es la siguiente: El área que corresponde a dicho apartamento es de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, la medida cúbica en la construcción del apartamento es de CIENTO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUBICOS, entre el nivel del piso terminado y la losa y el cielo falso. Para la descripción nos apoyaremos en el vértice Sur-Este ya conocido en la descripción del Edificio J-UNO desde el cual se mide una distancia de cincuenta punto cincuenta metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, donde con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de tres metros, para localizar el Vértice Sur-Este del Apartamento que a continuación se describe: AL SUR: Línea quebrada compuesta de seis tramos, estando los tres primeros en el nivel cero más cero cero mide: El primero, de tres metros con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste, el segundo de cincuenta y siete centímetros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, el tercero de un metro con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste lindando en estos tres tramos con el apartamento número uno-cero nueve del mismo Edificio J-UNO, acceso de entrada de un metro de ancho de por medio. Al final del tercer tramo descrito subimos perpendicularmente con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros y se llega al nivel cero más cero dos punto sesenta y cinco metros donde se continúa con los tres tramos restantes que miden: El cuarto, de uno punto cero tres metros con rumbo Sur setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste, el quinto, de uno punto cincuenta y siete metros con rumbo Sur doce

grados treinta y seis punto cinco minutos Este, el sexto, de ocho punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur y setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Oeste, lindando con los apartamentos número dos-cero nueve y dos-once de los Edificios J-UNO y J-DOS, del mismo Condominio. AL PONIENTE, línea quebrada compuesta de tres tramos: El primero, de dos punto setenta metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, el segundo, de tres punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte setenta y siete grados veintitrés punto cinco minutos Este, y el tercero, de dos punto ochenta metros con rumbo Norte doce grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste, lindando según antecedente con Residencial Monte Bello espacio aéreo de por medio. AL NORTE, a partir del último rumbo descrito se baja perpendicularmente con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros y se llega al nivel cero más cero cero donde se continúa con una distancia de doce punto ochenta metros, con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho punto cuatro minutos Este, lindando según antecedente con Residencial Monte Bello; AL ORIENTE, tres tramos, el primero de cuatro punto diez metros con rumbo Sur doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este, el segundo, línea curva de tres punto sesenta metros, el tercero, de cuatro metros con rumbo Sur doce grados treinta y seis punto cinco minutos Este, para llegar a un punto donde se comenzó la presente descripción, lindando con el jardín del apartamento número dos-cero uno del edificio L-uno del mismo Condominio y con prolongación del pasaje número nueve. Por la parte baja o piso linda con el apartamento número uno-diez del mismo edificio J-uno, obra gruesa de por medio y por la parte baja o cielo falso linda con espacio aéreo techo de por medio, inscrito al número ONCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Los inmuebles antes descritos son propiedad del deudor MAURO ANTONIO IGLESIAS CRUZ, por estar inscrito a su favor a los números antes dichos.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las catorce horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. DR. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DIEÑAS C., SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25890-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido en este Tribunal inicialmente por el Licenciado GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, actualmente continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MEINENDEZ, como Apoderados del BANCO CUSCATLAN SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra el señor RENE ALEXANDER OSORIO ROMERO, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe ASI: Identificado como LOTE NUMERO VEINTINUEVE, Pasaje CUATRO, Polígono DOS, de la Urbanización Brisas del Sur II, Block I, situado en el lugar llamado Lomas del Jicaro, antes, hoy Cantón El Matizano, Jurisdicción de Soyapango de un área de CIENTO VEINTE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de las Sociedades Terracerías Pavimentaciones, Viviendas e Inversiones S.A. de C.V., y Proyectos Venecia S.A. de C.V., en el cual hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios. El lote antes relacionado se encuentra inscrito a favor del señor RENE ALEXANDER OSORIO ROMERO, bajo la Matrícula número M, CERO UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, Asiento CERO CERO CUATRO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas del día TRES de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25905-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en AGENCIA ESPERANZA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 017PLA000043702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO MIL COLONES 00/100 (\$100,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 15 de noviembre de 1999

LIC. MARTHA ALICIA DE GUEVARA,

Banco Cuscatlán, S.A.

Agencia La Esperanza.

3 v. alt. N° 25866-1

AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 221605 cuenta N° 02-19-474547, emitido en Agencia Salvador del Mundo, el día 14 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por un valor original de Cincuenta mil colones exactos \$50,000.00 el cual devenga un interés de 9.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Carmen Elena Barrientos,
Gerente de Agencia Salvador del Mundo,
Banco de Comercio.

3 v. alt. N° 25867-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 6A. CALLE PTE. YAV. CUSCATLÁN, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 14-1-03466-7, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 COLONES (\$31,590.00). TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 COLONES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de noviembre de 1999

EDNA RUTH DE SANDOVAL,
Banco Cuscatlán, S.A.
Agencia Cuscatlán.

3 v. alt. N° 25870-1

AVISO

El Banco Cuscatlán S.A., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 16-1-07780-7, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL COLONES (\$20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva San Salvador, 5 de noviembre de 1999

Maria Hortensia de Rivera,

Banco Cuscatlán, S.A.

Agencia Santa Tecla.

3 v. alt. N° 25898-1

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Infrascrita Secretaria de sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS MUNDIALES, S.A.", para los efectos señalados en el Código de Comercio.

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS MUNDIALES S.A.", celebrada en esta ciudad, el día once de septiembre del corriente año, con la asistencia del cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social de la Sociedad se acordó unánimemente aumentar el capital social que es de Veinte mil colones en Cuatro mil ochocientos colones para llegar a un nuevo capital de QUINIENTOS MIL COLONES que estará dividido en CINCO MIL ACCIONES comunes del valor nominal de Cien colones cada una.

El aumento de capital se efectuará por medio del sistema de capitalización de pasivos que la Sociedad tiene a favor de los accionistas y mediante la emisión de Cuatro mil ochocientos acciones del valor nominal de Cien colones cada una.

San Salvador, a los doce días de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ENTRETENIMIENTOS MUNDIALES, S.A.

ROSALINA MEJIA,
Secretaria de Sesión.

3 v. alt. N° 25846-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "SERVICIOS INTEGRALES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente SERVINTA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, por medio del suscrito Presidente y Representante Legal, convoca a todos los Accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA, para tratar y resolver los siguientes puntos de Agenda:

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Reestructuración de la JUNTA DIRECTIVA.

Lugar: 6a. Calle Oriente y 3ª Avenida Sur N° 3-2, Nueva San Salvador, Oficinas Administrativas.

Día: 28 de Diciembre de 1999, en Primera Convocatoria

29 de Diciembre de 1999, en Segunda Convocatoria.

Hora: 10 a.m. en ambas Convocatorias.

De conformidad al pacto social y a la Ley, el quórum necesario para integrar la Junta General es de tres cuartas partes de las acciones en primera convocatoria, y de la mitad más una de las acciones en segunda convocatoria.

Nueva San Salvador, veintinueve de Noviembre de 1999.

Jorge Alberto Donado Granillo,
Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. N° 336-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

HECTOR ENRIQUE MORAN BARRIOS, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Bufete en la Tercera Avenida Sur tres-once de esta ciudad;

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a once horas día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Chinamas, de esta jurisdicción, que fue su último domicilio, a las once horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dejó ROBERTO ESQUIVEL, de parte de don ATILIO ESQUIVEL LOPEZ por sí y como hijo del causante y como sesionario de los derechos que les correspondían a LUIS ARTURO ESQUIVEL LOPEZ, ERNESTO ESQUIVEL LOPEZ, BERTA LIDIA ESQUIVEL, PEDRO ESQUIVEL LOPEZ, MARIANO ANTONIO ESQUIVEL LOPEZ, ANA LUISA ESQUIVEL LOPEZ, NOE ROBERTO ESQUIVEL LOPEZ, ENILDA MERCEDES ESQUIVEL LOPEZ, JOSE ISRAEL ESQUIVEL LOPEZ Y EVANGELINA ESQUIVEL DE HENRIQUEZ hijos del causante; consecuentemente confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario DOCTOR HECTOR ENRIQUE MORAN BARRIOS, en la Ciudad de Ahuachapán, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. HECTOR ENRIQUE MORAN BARRIOS,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25726-2

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en la ciudad de Izalco, en Quinta Calle Oriente Número tres, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus oficinas notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL DE JESUS MORAN, conocido por RAFAEL MORAN, quien fue de setenta y dos años de edad agricultor en pequeño, del domicilio de Izalco, y falleció el día diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, de parte de ADAN MISAEL MORAN ORTIZ y RAFAEL SILVANO MORAN ORTIZ, este último representado por su madre EVA ORTIZ PATIÑO, en concepto de hijos del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de ley.

Librado en la ciudad de Izalco; a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25714-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas del día trece del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO HERNANDEZ; quien en vida fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Anastacia Hernández y FALLECIO a las dieciséis horas del día primero de sep-

tiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio "La Cruz", en la ciudad de Corinto; siendo dicha ciudad lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANTONIA GRANADOS, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a Víctor Hernández y a José Santos Hernández en los bienes del mencionado causante, como hijos de éste. Confiérase a la aceptante mencionada y en la forma establecida la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones para los Curadores de la Herencia Yacente. Con publicación en el Diario Oficial, los edictos respectivos y con citación a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde la tercera publicación del edicto respectivo en el periódico mencionado. Art. 1.163.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.-

3 v. alt. N° 25707-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las catorce horas del día veintitrés del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GRANADOS DE YANES, conocida por FRANCISCA GRANADOS, quien en vida fue de sesenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, hija de Inés Granados y de Ercilia Escobar y FALLECIO a la una hora del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, siendo la población de Corinto, lugar de su último domicilio, de parte de Juan Alberto Yanes Granados, conocido por Juan Gilberto Yáñez Granados, por derecho propio que le corresponde en los bienes de la mencionada causante, como hijo de ésta. Confiérase al aceptante mencionado y en la forma dicha, la Administración y Representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones para los Curadores de la Herencia Yacente. Con publicación en el Diario Oficial los edictos correspondientes, con citación a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico. Art. 1.163 C.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, Juez 2o. de 1a. Instancia.- BR. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ, Secretaria.-

3 v. alt. N° 25701-2

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor OVIDIO CALIX CACERES, fallecido a las quince horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Milagro de la Paz de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE HERIBERTO OSORIO, SANDRA EDY CALIX OSORIO conocida por SANDRA EDY CALIX y por SANDRA EDITH CALIX; y MATILDE CECILIA CALIX OSORIO conocida por MATILDE CECILIA CALIX, en su calidad de Herederos Testamentarios; y se concede a los aceptantes declarados, en el carácter indicado conjuntamente la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL San Miguel, a las doce horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 25700-2

MARIO FRANCISCO MENA MENDEZ, Notario del domicilio de Santa Ana, con Oficina en la Novena Avenida Norte número cuarenta y cinco de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor VICTOR ARRIOLA, conocido por VICTOR MANUEL SANTIAGO ARRIOLA, de parte de el señor VICTOR ERNESTO ARRIOLA PLEITEZ, en concepto dicho aceptante de hijo del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

MARIO FRANCISCO MENA MENDEZ,
Notario.

3 v. alt. Nº 25767-2

RICARDO ALFREDO CAMBARA GRANADOS, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle Campos Sarmiento Número 5, Colonia España de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución dictada el día veintiocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUGENIO FLORES, fallecido el día siete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en la Villa de El Congo, de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA GLADIS VANEGAS FLORES, en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios de los señores Blanca Estela Flores Ramos, Martha Lidia Flores Ramos e Israel Flores Ramos, como hijos del referido causante. Confinándole a la aceptante INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la Oficina de Abogacía y Notariado, Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

LIC. RICARDO ALFREDO CAMBARA GRANADOS,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25746-2

ANA LILIAN QUINTANILLA DE RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Condominio Metroespaña, Edificio "J", Local dos-B, Segunda Planta entre la Trece Calle Oriente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, en Florencia, Italia, habiendo sido éste su último domicilio, dejó el señor GERMAN PALMA MEJIA, quien fue de veintinueve años de edad, empleado, por parte del señor JOSE ROGELIO PALMA MEJIA, en su calidad de hermano del causante; habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Ana Lilian Quintanilla de Ramirez, en San Salvador, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

LIC. ANA LILIAN QUINTANILLA DE RAMIREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25741-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por Resolución de este Juzgado de las once horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las veinte horas con diez minutos del día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora ROSA AMELIA PONCE DE ESCALANTE, de parte de la señora MARITZA VASQUEZ PONCE hoy de RIVAS, en su concepto de hija de la causante. Confiérese a la señora MARITZA VASQUEZ PONCE hoy de RIVAS, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº 25696-2

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Diecisiete Calle Oriente, número ciento diez, Segunda Planta, Barrio San Miguelito de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, su último domicilio, el día doce de octubre de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor ANTONIO CRUZ CARBALLO conocido por ANTONIO CRUZ, de parte de la señora MARIA MARTHA DIAZ DE MOS, en concepto de Hija del mencionado causante habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, se presente a la mencionada oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario situada en la Diecisiete Calle Oriente, ciento diez Segunda Planta, Barrio San Miguelito, en esta ciudad. San Salvador, doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25668-2

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, Notario de este domicilio, con domicilio Notarial en Colonia San Francisco, Calle Principal Número Nueve Mejicanos. Al Público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Testamentaria dejada por el señor RAMON ESCOBAR TRUJILLO, fallecido el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a la edad de setenta y seis años, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo éste su último domicilio, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; siendo hijo de los MANUEL ESCOBAR Y MERCEDES RIVERA; de parte de los señores MARCISA RIVERA DE ESCOBAR; ANA VILMA ESCOBAR RIVERA; RAMON ESCOBAR RIVERA; MARIA CELIA ESCOBAR DE AGUILAR; ELSA JUDITH ESCOBAR RIVERA Y EDELMIRA ESCOBAR VASQUEZ; representados los primeros, por el señor PEDRO GONZALEZ RIVERA conocido por PEDRO GONZALEZ MENJIVAR y la última compareciendo en carácter personal, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios todos y legatarios de la Huda Propiedad los últimos, y la señora MARCISA RIVERA DE ESCOBAR, Legataria del Usufructo, de un inmueble de Naturaleza Urbana, inscrito al Número Cincuenta y Cuatro, del Libro Mil Cuatrocientos cuarenta y dos, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Siendo este Usufructo de carácter Vitalicio. Confíesase a los Aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión en el mismo concepto, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ciudad de Mejicanos, los diez días del mes de noviembre, de mil novecientos noventa y nueve.

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON,
NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25674-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que JULIO FRANCISCO DIAZ MILIAN como Representante Legal de la sociedad DIAZ MOISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIARI F. que se abrevia DIAZ MOISES, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya Escritura Social está inscrita bajo el No. 00016 del libro 1386 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-051098-102-0 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada DIAZ MOISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, con dirección en CARRETERA A SANTA TECLA Y CALLE LA REFORMA, COLONIA SAN BENITO, TEXACO SAN BENITO, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO 51/100 COLONES (¢3,351,964.51) y que tiene un establecimiento denominada DIAZ MOISES, S.A. DE C.V. situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25764-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ RIVERA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO EL ANGEL Jurisdicción de SONSONATE Departamento de SONSONATE, el día CINCO de Julio de mil novecientos CINCUENTA Y CINCO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en FINAL CALLE EL ANGEL PASAJE SAN MARIN # 1, SONSONATE, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal Número 06-01-024036, y N.I.T. 0315-050755-003-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25755-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ RIVERA, de CUARENTA Y CUATRO años de edad, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA con Residencia en FINAL CALLE EL ANGEL, PASAJE MARIN # 1, Departamento de SONSONATE, con Cédula de Identidad Personal No. 06-01-024036 y N.I.T. 0315-050755-003-0 y Matricula Personal de Comerciante Individual EN TRAMITE, ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada TIENDA DE PINTURAS R Y R, que se dedica a COMPRA Y VENTA DE PINTURAS, con dirección en CALLE EL OBISPO MARROQUIN # 5-3, Departamento de SONSONATE, con un activo de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN 62/100 COLONES (¢549,731.62) y que tiene un establecimiento denominado TIENDA DE PINTURAS R Y R situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25756-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ZOILA AMADA RIVAS MURCIA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CIUDAD DELGADO Jurisdicción de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, el día VEINTIOCHO de Diciembre de mil novecientos CUARENTA Y NUEVE, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio LICENCIADO EN LABORATORIO CLINICO, residente en CALLE ROOSEVELT ORIENTE # 6, 2 A. PLANTA DE FARMACIA NUEVA, FTE. BANCO DE COMERCIO, SOYAPANGO, Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal Número 01-04-078683, y N.I.T. 0619-281249-002-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25748-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que ZEDAN, JORGE EMILIO como Representante Legal de la Sociedad TV CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TV CUSCATLECA, S.A. DE C.V. de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, Departamento de LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00026 del libro 1121 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-090595-106-6 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada TV CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA con dirección en BOULEVARD STA. ELENA, # 12, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD Ciudad y Departamento de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado TV CUSCATLECA, S.A. DE C.V. situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. EDUVIGIS BERTA GARCIA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° 25740-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ZEDAN, JORGE EMILIO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TV CUSCATLECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TV CUSCATLECA, S.A. DE C.V. solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, Departamento de LA LIBERTAD, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00026 del libro 1121 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-090595-106-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. EDUVIGIS BERTA GARCIA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. N° 25739-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE ENRIQUE CAÑAS, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LOSA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, Con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00056 del libro 1453 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-060799-105-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25671-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que JOSE ENRIQUE CAÑAS VILANOVA como Representante Legal de la sociedad LOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LOSA, S.A. DE C.V. de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el No 00056 del libro 1453 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-060799-105-5 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada LOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a AGRICULTURA con dirección en COL. Y CALLE LA MASCO TA No. 221 S. S. Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado LOSA, S.A. DE C.V. situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25672-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARIO ANTONIO ROMERO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA LA LAGUNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROPECUARIA LA LAGUNA, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN MIGUEL Departamento de SAN MIGUEL, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00), Plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00027 del libro 1439 de Registro de Sociedades; N.I.T. 1217-110599-103-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25676-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que JOSE MAURICIO GUERRERO AZUCENA de TREINTA Y CUATRO años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en 23 CALLE PTE. ENTRE 6TA. Y 8VA. AVENIDA SUR, SANTA ANA, departamento de SANTA ANA con Cédula de Identidad Personal No. 02-01-120488, N.I.T. 0210-111065-001-7 y Matrícula Personal de Comerciante Individual en TRAMITE ha presentado solicitud a este Departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada COMERCIAL ARCO IRIS que se dedica a FCA. DE TUBOS Y LADRILLOS PARA PISOS DE CEMENTO, ENSERES ELECTRONICOS EN GENERAL, con dirección en AV. FRAY FELIPE MORAGA SUR Y 13 CALLE PTE. SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, con un activo de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 84/100 COLONES (¢ 94,935.84), y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL ARCO IRIS situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25677-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JOSE MAURICIO GUERRERO AZUCENA solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en SANTA ANA Jurisdicción de SANTA ANA Departamento de SANTA ANA, el día ONCE de Octubre de mil novecientos SESENTA Y CINCO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE, residente en 23 CALLE PONIENTE ENTRE 6TA. Y 8VA. AVENIDA SUR, SANTA ANA, departamento de SANTA ANA con Cédula de Identidad Personal No. 02-01-120488, y N.I.T. 0210-111065-001-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25678-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que PARADA RIVERA, ERNESTO ALFREDO como Representante Legal de la sociedad PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00038 del Libro 1439 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-010599-101-9 y Matrícula Personal de Comerciante Social en TRAMITE ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a ASESORIA JURIDICA Y ECONOMICA con dirección en 73 AV. SUR Y AV. OLIMPICA, EDIFICIO OLIMPICA PLAZA LOCAL # 17, COLONIA ESCALON, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), y que tiene un establecimiento denominado PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25694-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado PARADA RIVERA, ERNESTO ALFREDO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PARADA RIVERA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00038 del Libro 1439 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-010599-101-9.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, Uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25695-2

Exp. 011999004231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARINA PILAR VAQUERANO DE MANZUR, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras BCCOMPUBASIC y diseño, que servirá para identificar un Establecimiento Comercial dedicado a la venta de Sistemas Computarizados, servicio de enseñanza y asesoría en Computación, ubicado en calle mediterráneo, Edificio Colonial Número Uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dr. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25693-2

Clase: 25.

Exp. 011999000172

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO PORTILLO LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE YEKA'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra QUIQUE y diseño.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25697-2

Exp. 011999007332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIA DEL CARMEN ALBERTO DE CERROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGA EXCHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BODEGA EXCHANGE, S.A. DE C.V., o BODEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

BODEX

Consistente en BODEX, que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARA A LA COMERCIALIZACION DE MATERIAL Y EQUIPO DE OFICINA, TALES COMO MATERIALES, EQUIPOS Y ENSERES DIDACTICOS, LIBROS DE TODA CLASE, FOLLETOS, REVISTAS, PAPELERIA EN GENERAL Y DEMAS AFINES, COMPUTADORAS Y SUS COMPONENTES O ADICIONES, ASI COMO EL ALMACENAMIENTO DE TODOS ESTOS ARTICULOS, ENSERES Y MERCADERIA DE TODO TIPO, UBICADO EN EL LOCAL DOS "B" DEL CONDOMINIO BALAM QUITZE, PASEO GENERAL ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25716-2

Clase: 29.

Exp. 011999006329

La solicitud fue presentada el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

COMICS

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

Consistente en la palabra "COMICS".

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3 v. alt. N° 25718-2

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

Clase: 29.

Exp. 011999007083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

3 v. alt. N° 25717-2



Clase: 30.

Exp. 011999007082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

Consistente en las palabras NESTLE OMEGA PLUS Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, en su calidad de APODERADO de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.



Consistente en las palabras DALLA CASA BUITONI 1827 Y DISEÑO.

3 v. alt. N° 25719-2

Exp. 011999006291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO TUSELL PASCUAL, conocido por RAFAEL ANTONIO TUSELL, actuando como REPRESENTANTE LEGAL, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE de RECONSTRUCCION Y MECANICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RECONSTRUCCION Y MECANICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., y REME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

REMESA

Consistente en la palabra REMESA, que servirá para identificar: UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA RECONSTRUCCION O REPARACION DE TODO TIPO DE MOTORES UBICADO EN LA SEXTA CALLE PONIENTE, NUMERO MIL CIENTO DOCE, LOCAL NUMERO DOS, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25731-2

Exp. 011999006293

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO TUSELL PASCUAL, conocido por RAFAEL ANTONIO TUSELL, actuando como REPRESENTANTE LEGAL en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE de MULTI-HULES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MULTI-HULES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la frase MULTI HULES y diseño, que servirá para identificar: UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE RESPUESTOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE HULE PARA TODA CLASE DE VEHICULOS, UBICADA EN PROLONGACION DE LA VEINTITRES AVENIDA SUR, NUMERO MIL CIENTO DOCE, LOCAL NUMERO TRES, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25730-Bis-2

Exp. 011999006295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RAFAEL ANTONIO TUSELL PASCUAL, conocido por RAFAEL ANTONIO TUSELL, actuando como REPRESENTANTE LEGAL en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE de IMPORTADORA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia IMPORTADORA NACIONAL, S.A. DE C.V., y por IMNNA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

IMNANA

Consistente en la palabra IMNANA, que servirá para identificar: UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE REPUESTOS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS UBICADO EN VEINTITRES AVENIDA SUR Y SEXTA CALLE PONIENTE NUMERO MIL CIENTO DOCE, LOCAL NUMERO UNO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25732-2

Clase: 32

Exp. 011999006973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MIGUEL PASTOR AMAYA GALEAS, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CHAMPION

Consistente en la palabra CHAMPION.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25753-2

Clase: 05

Exp. 011999006030

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado HECTOR DAVID CHAYARRIA SANTOS, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la FRASE ADONTALGICO DIEZ Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. María Dafne Ruiz,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25761-2

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, como Apoderado General Judicial del señor JOSE VICENTE ORTEZ DIAZ, a solicitar a favor de este TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno rústico, situado en el Caserio Matapalo, Cantón Corralito de la Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán de UNA MANZANA Y MEDIA o sean CIENTO CINCO AREAS, que linda AL ORIENTE, mide cincuenta metros con Efraín Méndez, calle de por medio; AL NORTE, ciento diez metros con propiedad de Antonio Fuentes, cerco de alambre y piedra medianero de por medio; AL PONIENTE, noventa y siete metros, treinta y siete

centímetros con Filomena Amaya quebrada de por medio y AL SUR, ciento setenta y cinco metros con el vendedor y Filomena Amaya, cerco de alambre medianero, por una zanjuelita arriba; inmueble que carece de cultivos y construcciones. Que dicho inmueble lo adquirió el mencionado señor ORTEZ DIAZ, por compra que le hizo al señor Catalino Amaya Blanco, según Escritura Pública, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día once de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado antes mencionado Romano Cruz y lo valora en la cantidad de OCHO MIL COLONES EXACTOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. - BR. ROSA ERMEUNDA GUTIÉRREZ, SRIA.

3 v. alt. N° 25702-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, de veintisiete años de edad, Abogado y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de MARCELO SALMERON, de cuarenta y un años, de edad Agricultor en pequeño, del domicilio de Corinto y de CONCEPCION GRANADOS DE SALMERON, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, a solicitar a favor de ambos TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Caserio Escuela, Cantón Laguna, de la Jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS, VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de extensión superficial, en su totalidad y tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento treinta y cuatro metros, linda con María Antonia Márquez, cerco de piedra y alambre medianero de por medio; AL NORTE, en tres tiros: El primer tiro de Oriente a Poniente, mide doscientos noventa y cinco metros; el segundo de Sur a Norte, mide ochenta y ocho metros, lindando en ambos tiros con Trinidad Granados, cerco de alambre medianero de por medio; y tercer tiro de Oriente a Poniente, mide sesenta y dos metros, con Isabel Benítez, cerco de alambre medianero; AL PONIENTE, ciento noventa y nueve metros, lindando con Isabel Benítez y Gumercinda Benítez, cerco de alambre medianero; y AL SUR, quinientos dieciséis metros, con José Justo Molina, Martín Hernández, Cándida Hernández, Felicitá Ortiz y Marcelo Salmerón; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de once por diez varas, contiene además varios árboles frutales y tres ojos de agua y lo adquirieron por compra informal desde mil novecientos ochenta y cuatro al señor Vicente Granados Hernández, ya difunto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - LIC. MANUEL PAZ CANALES, Juez 2° de 1ª Instancia. - BR. ROSA ERMEUNDA GUTIÉRREZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 25706-2

DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que con fecha doce de agosto del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor AMADEOTICAS GÚZMAN, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Jorge, a promover Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya de Ventura, Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que linda, AL ORIENTE, con Eleaquin Jaime Saravia, cerco de alambre propio de por medio, AL NORTE, se compone de tres tramos rectos, así: PRIMER TRAMO, de Oriente a Poniente, mide sesenta punto treinta metros; el SEGUNDO TRAMO, de Norte a Sur mide treinta y uno punto veinte metros, y el TERCER TRAMO, de Oriente a Poniente, mide noventa y tres punto quince metros, lindando por los tres tramos con Joaquín Guzmán, cerco de alambre propio de por medio, AL PONIENTE, veintidós metros con Mario Guzmán y Julio Leiva, Al SUR, cincuenta y cuatro punto noventa metros con Domitila Jaime, antes de la sucesión de Ramón Saravia, cerco de la colindante de por medio y con propiedad de Eleaquin Jaime Saravia, cerco propio de por medio. Dicho inmueble tiene construida una casa del sistema mixto, paredes de ladrillo y techo de tejas, tiene salida por una servidumbre de tránsito trazada por el rumbo Norte y va con dirección de Sur a Norte desde el inmueble descrito, atravesando el Inmueble de Joaquín Guzmán hasta llegar al camino vecinal que conduce al Camino Real del Cantón Joya de Ventura, dicha servidumbre se relaciona en un documento privado, agregado a las presentes diligencias, lo adquirió de la siguiente manera, una parte por compra que hizo el señor Ramón Jaime Saravia, en el año de mil novecientos setenta y tres; otra por compra que hizo el señor Ramón Guzmán en el año de mil novecientos setenta; y la última parte por donación que le hizo el señor Francisco Guzmán en el año de mil novecientos setenta y ocho, teniendo de poseer dicho inmueble más de diez años de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, siendo dominante, en los términos planteados anteriormente.

Lo valúa en doce mil colones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: CHINAMECA, a las quince horas del día trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, Juez de Primera Instancia. - ROSALBA DE JESUS PACHECO, Secretaria.

3 v. alt. Nº 25747-2

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Notario, domicilio San Miguel; al Público,

HACE SABER: A mi Oficina Notarial, en Tercera Avenida Norte Número Trescientos Uno, de esta ciudad, se presentó MARIO MEJIA CANALES, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, domicilio de San Antonio Silva, Departamento San Miguel; PIDIENDO: le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su favor, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido quieta, pacífica, pública, sin interrup-

ción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, en un terreno rústico, ubicado en San Antonio Silva, Departamento de San Miguel, de la capacidad de NOVECIENTOS METROS CUADRADOS. Que linda NORTE, con José Antonio Rodríguez Urquilla, Carmen Palma de Rubio, calle de por medio; ORIENTE, con Ana Dilia García Portillo; SUR, con Humberto Trigueros Pereira; y PONIENTE, con Raúl Gómez Quiñónez; contiene construida una casa, techo de tejas paredes de adobe, cercado el terreno por los cuatro rumbos. Dicho inmueble lo valora en DIEZ MIL COLONES, con todo y construcción. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente y cuya posesión data desde hace MAS DE DIEZ AÑOS, o sea desde que se le compró al señor BERNARDINO MORALES.

Librado en San Miguel, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. José Alejandro López Yanes,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25679-2

JOSÉ ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, domicilio San Miguel; al Público,

HACE SABER: A mi Oficina Notarial, en Tercera Avenida Norte Número Trescientos Uno, de esta ciudad, se presentó JUAN ORELLANA CHICAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, domicilio de Sesori, Departamento San Miguel; PIDIENDO: Le extienda TÍTULO SUPLETORIO a su favor, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, en un terreno rústico, ubicado Las Mesas, Jurisdicción de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que linda NORTE, con Alcides Ayala Funes, Héctor David Ayala Márquez, Río de por medio; ORIENTE, con Tránsito Adela Ramos de Hernández; SUR, con Benjamín Segovia Claros, Aurelio Hernández Cañas, con este camino vecinal de por medio; y PONIENTE, con Sebastián Hernández Pineda; no contiene construcción, ni cultivos permanentes, lo valora en DIEZ MIL COLONES. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente y cuya posesión data desde hace MAS DE DIEZ AÑOS, o sea desde que se lo compró al señor ADAN AURELIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Librado en San Miguel, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. José Alejandro López Yanes,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 25680-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que el señor MAXIMINO URQUIZA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, con residencia en el Barrio Concepción, con Cédula de Identidad Personal Número siete-trece-cero cero trescientos dieciséis; solicitando Título de Propiedad, de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de La Unión, y sobre la calle que de esta ciudad conduce al Cantón Guadalupe, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS VEINTE METROS, DIECINUEVE DECIMETROS, VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros, con Rigoberto Silva y Perfecto Salmerón, calle de por medio; AL NORTE, sesenta y dos metros, ochenta centímetros, con Juan Saravia y Oscar Calderón, en línea recta; AL PONIENTE, trece metros, ochenta y dos centímetros, con Juan Saravia, quebrada de por medio; y AL SUR, trece metros, ochenta y dos centímetros, con Ricardo Calderón y José Humberto Rodas, cerco de alambre y piña propio de por medio; hay construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, de quince por seis varas, con sus instalaciones eléctricas, y contiene dos pozos. Dicho inmueble lo estiman en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: BOLÍVAR, diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. LEONIDAS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 25704-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que DOLORES ISABEL NOGUERA CONTRERAS, de cincuenta años de edad, Costurera, del domicilio de Santa Ana, solicita Título de Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en el Cantón El Jute de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, en parte río y cerco propio de por medio con Rosa Amanda Noguera Bergánza, y en otra parte cerco propio de por medio con Salomé Calderón Aguilar; al ORIENTE, cerco de alambre medianero con Oscar Antonio Mendoza Lemus; al SUR, calle de por medio con Justo Rufino Barrientos Acevedo; y al PONIENTE, cerco propio con Ester Rodríguez de Arévalo y Sofía Antonia Guerra de Gómez. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie; lo estima en cantidad de TREINTA MIL COLONES EXACTOS. Los colindantes son de este domicilio; lo hubo la interesada de parte del señor Gregorio Antonio Noguera Bergánza, y sumando la posesión de su vendedor dicho inmueble se posee de buena fe, de manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años, hasta la fecha.

Dado en la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera; a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. BAUDILIO ANTONIO ROCA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 25743-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que ante esta Oficina se ha presentado FELICITAS ABELISA CORNEJO, conocida por FELICITA ABELISA CORNEJO Y FELICITA CORNEJO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando Título de Dominio de un inmueble urbano, situado en Barrio Concepción de esta ciudad, con un área superficial de MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: ORIENTE, treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, con José Isidro Mendoza y Víctor Hugo Cornejo, Cuarenta Avenida Sur de por medio; NORTE, cincuenta y seis metros cinco centímetros, con Iglesia Evangélica Misión Centroamericana, Esperanza Ardón e Isabel Castro; PONIENTE, treinta y seis metros cincuenta centímetros, con Lucio Ronney Flores Huevo y Víctor Hugo Cornejo; y SUR, ciento dos metros setenta centímetros, con Miguel Ángel Moreno, Iglesia Misión Adventista del Séptimo Día

y Carlos Rubén Torres, Carretera Antigua Panamericana de por medio. Contiene tres construcciones de sistema mixto. No es dominante ni sirviente; no tiene cargas de ajena pertenencia. Lo adquirió por compra a Lucio Ventura Huevo. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo estima en DOSCIENTOS MIL COLONES.

Se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Rafael Cedros, cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. LUCIO RONNEY FLORES HUEZO, Alcalde Municipal. MIGUEL ANGEL MORALES, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 25744-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: QUE A ESTA OFICINA SE HA PRESENTADO LA SENORA NARCISA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD DE UN SOLAR Y CASA DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN CANTON LA CRUZ DE ESTA JURISDICCION, DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ORIENTE, MIDE VEINTITRES METROS CON TREINTA CENTIMETROS EN LINEA RECTA DE UN IZOTE A UN MULATO CALLE PUBLICA DE POR MEDIO, CON AMERICA HAYDEE CHAVEZ MORENO; AL NORTE, MIDE DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS, EN LINEA RECTA DEL MULATO A OTRO IZOTE CERCA CON BROTONES DE VARIAS CLASES DE LA TITULANTE; CON PONCIANO LOVOS AYALA, AL PONIENTE MIDE VEINTISEIS METROS CON SETENTA CENTIMETROS, EN LINEA RECTA CON PONCIANO LOVOS AYALA, DEL IZOTE ANTERIOR A OTRO IZOTE CERCA CON BROTONES DE VARIAS CLASES PROPIEDAD DE LA TITULANTE; Y AL SUR, MIDE VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, PASAJE DE POR MEDIO CON PONCIANO LOVOS AYALA, BROTONES DE VARIAS CLASES DE UN IZOTE A OTRO IZOTE, PROPIEDAD DE LA TITULANTE. LO ESTIMA EN LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL COLONES. NO ES PREDIO DOMINANTE NI SIRVIENTE, NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA, LO HUBO POR COMPRA A JOSE ROSALES, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DE ESTE DOMICILIO, CON QUIEN NO TIENE PARENTESCO. LO QUE HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY CORRESPONDIENTE.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN PEDRO PERULAPAN, OCHO DE NOVIEMBRE DE 1999. BR. CARLOS ALBERTO MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. TEC. ANA GLORIA MELGA DE HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. N° 25745-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor ANTONIO MELCHOR, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un solar urbano que esta situado en el Barrio El Centro de esta población, de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS y se describe así: ORIENTE, linda con solar de José Héctor Opico y el de Rosa Melchor, NORTE, linda con solar de Vicente Melchor, PONIENTE, linda con solar de Leonidas Sánchez y Santiago Leiva, calle pública de por medio, y SUR, linda con solar de José Héctor Opico, el solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de VEINTE MIL COLONES. Lo hubo por Herencia según declaratoria de Heredero, expedida a su favor en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, por medio de la cual se le declaró Heredero como hijo del causante Santiago Melchor, quien fue mayor de edad y de este mismo domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. JOSE ANTONIO ORTIZ, Alcalde Municipal. BR. ROSA EDELMIRA ESCOBAR, Secretaria Municipal.

3 v. alt. N° 25681-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor JOSE CIROMOLINA, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un solar urbano que está situado en el Barrio El Centro de esta población de San Antonio Masahuat, de TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS de extensión superficial y se describe así: NORTE, linda con solar de Dora Alicia Cabezas, calle La Ronda de por medio, ORIENTE, linda con Sucesión de Antonio Ortiz Alfaro y María Amparo Ortiz; SUR, linda con solar de Juan José Ortiz y PONIENTE, linda con solar de Nicolás Hernández Ventura. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES. Lo hubo por compra que hizo a Antonio Ortiz Alfaro y Carmen Ortiz Hernández de Henríquez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente y de este domicilio. Los colindantes son de este mismo domicilio.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve. JOSE ANTONIO ORTIZ, Alcalde Municipal. BR. ROSA EDELMIRA ESCOBAR, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 25682-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor MARGARITO DELGADO, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un solar urbano que está situado en el Barrio El Centro de la población de San Antonio Masahuat, de CUATRO AREAS DIECIOCHO CENTIAREAS de extensión superficial y se describe así: NORTE, linda con solar de José Arbelio Martínez, ORIENTE, linda con solar de Ana Esperanza Gómez viuda de Martínez, SUR, linda con solar de Israel Ortiz y Sucesión de Jorge Cabezas Centeno representada por Teresa Ramírez, y PONIENTE, linda con Sucesión de José Elías Centeno, representada por Nicolás Ortiz, el titular Margarito Delgado y sucesión de Isabel Chávez, representada por Octavio Mármol. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES. Lo hubo por compra que hizo al señor Miguel Fabián, ya fallecido y quien fue de este domicilio. Los colindantes todos son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. JOSE ANTONIO ORTIZ, Alcalde Municipal. BR. ROSA EDELMIRA ESCOBAR, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 25683-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor MARGARITO DELGADO, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor Título de Propiedad de un solar urbano que está situado en el Barrio El Centro de la población de San Antonio Masahuat, de DOS AREAS OCHENTA CENTIAREAS de extensión superficial y se describe así: NORTE, linda con solar y casa de la Sucesión de Isabel Chávez, representada por Octavio Mármol, ORIENTE, linda con solar del titular Margarito Delgado, SUR, linda con solar de la Sucesión de José Elías Centeno, representada por Nicolás Ortiz, y PONIENTE, linda con solar de Lucía Beltrán viuda de Martínez. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de TREINTA MIL COLONES. Lo hubo por compra que hizo al señor Reyes Ramírez, ya fallecido y quien fue de este domicilio. Los colindantes todos son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. JOSE ANTONIO ORTIZ, Alcalde Municipal. BR. ROSA EDELMIRA ESCOBAR, Secretaria Municipal.

3 v. alt. Nº 25684-2

MARIA ISABEL PALACIOS, Notario con Oficina en Treinta y Tres Calle Oriente-Bis, Número Trescientos Dos,

HACE SABER: Que se ha presentado la Señora MARIA ELENA HERNANDEZ ERAZO, mayor de edad, de oficios del hogar y del domicilio de Citalá, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble urbano situado al Norte de la Plaza Pública de la Villa de Citalá, de la extensión superficial de CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, con Sucesión de Jesús Umana Pinto; al NORTE, calle pública de por medio con Carmen Ramos, Víctor Manuel Valdivieso y Reynaldo Villanueva; al PONIENTE, calle pública de por medio con Juan Alarcón; y al SUR, con María Amanda Villanueva. Mide diecinueve metros de largo por seis metros de ancho.

No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

San Salvador, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARIA ISABEL PALACIOS,

Notario.

3 v. alt. Nº 25652-2

EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OGAN MARTINEZ BARAHONA en su calidad de Apoderado del BANCO ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA CONTRA el señor PASTOR ESCOBAR MORALES, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: "Dos lotes rústicos en proceso de urbanización, los que se encuentran adyacentes entre sí, forman parte de la denominada Urbanización Ciudad Atlacatl, situada en el kilómetro diecisiete y medio Carretera Troncal del Norte y Carretera a Tonacatepeque, Jurisdicción de Tonacatepeque, de este Departamento, los lotes que cuentan con servicios de desarrollo progresivo, marcados con los números CATORCE Y QUINCE ambos del BLOCK OCHENTA Y SIETE, los cuales se localizan así: LOTE NUMERO CATORCE DEL BLOCK OCHENTA Y SIETE, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, seis metros; AL SUR, seis metros; AL ORIENTE, quince metros; Y AL PONIENTE, quince metros. El inmueble descrito posee un área de NOVENTA METROS CUADRADOS. LOTE NUMERO QUINCE DEL BLOCK OCHENTA Y SIETE, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, seis metros; AL SUR, seis metros; AL ORIENTE, quince metros; Y AL PONIENTE, quince metros. El inmueble descrito posee un área de NOVENTA METROS CUADRADOS. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del Deudor Hipotecario señor PASTOR ESCOBAR MORALES, respectivamente bajo las Matriculas números M-CERO UNO CERO DOS SIETE CINCO CINCO SIETE asiento Número UNO, y M-CERO UNO CERO DOS SIETE CINCO CINCO OCHO, asiento número UNO, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Salvador.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve. DR. EMILIO AGUILAR CHAVARRIA, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25725-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO;

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor Federico Guillermo Salaverría como Apoderado General Judicial de la señora MONICA XIMENA AVELAR hoy de JOSA contra el señor VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un terreno rústico, ahora urbanizado, que formó parte de lo conocido como Colonia Santa Eduvigea, situado en el lugar llamado el Cruzado, de esta Jurisdicción de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE, mide veinticuatro metros, linda con lote B-dieciocho; AL SUR, mide veinticuatro metros, camino de por medio, linda con Pedro Falla, antes hoy de Mario Falla; AL ORIENTE, diez metros con porción del señor Emeterio Pineda Cabeza; y AL PONIENTE, diez metros con lote A-cuatro y calle de por medio de cinco metros de ancho, en este inmueble actualmente hay construida una casa de paredes de sistema mixto, techo de lámina de un área aproximadamente de cuarenta y nueve metros cuadrados. Inscrito a favor del señor Víctor Manuel López Rodríguez, bajo el número OCHENTA Y CINCO del Libro UN MIL CINCUENTA Y DOS, del registro de la Propiedad Raíz de este Departamento.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CAREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 25715-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido en este Tribunal por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, como Apoderado del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor FRANCISCO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO SALAZAR, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "***** La Ciudad de San Salvador. "*****Lote número VEINTIUNO, de la sección QUINCE, Colonia Diez de Septiembre, según antecedente situado en el Barrio Candelaria, en el lugar llamado Colonia Diez de septiembre, de esta Ciudad y Departamento, de SESENTA Y UN METROS CUADRADOS SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS QUINCE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, de superficie, en el cual hay construida una casa de tipo mínimo, que está marcada con el número veintuno de la Sección Quince, solar que a partir de su vértice Nor-Este mide y linda: AL NORTE: Nueve metros setenta y siete centímetros, con casa número quince, tipo mínimo de la sección Quince; AL ORIENTE: Seis metros veinticinco centímetros, con casa número veintidós, tipo mínimo de la misma Sección Quince; AL SUR: Nueve metros setenta y siete centímetros, con casa número veintisiete tipo mínimo del Pasaje Número cinco de cuatro metros cincuenta centímetros de ancho de por medio; y AL PONIENTE: Seis metros veinticinco centímetros, con casa número veinte, tipo mínimo de la Sección Quince; Todos los colindantes son de la misma Colonia que fue de Propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO SALAZAR RODRIGUEZ conocido por FRANCISCO ANTONIO SALAZAR, inscrita a su favor bajo el número OCHENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Primera Sección del Centro de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo Legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 25655-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 1018-E-98, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES como Apoderado del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO S.A., en liquidación contra el señor BALBINO CUELLAR GOMEZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se describe: "*****Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la Calle Prado, número ciento cuarenta y siete, del Barrio Modelo, de esta Ciudad y Departamento, el cual se describe así: APARTAMENTO NUMERO DOS PRIMERA PLANTA, DEL EDIFICIO "A" DEL CONDOMINIO PRADOS DOS MIL. Este apartamento tiene un área de TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS y su medida cúbica es de OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUBICOS. El cual partiendo del punto uno se llega al vértice Sur-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas son: Latitud doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y uno punto catorce metros, y su longitud cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos treinta y dos punto sesenta y cinco metros, se describe así: AL NORTE: Línea recta de un tramo cuya distancia es de cuatro punto cincuenta metros, cuyo rumbo es Sur setenta y ocho grados trece punto cero minutos Oeste, lindando con calle Prado de por medio, con Propiedad del señor Carlos Arturo Martínez Menjívar; AL PONIENTE: Línea recta de un tramo cuya distancia es de seis punto catorce metros y su rumbo es Sur once grados cuarenta y siete punto cero minutos Este, lindando con apartamento número tres; AL SUR: Línea quebrada de tres tramos cuyas distancias son: Dos punto treinta metros dos punto cero metros, dos punto veinte metros, el primero y el tercero rumbo Norte, setenta y siete grados cero tres punto nueve minutos Este y el segundo rumbo Norte trece grados veintiún punto ocho minutos Oeste, lindando el primero y el segundo con espacio aéreo conocido como patio, el tercero con el edificio "B" de por medio; y AL ORIENTE: Línea recta de un tramo, cuya distancia es de seis punto catorce metros con rumbo Sur once grados cuarenta y siete punto cero minutos Este, lindando con apartamento número uno, con la parte baja, linda con el bien Raíz y por la parte alta con el apartamento dos de la segunda planta obra gruesa de por medio. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor BALBINO CUELLAR GONZALEZ, Inscrito a su favor bajo el Sistema de Folio Real Número CERO UNO-CERO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo Legales.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA BARAHONA, SECRETARIA INTO.-

3 v. alt. N° 25656-2

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SONIA LORENA RUIZ BOLAÑOS y continuado por la Licenciada PATRICIA MARICELA ARGUETA HERNANDEZ, ambos como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, QUE PUEDE abreviarse CREDISA, en contra de los señores MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ DE ESCOBAR y CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CANALES, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE: De naturaleza urbana compuesto de dos lotes que forman un solo cuerpo situado en Cantón San José La Ceiba, antes Barrio San José conocida ahora como URBANIZACION ALTOS DE SAN LUIS, situado en Avenida Bernal al Sur del Polígono "S" de la Urbanización Ciudad Satélite, que se describe así: LOTE NUMERO SIETE del Block "A" de la Urbanización ALTOS DE SAN LUIS, el cual se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Número Uno y Calle Aida Oriente Abierta en esta Urbanización, se mide sobre el eje de esta última, una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa metros, con rumbo Sur, setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto siete minutos Este, llegando a un punto donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de cinco metros, con rumbo Sur once grados catorce punto siete minutos Este, localizamos el vértice Nor-Este del lote número siete del Block "A", quien mide y linda; AL ORIENTE: Distancia de dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Sur, once grados catorce punto tres minutos Este con lote número seis del Block "A" propiedad de Piosa de C.V., y Viveco, S.A. de C.V.; AL SUR: Distancia de cinco punto setenta y cinco metros, rumbo Sur setenta y ocho grados, cuarenta y cinco punto siete minutos Oeste, con terrenos propiedad de Avicsa, hoy propiedad de Piosa, de C.V., y Viveco, S.A. de C.V.; AL NORTE: Distancia de dieciséis punto cincuenta metros, rumbo Norte, catorce punto tres minutos Oeste con lote número ocho del Block "A", propiedad de Piosa, de C.V., y Viveco, S.A. de C.V.; y AL NORTE: Distancia de cinco punto setenta y cinco metros, rumbo Norte setenta y ocho grados setenta y cinco punto siete minutos Este con lote número seis y número siete del Block "A", propiedad de Piosa, de C.V., y Viveco, S.A. de C.V., con Calle Aida Oriente de diez metros de ancho de por medio. El terreno así descrito tiene un área de NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Tiene un área construida de setenta y tres punto treinta y un metros cuadrados. b) Lote de terreno de la misma naturaleza y situación que la del inmueble anteriormente descrito, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección de los Ejes de Avenida número y Calle Aida Oriente, abierta en esta Urbanización, se mide sobre el eje de esta última una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa metros, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto siete minutos Este, llegando a un punto donde hacemos una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, con rumbo Sur once grados catorce punto tres minutos Este. Localizamos el vértice Nor-Este del terreno adicional del Lote número siete del Block "A", que mide y linda: AL ORIENTE: Distancia de nueve punto cincuenta metros, rumbo Sur once grados catorce punto tres minutos Este con terreno de Avicsa que hoy son propiedad de Pío, S.A. de C.V., y Viveco, S.A. de C.V.; y AL SUR: Distancia de siete punto doce metros, rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto siete minutos Oeste, con terreno propiedad de Avicsa. PONIENTE: Distancia de nueve punto ochenta y tres metros, rumbo Norte cero cinco grados veintitrés punto cinco minutos Este. Con terreno propiedad de Avicsa hoy de propiedad de Pío, S.A. de C.V. y Viveco, S.A. de C.V. y AL NORTE: Distancia de cinco punto setenta y cinco metros, rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto siete minutos Este con lote número siete del Block "A" propiedad de Pío, S.A. de C.V. y Viveco, S.A. de C.V. El terreno así descrito tiene un área de SESENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Los dos inmuebles descritos tienen una extensión superficial en total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y UNA VARAS CUADRADAS. Los inmuebles descritos son propiedad de los deudores MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ DE ESCOBAR y CARLOS AUGUSTO ESCOBAR CANALES, por estar inscritos a su favor según el Sistema de Folio Real

a las Matriculas números CERO UNO-CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE-CERO CERO CERO; y CERO UNO-CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO-CERO CERO CERO, ambos inscripción UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.-

Se admitirán posturas siendo Legales lo que se a visa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº 25660-2

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Licenciada ARCADIA ARACELY TEVEZ FUNES, como Apoderada General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., contra el señor RICARDO REYES SANTOS MENDEZ, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el inmueble de naturaleza urbana, situado en Urbanización Lomas de San Francisco Tercera Etapa, Polígono "F", Jurisdicción de esta Ciudad y Departamento, identificado como Apartamento Número OCHO, del Edificio "C", Condominio Residencial ALTOS DE SAN CARLOS, y el cual se describe así: LOTE NUMERO OCHO "C", hoy casa número VEINTISEIS. Partiendo de la intersección de los ejes de la Senda vehicular número uno y de la Senda vehicular, Número Dos, de la Residencial Altos de San Carlos, se mide sobre el eje de esta última con rumbo Norte dieciséis grados seis minutos tres décimos de minuto Este, una distancia de veinticinco metros cincuenta centímetros, de este punto con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minutos Oeste y distancia de cuatro metros cincuenta centímetros, se localiza el vértice Nor-Este del lote que se describe a continuación. AL ORIENTE: Tramo recto de seis metros, con rumbo Sur dieciséis grados seis minutos tres décimos de minuto Oeste, lindando con lotes números ocho y nueve del Block "A", Senda vehicular número dos de por medio de nueve metros de derecho de vía. AL SUR: Tramo recto de dieciséis metros cincuenta centímetros con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minuto Oeste, lindando con lote número siete del mismo Block "C". AL PONIENTE: Tramo recto de seis metros con rumbo Norte dieciséis grados seis minutos tres décimos de minuto Este, lindando con lote número seis del Polígono "F" de la Urbanización Lomas de San Francisco Tercera Etapa. AL NORTE: Tramo recto de dieciséis metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos siete décimos de minuto Este, lindando con lote Número Nueve del mismo Block "C". El lote así descrito, tiene un área de NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble es propiedad del deudor señor RICARDO REYES SANTOS MENDEZ, por estar inscrito a u favor en el Registro Social de Inmuebles de este Departamento, a la Matricula M CERO UNO UNO DOS CUATRO CERO SEIS CERO.-

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Br. ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 25661-2

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Apoderada del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor ENEMESIO ENRIQUE ESPINOZA, se venderá en Pública Subasta, en fecha y horas que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN LOTE de terreno urbano marcado con el Número VEINTISIETE Polígono B-DOS, de la Urbanización LOS ALMENDROS D, ubicado sobre el Kilómetro once y medio de la carretera Troncal del Norte, Cantón La Cabaña, en la ribera oriente del Río Acelhuate, Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento, y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, el cual se describe así: LOTE VEINTISIETE POLIGONO B-DOS; Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del Pasaje Los Guayabos, se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del Lote, que mide y linda: NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de cinco metros lindando con lote seis del Polígono B-Tres, Pasaje Los Guayabos de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización. ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este y distancia de doce metros lindando con lote veintiocho del Polígono B-Dos, de la misma Urbanización. SUR: Línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros lindando con lote seis del Polígono B-Dos, de la misma Urbanización. OESTE: Línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de doce metros lindando con lote veintiseis del Polígono B-Dos, de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor-oeste del inmueble, que fue donde dio inicio esta descripción. - El inmueble así descrito mide SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo, de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. *****

El inmueble anteriormente relacionado se encuentra inscrito bajo el Sistema de Folio Real con Matricula Número CERO UNO-CERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES-CERO CERO CERO Inscripción CUATRO de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25662-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada ARCADIA ARACELY TEVEZ FUNEZ, continuado por el Licenciado JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA y actualmente por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, como Apoderados Generales Judiciales de BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, en liquidación contra la SOCIEDAD MEDICA DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que posteriormente se señalará, los inmuebles que a continuación se describen: TRES inmuebles que forman un solo cuerpo, y los cuales se describen así: A) Lote de terreno de naturaleza Urbana situado en el Barrio Santa Lucía de esta Ciudad, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, diez metros noventa y tres centímetros con terreno de la sucesión de Miguel Dueñas, camino que de esta ciudad conduce a San Antonio Abad de por medio: AL SUR, diez metros veintisiete centímetros con predio de AMALIA MARMOL, que fue de Doña Julia Van Severen Lewy, de donde se segrega el que se describe: AL ORIENTE, siete metros veintisiete centímetros con predio de Ana María de Rodríguez Ruiz; Y AL PONIENTE, ocho metros ochenta y cinco centímetros con el resto del terreno de Doña

Julia Van Severen de Lewy, de donde se segregó este lote, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS; B) Lote de terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad, que según antecedente tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS Y UN CUARTO o sea CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CIENTO VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, pero lo correcto es CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CIENTO VEINTIUN DECIMETROS CUADRADOS y mide y linda: AL NORTE, doce varas o sea diez metros treinta y dos milímetros, prolongación de la Quinta calle Poniente de por medio con el resto del terreno de la señora Julia Van Sereven de Lewy, de donde se segregó este lote; AL SUR, la misma medida del Norte; AL ORIENTE cuarenta y una Varas y un cuarto o sea treinta y cuatro metros cuatrocientos ochenta y cinco milímetros, lindando en estos dos rumbos con el resto del terreno de Doña Julia Van Sereven de Lewy, de donde se segregó el que se describe; y AL PONIENTE, la misma medida de Oriente, con predios de Adolfo Guerra Trigueros y José María Sol y en parte con el resto del terreno de la señora Julia Van Sereven de Lewy, de donde se segregó el lote que se ha descrito. - Según antecedente la prolongación de la Quinta Calle Poniente esta abierta con el terreno de la señora Julia Van Sereven de Lewy; y C) Lote de terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIEN METROS CUADRADOS, mide cuatro metros a cada uno de los lados NORTE Y SUR, por veinticinco metros a cada uno de los rumbos ORIENTE Y PONIENTE, y linda: AL NORTE, con predio que fue de Don Guillermo Sol, hoy de Doña Alicia Soler de Lewy; AL SUR, con el inmueble que fue de Don José María Sol, hoy de Doña María Luisa González; AL ORIENTE, con terreno que fue de Don Julio Lewy hoy de Doña Amalia de Mármol; y AL PONIENTE, con resto del terreno de Don Enrique Altamirano Madriz, conocido por Enrique Viera Altamirano, de donde se segregó este lote. - Los lotes descritos están continuos y forman un solo cuerpo y en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto con un área de SEISCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalente a OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. - Los inmuebles antes descritos son propiedad de la SOCIEDAD MEDICA DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento noventa y dos-ciento cinco-ocho, por estar inscritos a su favor bajo las matrículas del Folio Real número CERO UNO-CIEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE-CERO CERO CERO CERO Inscripción UNO; número CERO UNO-CIEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO-CERO CERO Inscripción UNO y CERO UNO-CIEN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE-CERO CERO CERO CERO Inscripción UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. CARLOS RAMON ALVARADO MARTINEZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. Nº 25663-2

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido en este Tribunal por la Licenciada ANA EVELYN VALLADARES PARADA, en su calidad de Apoderada del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA en liquidación, contra los señores CARLOS MARIO MURILLO AYALA y JOSE RICARDO DHEMING BUSTILLO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La ciudad de San Salvador, "UN APARTAMENTO DE NATURALEZA URBANA ubicado entre la Calle Cinco de Noviembre, Calle La Rumba y Calle Principal, del Barrio Cisneros, Jurisdicción de esta ciudad, CONDOMINIO CINCO DE NOVIEMBRE, en el que está contenido el apartamento número CINCO del SEGUNDO nivel del Edificio "A". - Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle La Rumba y la Calle Principal se miden sobre el eje de esta última con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este, una distancia de veinte punto veinte metros de longitud, llegando al punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de ocho punto cuarenta metros de longitud se localiza el punto en el que midiendo una distancia vertical positiva de dos punto

ochenta metros se localiza el vértice Sur-Oriente, del Apartamento número cinco segundo nivel Edificio "A" que mide y linda: AL SUR: Línea recta con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste y distancia de cinco punto treinta y ocho metros de longitud lindando en este tramo con el espacio aéreo del inmueble, propiedad de Isabel de Rivera y Rosario Quintanilla Aguilar, antes de sucesión de Francisco Mena, según antecedente Calle Principal de por medio AL PONIENTE: Línea compuesta por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros de longitud, el segundo con rumbo Sur cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta metros de longitud; lindando en estos dos primeros tramos con el espacio aéreo del área que sirve de patio tendadero del Apartamento número cinco del primer nivel del Edificio "A"; el tercero con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y distancia de dos punto cincuenta y seis metros de longitud, lindando en este tramo con el espacio aéreo del inmueble propiedad de la Guardería Municipal, Pasaje La Rumba de siete metros de ancho de por medio. AL NORTE: Línea recta con rumbo Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este distancia de seis punto ochenta y ocho metros de longitud lindando en este tramo con el Apartamento número cuatro del segundo nivel del Edificio "A" pared medianera de por medio del mismo condominio. AL ORIENTE: Línea recta de rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este distancia de cinco punto cero seis metros de longitud, lindando en este tramo con el Apartamento número cuatro del segundo nivel del Edificio "B", Pasaje número uno de por medio del mismo condominio. El Apartamento descrito tiene un área construida de TREINTA Y UNO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con una capacidad volumétrica de OCHENTA PUNTO SETENTA Y SEIS metros cúbicos; Linda en su parte inferior con el Apartamento número cinco del primer nivel del Edificio "A" losa de entripiso de por medio y en su parte superior con el espacio aéreo del mismo condominio. El inmueble descrito es propiedad del deudor CARLOS MARIO MURILLO AYALA, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matrícula número CERO UNO-CERO NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO- CERO CERO CERO, inscripción DOS, DEL Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Primera Sección del Centro, San Salvador."*

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y dos minutos del día VEINTITRES de agosto de mil novecientos noventa y nueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 25664-2

AVISO

EL BANCO MULTIVALORES, S.A. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón y 69 Avenida Sur N° 3563, Banco Multivalores, S.A. se ha presentado el beneficiario del certificado de depósito a plazo colones número 10834 de la cuenta 24851-18-C-1, a nombre de Inés Durán de Duarte o Magda de Durán, emitido el 16 de junio de 1999 a un plazo de 180 días, con una tasa de interés del 11.00% y fecha de vencimiento 16 de diciembre del 1999, solicitando la Reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

WILFREDO HENRIQUEZ,
Jefe Depto. de Depósitos

3 v. alt. N° 25721-2

AVISO

Se hace del conocimiento del público en general que se ha presentado al Banco de Construcción y Ahorro, S.A. (BANCASA), la beneficiaria del certificado de depósito a plazo fijo N° 195366 cta. 01422-337958-00-26 solicitando reposición por haberse extraviado, emitido en Agencia Quezaltepeque, por valor de cinco mil colones exactos (5,000.00), a 90 días, a 8.25% extendido por el Banco de Construcción y Ahorro, S.A. (BANCASA), el ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Quezaltepeque, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Banco de Construcción y Ahorro, S.A.

Lic. Iván Dueñas,
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. N° 25742-2

AVISO

El Infrascrito Secretario de Debates de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GUERRA ANDRÉU, S.A. DE C.V.", de este domicilio, CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra asentada el acta correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que en lo conducente dice: SEGUNDO: "La Junta General Extraordinaria de Accionistas con base en lo dispuesto en el artículo ciento ochentisiete numeral cuarto del Código de Comercio, por unanimidad de votos acuerda DISOLVER la Sociedad, designando a los señores Gustavo de Jesús Ventura, Eva María Guerra de Denys y María del Carmen Romero de Castillo, todos mayores de edad, salvadoreños, de este domicilio, para que actuando en forma conjunta en representación de la masa total de accionistas otorguen la escritura pública de disolución, previa la publicación de este acuerdo e inscripción del mismo en el Registro de Comercio.

Después de disuelta la sociedad, a la denominación social se agregará la frase "EN LIQUIDACION" También se acordó proceder oportunamente a la liquidación de la Sociedad y de conformidad al pacto social, se nombra una Junta de Liquidadores integrada por los señores antes mencionados Gustavo de Jesús Ventura, Eva María Guerra de Denys y María del Carmen Romero de Castillo quienes serán los Administradores y Representantes Legales durante el período de la liquidación a quienes se les fija el plazo de un año para practicar la liquidación y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, quedando facultados para otorgar y realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la Sociedad, incluyendo la escritura pública de liquidación".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes extiendo la presente en San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

JOSE ROBERTO SCHONENBERG,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 25752-2

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficinas Profesionales situadas en la Tercera Planta, del Edificio Villatoro-Barriere, situado en el Boulevard Tutunichapa, de esta ciudad, CERTIFICA: Que en las diligencias de Aceptación de la Herencia Intestada de la señora ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ MIRA, conocida como ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ y ROSA YOLANDA REYES, se encuentran los pasajes literales siguientes: "Oficina de Notariado: San Salvador, a las nueve horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Agréguese el oficio Número Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis, procedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del que consta no existir otras diligencias de aceptación de herencia relativas a la Sucesión Intestada de la señora ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ MIRA, conocida como ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ y ROSA YOLANDA REYES.

Tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, acaecida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ MIRA, conocida como ROSA YOLANDA REYES DE GOMEZ y ROSA YOLANDA REYES, de parte de la señora ROSA YOLANDA GOMEZ REYES, en calidad de hija de la causante.

Nómbrese a la señora ROSA YOLANDA GOMEZ REYES aceptante, Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley y extiéndase a la interceda Certificación de la presente Resolución. --- Rodolfo Meyer --- RUBRICA-DA. Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,
NOTARIO.

3 v. c. N° 25831-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de esta ciudad:

HAGO SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y siete dejara el señor FELIPE SERRANO, quien tuvo su último domicilio el de esta ciudad, por parte de el señor FELICITO CARABANTES SERRANO, en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial de RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, en la ciudad de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. 25459-3

GUILLERMO DAGOBERTO GUEVARA ARTIGA, Notario del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile, de la ciudad de Chalatenango;

HACE SABER: Que por Resolución proveída del Suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor GUSTAVO CORTEZ, en la ciudad de San Salvador, quien tuvo su último domicilio el de la ciudad de Cuscatlán, por parte del señor ANGEL CORTEZ, en su concepto de cesionario de los derechos que a su defunción dejara el señor GUSTAVO CORTEZ; habiéndosele conferido al señor ANGEL CORTEZ, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial de GUILLERMO DAGOBERTO GUEVARA ARTIGA, a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. GUILLERMO DAGOBERTO GUEVARA ARTIGA,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. 25460-3

BENJAMIN RAMIREZ PEREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve en el Cantón Tacubita de esta Jurisdicción, su último domicilio dejó el señor JOSE CHANICO o JUAN JOSE CHANICO; de parte de IRENE CHANICO CASTANEDA y GENARA CHANICO CASTANEDA, en su calidad de hijas legítimas del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las restricciones y facultades de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las once horas del día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- Dr. Benjamín Ramírez Pérez, JUEZ DE LO CIVIL. Br. Inocente Granillo Castellón, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 25468-3

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina ubicada en la ciudad de Izalco, en Quinta Calle Oriente Número tres, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas en sus Oficinas Notariales se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO VEGA VEGA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Izalco, y falleció el día tres de febrero del corriente año, en el Cantón Chorro Abajo, Jurisdicción de Izalco, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, de parte de MARIA TERESA QUEVEDO DE VEGA, en concepto de cónyuge sobreviviente y JOSE MAURICIO VEGA QUEVEDO, GERARDO ANTONIO VEGA QUEVEDO Y CRISTINA GUADALUPE VEGA QUEVEDO, en concepto de hijos y se les ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las formalidades y restricciones de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

GUSTAVO ERNESTO ENRIQUE VEGA ARGUETA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25485-3

ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día dos de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO HERNANDEZ, quien falleció el día siete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a los cincuenta y cuatro años, siendo en esta ciudad su último domicilio; de parte de CRISTINA HORACIA LUE DE HERNANDEZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente. Confiéndole a la aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Roberto Ricardo Rivas Lima, Juez de Primera Instancia.- Licda. Sara Albertina Villeda, Srio.

3 v. alt. No. 25486-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por Resolución de este Tribunal de las nueve horas el día dieciocho del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del señor JOSE ANTONIO FERNANDEZ PADILLA, conocido por JOSE ANTONIO FERNANDEZ, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, habiendo sido esta ciudad; su último domicilio; de parte de sus hijos señores JOSE ANTONIO FERNANDEZ VASQUEZ y MARIA ELENA FERNANDEZ DESAIDE; además el primero por su derecho propio y como cesionario de los derechos que en la presente herencia les correspondía a los otros hijos del causante, señores MARIO ROBERTO y ANA BEATRIZ, ambos de apellido FERNANDEZ VASQUEZ, esta última ahora de VELA y se ha nombrado a los aceptantes mencionados interinamente Administradores y Representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 25493-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, quien falleció el día once de abril del presente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte al señor JOSE ELEAZAR HENRIQUEZ, en calidad de hijo del causante. Y se le confiere al aceptante declarado en el carácter expresado, la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 25494-3

MIGUEL VIDES AESCHBACHER, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USulután,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELIVERIO ANTONIO CLIMACO, quien falleció en San Luis La Herradura, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor BARTOLO DE JESUS VELA CLIMACO, en calidad de sobrino del causante. Y se le confiere a la aceptante declarada en el carácter expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, situada en Primera Avenida Norte número tres, Usulután, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25495-3

MIGUEL VIDES AESCHBACHER, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ANTONIO CRUZ NAVAS, quien falleció en el Cantón Las Isletas, Jurisdicción de Zacatecoluca, el día uno de abril

de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora TERESA CRUZ, CONOCIDA POR TERESA DE JESUS CRUZ Y POR TERESA DE JESUS GARCIA CRUZ, en calidad de madre del causante.- Y se le confiere a la aceptante declarada en el carácter expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, situada en Primera Avenida Norte número tres, Usulután, a las once horas minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25496-3

MIGUEL VIDES AESCHBACHER, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL RAMOS AYALA, quien falleció en el Cantón Las Isletas, Jurisdicción de Zacatecoluca, el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora CANDELARIA RAMOS, CONOCIDA POR CANDIDA RAMOS, en calidad de madre del causante.- Y se le confiere al aceptante declarado en el carácter expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, situada en Primera Avenida Norte número tres, Usulután, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 25497-3

MARCO ANTONIO AZUCENA VELADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Trece Calle Poniente número ciento cuarenta y seis, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el Suscrito Notario a las quince horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer en el Cantón Sitio Del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, El Salvador, Centroamérica, siendo su último domicilio el Cantón Sitio Del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, El Salvador, Centroamérica, dejara la señora JUANA RENDERO, de parte de los señores: MANUEL ANTONIO RENDERO, DANIEL FRANCISCO AQUINO RENDERO y TERESA NOEMI AQUINO RENDERO, todos como hijos sobrevivientes de la causante, se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Despacho, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Marco Antonio Azucena Velado,
Notario.

3 v. alt. No. 25497-Bis-3

MIGUEL VIDES AESCHBACHER, ABOGADO Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO DOMÍNGUEZ MEJÍA, quien falleció en el Cantón El Socorro Jurisdicción de Zacatecoluca, el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo ésta Ciudad su último Domicilio, de parte de la señora SANTOS CORTEZ DOMÍNGUEZ, en calidad de hija del causante. Y se le confiere a la Aceptante Declarada en el carácter expresado, la administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, situada en Primera Avenida Norte Número tres, Usulután, a las ocho horas del día veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. MIGUEL VIDES AESCHBACHER,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25498-3

RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, Notario y de este Domicilio, con Oficina situada sobre 2a. Calle Pte. No. 26 Bo. Analco de esta Ciudad, Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Despacho se han presentado los señores LEDVIA GRISELDA TOBAR RIVAS Y SALVADOR TOBAR, la primera de veintidós años de edad, Bachiller en Comercio, y el segundo de treinta y dos años de edad, Estudiante, y ambos del Domicilio de El Rosario, Depto. La Paz, diciendome que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias vienen ante mis Oficinas a Aceptar en sus nombres la Herencia Intestada expresamente y con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la Ciudad de El Rosario Depto. La Paz, su último Domicilio, dejara el señor ISRAEL RIVAS SOMOZA, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico Profesional, y del domicilio de El Rosario Depto. La Paz, aceptación que la hacen en su concepto de hijos del Causante, el Señor ISRAEL RIVAS SOMOZA falleció el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, fue originario de San Pedro Masahuat, Depto. La Paz, hijo de Angela Somoza. (fallecida), y de Felipe Rivas (fallecido), quien a la hora de fallecer no estaba pensionado por El Estado, ni Municipalidad alguna, así como no tenía participaciones en Empresas Mercantiles, y según los aceptantes no hay otra persona con igual derecho mejor, a ellos. En consecuencia el Suscrito les ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones que los curadores de la herencia yacente, lo que se avisa al público para que en caso de existir personas con derecho a esta herencia, se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.-

Librado en el Despacho del Lic. Cortez, Zacatecoluca, nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

LIC. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25500-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE ISIDRO VENTURA FUENTES conocido por JOSE ISIDRO VENTURA, quien falleció el día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Colón el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Ana Paula Escobar de Ventura y Enri Ventura Escobar conocido por Enri Ventura, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante; y se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las doce horas del día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 25504-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por Resolución dictada a las once horas del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis, dejó JOSEFINA RODRÍGUEZ DE SANTAMARIA, conocida por JOSEFINA RODRÍGUEZ VIUDA DE SANTAMARIA; de parte de SALVADOR ERNESTO, MARIO EDUARDO ambos de apellido SANTAMARIA RODRÍGUEZ y ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO, conocida por ANA RUTH SANTAMARIA RODRÍGUEZ DE OLMEDO y como ANA RUTH SANTAMARIA RODRÍGUEZ, todos hijos de la fallecida. Y Confírese a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, todos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 25505-3

SIDNEY MAZZINI VILLACORTA, NOTARIO, CON DOMICILIO Y OFICINA EN SEXTA AVENIDA SUR DE SONSONATE,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, de las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Octubre del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN AGUSTIN ESCOBAR, fallecido el día tres de Septiembre del corriente año, en la población de Nahulingo, su último domicilio, de parte del señor CESAR EDGARDO ESCOBAR TOBAR, en concepto de hijo legítimo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Elena Escobar, Marta Adilia Tobar de Escobar y Sonia Marlene Escobar Tobar, madre, esposa e hija sobreviviente del causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Sidney Mazzini Villacorta: Sonsonate, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. SIDNEY MAZZINI VILLACORTA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 25507-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución de las nueve horas y quince minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor José René Ramírez Sánchez, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Candelaria Sánchez de Ramírez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada, fallecida el día quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Apastepeque, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante. Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LUJÁN MABEL DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 25514-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado VALLE PEREZ, JULIO ENRIQUE, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad KRISTALL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia KRISTALL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO, inscrita al N° 00032 del Libro 1450 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-190699-101-7.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25423-bis-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado DAVID MONTERROSA GUEVARA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODUCTOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRODUCTOS EXCLUSIVOS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, Departamento de LA LIBERTAD, con un capital social de CIENTO MIL 00/100 COLONES (¢ 100,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 00052 del Libro 1374 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614270798-102-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25453-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado RAFAEL HERNANDEZ OLIVA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DTH-SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DTH SOLUTIONS, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: De nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 00041 del Libro 1353 de Registro de Sociedades del Registro de Comercio; N.I.T. 0614-140498-101-8.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25461-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE ENTIMO COREAS VILLALTA como Representante Legal de la Sociedad DROGUERIA BELEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA BELEN, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el N° 00020 del Libro 0861 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-090392-105-4 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda el TRASPASO de la Matricula de Comercio correspondiente, y se inscriba a favor de su representada el establecimiento comercio denominado FARMACIA LUCY, ubicado en 3ra. AVENIDA NORTE Y PASAJE MONTALVO N° 125, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, el cual fue adquirido de la Sociedad Farmacia San Martín de Porres, S.A. de C.V., de conformidad a la escritura pública de compraventa celebrada ante los oficios de la Notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, el día trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para quien en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25462-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado CARLOS EDUVIGES ORANTES CUADRA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en CANTON TALCOMUNCA Jurisdicción de IZALCO Departamento de SONSONATE, el día VEINTICINCO de Junio de mil novecientos CINCUENTA Y TRES, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en FINAL 10MA. CALLE PONIENTE, BARRIO SAN JUAN, IZALCO, SONSONATE, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal Número 06-02-028132, y N.I.T. 0306-250653-001-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para quien en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25464-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que CARLOS EDUVIGES ORANTES CUADRA de CUARENTA Y SEIS años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA, con residencia en FINAL 10 MA. CALLE PONIENTE, BARRIO SAN JUAN, IZALCO, Departamento de SONSONATE con Cédula de Identidad Personal N° 06-02-028132 N.I.T. 0306-250653-001-6 y Matrícula Personal de Comerciante Individual EN TRAMITE, ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada DISTRIBUIDORA ORANTES que se dedica a COMPRAVENTA DE PRODUCTOS PARA PANADERIA, con dirección en 10MA. CALLE PONIENTE, BARRIO SAN JUAN, IZALCO, SONSONATE, Departamento de SONSONATE con un activo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 95/100 COLONES (¢ 146,959.95) y que tiene un establecimiento denominado DISTRIBUIDORA ORANTES, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25465-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ZAMORA JAIME ALFREDO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ECO CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECO CONTROL, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRÍCULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al N° 00006 del libro 1456 de Registro de Sociedades; N.I.T. 0614-150799-101-1.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25481-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que ZAMORA, JAIME ALFREDO como Representante Legal de la Sociedad ECO CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ECO CONTROL, S. A. DE C. V., de Nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el N° 00006 del libro 1456 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-150799-101-1 y Matrícula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada ECO CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a COMPRAVENTA DE GASOLINA Y ACEITES LUBRICANTES con dirección en PROLONGACION CALLE ARCE N° 2118 COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢ 20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado ECO CONTROL, S. A. DE C. V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ANA GLORIA ALVARADO DE GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25482-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRÍCULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JOSE RICARDO GALLARDO MATA de TREINTA Y NUEVE años de edad, de profesión, COMERCIANTE y de nacionalidad SALVADOREÑA, con residencia en URB. LA HEROCIA AV. INDEPENDENCIA SUR #4, Departamento de SANTA ANA, con Cédula de Identidad Personal N° 02-01-120907 N.I.T. 0715-091159-001-1 y Matrícula Personal de Comerciante Individual EN TRAMITE, ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada COMERCIAL GALLARDO que se dedica a COMPRAVENTA DE ELECTRODOMESTICOS, con dirección en 10ª. AVENIDA SUR Y 11 CALLE PONIENTE, SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, con un activo de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 33/100 COLONES (¢ 2,093,561.33) y que tiene un establecimiento denominado COMERCIAL GALLARDO, situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 25487-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado FIGUEROA, HERMES EMILIO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUFARMA, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de SESENTA MIL 00/100 COLONES (¢ 60,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al Nº 00014 del libro 0777 de Registro de Sociedades; N. I. T. 0614-100491-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25496-bis-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado ROSA MARIA I ARIN DE LIEBES, en representación de la Sociedad ELEMENTOS NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ELENAT, S. A. DE C. V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: salvadoreña, del domicilio de Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, con un capital social de VEINTE MIL COLONES. (¢ 20,000.00), el plazo de la Sociedad es Indefinido Inscrita al Nº 36, del Libro 1074 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-181194-106-3

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

DRA. ROSA MARIA ESCOBAR DE SALGUERO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 25506-3

Clase: 33.

Exp. 011999003824

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO, S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

FRONTERA

Consistente en la palabra FRONTERA.

La solicitud fue presentada el día quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25425-3

Clase: 29.

Exp. 011998004972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A., DE C. V., (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VIVENDI

Consistente en LA PALABRA VIVENDI.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25426-3

Clase: 38.

Exp. 011999001688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de STARMEDIA NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

PERISCOPIO

Consistente en la palabra "PERISCOPIO".

La solicitud fue presentada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25427-3

Clase: 29.

Exp. 011998004971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de

OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CAMPOFRESCO

Consistente en LA PALABRA CAMPOFRESCO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ RAMOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25428-3

Clase: 30.

Exp. 011998004974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V., (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

CAMPOFRESCO

Consistente en LA PALABRA CAMPOFRESCO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25429-3

Clase: 30

Exp. 011998004973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VIVENDI

Consistente en LA PALABRA VIVENDI.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25430-3

Clase: 29

Exp. 011997006518

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad GRUPO INDUSTRIAL LALA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INDUSTRIAL LALA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la figura de un castor de color gris claro, con una gorra en la cabeza y calzando zapatos tenis.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25431-3

Clase: 31

Exp. 011999005367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOG CHAMP

Consistente en la expresión "DOG CHAMP".

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25432-3

Clase: 05

Exp. 011999001427

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VIANEU

Consistente en LA PALABRA VIANEU.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. GLORIA MIRIAM AVILA ARIAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25433-3

Clase: 01

Exp. 011998004912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de MEDINA AGRICULTURE PRODUCTS COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando Registro para la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MEDINA SOIL ACTIVATOR

Consistente en las palabras MEDINA SOIL ACTIVATOR, escritas en letras mayúsculas de molde.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25434-3

Clase: 38

Exp. 011998005538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de STARMEDIA NETWORK INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PIZARRAS

Consistente en la palabra PIZARRAS escrita en letras mayúsculas de molde.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25435-3

Clase: 38

Exp. 011999001689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de STARMEDIA NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

PERSONET

Consistente en la palabra PERSONET

La solicitud fue presentada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25436-3

Clase: 38

Exp. 011999001690

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de STARMEDIA NETWORK INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIO,

SUPERCHAT

Consistente en la palabra "SUPERCHAT".

La solicitud fue presentada el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25437-3

Clase: 05 Exp. 011999006435
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ISUPREL

Consistente en la palabra ISUPREL

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25438-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED

Consistente en las palabras HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, que servirá para identificar: LA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, VETERINARIOS, DE

TOCADOR Y RAMA FARMACEUTICA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS Y CONSECUENTES, UBICADA EN CORNER HOUSE, CHURCH & PARLIAMENT STREETS, HAMILTON, BERMUDA, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOCIEDAD SOLICITANTE PROYECTA ABRIR EN ESTA REPUBLICA.

La solicitud fue presentada el día uno de julio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25439-3

Clase: 01

Exp. 011999004911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de MEDINA AGRICULTURE PRODUCTS COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el Registro para la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MEDINA PLUS

Consistente en las palabras MEDINA PLUS, escritas en letras mayúsculas de molde.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25441-3

Clase: 01.

Exp. 011998004910

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Abogado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de MEDINA AGRICULTURE PRODUCTS COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando Registro para la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

MEDINA

Consistente en la palabra MEDINA, escrita en letras mayúsculas.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

DR. ALDO FREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25442-3

Clase: 05.

Exp. 011999006027

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR DAVID CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en LA PALABRA "ANSIODIN", Y DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25444-3

Clase: 05.

Exp. 011999006028

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR DAVID CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de APODERADO de ANGEL CUPERTINO FUENTES, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en la palabra compuesta "QUITAGRIPE".

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25445-3

Clase: 07.

Exp. 011999001335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de SCHINDLER AUFGUGE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el Registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

SCHINDLER SUREGUIDE

Consistente en las palabras SCHINDLER SUREGUIDE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ,
REGISTRADOR DE PROPIEDAD INDIVIDUAL

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25447-3

Exp. 011997004650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELVIKA LORENA DUKE CHAVEZ, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en las palabras AFP CONFIA Y DISEÑO, que servirá para identificar: UNA EMPRESA DEDICADA A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, ESPECIALMENTE LA PRESTACION DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS A) SERVICIOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y MONETARIOS DE TODO TIPO; B) SERVICIOS DE TRUST DE INVERSION; C) SERVICIOS DE EMISORES Y CORREDORES DE VALORES Y BIENES Y D) SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES; ADEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES. UBICADO EN ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA, EDIFICIO SISA, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de agosto de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25449-3

Clase: 31.

Exp. 011999005368

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TOP FORMULA

Consistente en la expresión "TOP FORMULA".

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25450-3

Exp. 011994003759

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRÉESFORZADOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra PRECON y diseño, que servirá para identificar: UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, UBICADA EN QUINTA AVENIDA 6-39, ZONA 14, LAS PLAZAS, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25451-3

Exp. 011999003488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO MUNGUÍA PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

BIOINGENIERIA DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BIOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

TravelDepot

Consistente en las palabras "TravelDepot y diseño", que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TURISMO, ASI COMO UNA AGENCIA DE VIAJES, UBICADO EN CALLE CIRCUNVALACION NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO, EDIFICIO CALLVEN, APARTAMENTO NUMERO OCHO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25457-3

Exp. 011999003487

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MUNGUÍA PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad BIOINGENIERIA DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BIOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL,

E & M Depot
Events & More Depot

Consistente en las palabras "E & M. Depot Evento & More Depot", que servirá para identificar: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, UBICADO EN CALLE CIRCUNVALACION NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO, EDIFICIO CALLVEN, APARTAMENTO NUMERO NUEVE, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. ALICIA ESTER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25458-3

Exp. 011999007485

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICHARD TOM DALE, en su calidad de PROPIETARIO solicitando el Registro del NOMBRE COMERCIAL.

"EL GRAN PARQUEO"

Consistente en LAS PALABRAS "EL GRAN PARQUEO", que servirá para distinguir: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL PARQUEO DE VEHICULOS EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25503-3

Clase: 02

Exp. 011999005425

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO SALVADOR FERREIRO RUSCONI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMER-

CIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RINCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ROOF-TYL

Consistente en la palabra ROOF-TYL.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25500-3

Clase: 36

Exp. 011999003683

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SEGUNDO ALBINO BENITO ROMAN ORTIZ, C/P ALBINO ROMAN ORTIZ, y por ALBINO ROMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO MULTIVALORES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO MULTIVALORES, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTA DEL NIÑO

Consistente en la frase CUENTA DEL NIÑO.

La solicitud fue presentada el día once de junio de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. JOSE MAURICIO RAMIREZ LOPEZ,
REGISTRADOR DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 25510-3.

PEDRO ERLINDO CHICAS, Notario, con Oficina Jurídica en Condominio Los Diplomáticos, Local 202, entre Avenida Los Diplomáticos y Calle Barrundia, Barrio San Jacinto, de esta ciudad. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución dictada a las catorce horas del día veintidós de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticuatro de Agosto del corriente año, dejó el señor JESUS SALVADOR LOPEZ VILLATORO, conocido por JESUS SALVADOR LOPEZ, de parte de la señora BLANCA JULIAN ARGUETA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, todo con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del Público para efectos de Ley.

Librado en la Notaría Pública de PEDRO ERLINDO CHICAS: San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

PEDRO ERLINDO CHICAS,
Notario.

3 v. alt. Nº 26548-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado LISANDRO RAMOS LOPEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en SAN SALVADOR Jurisdicción de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, el día QUINCE de Noviembre de mil novecientos SETENTA Y DOS, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en COLONIA Y AVENIDA VISTA HERMOSA # 266, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-346034, y N.I.T. 0614-151172-128-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 26658-3

Clase: 25.

Exp. 011999006903

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INDUSTRIAS WENDY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INWE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PAMELA

Consistente en la palabra PAMELA.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25511-3

Clase: 25.

Exp. 011999006902

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO MARTINEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INDUSTRIAS WENDY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INWE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DANIELA

Consistente en la palabra DANIELA.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 25512-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE MARIA LEON, mayor de edad, solicitando Título de Propiedad de un solar Urbano, situado en suburbios del Barrio La Merced de esta Ciudad, de la capacidad de DOS MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, linda al ORIENTE con Juan Santos León, setenta y seis metros, PONIENTE: Con Concepción León setenta metros, NORTE: Con Mauricio Campos, veintinueve metros, y al SUR: Con Juan Pablo Larín, veintinueve metros. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derechos reales, lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES, lo hubo por compra al señor: JOSE EUSTAQUIO SEGOVIA, y por posesión material por más de diez años.

Lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- José Ofilio Coto, Alcalde Municipal.- José Ofilio Ascencio Aviles, Secretario Municipal.-

3 v. alt. N° 25424-bis-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Angel Gómez Larios, como Apoderado de la Sociedad "Premia Card, Sociedad Anónima de Capital Variable", antes denominada "Proménica, Sociedad Anónima de Capital Variable", contra el señor Levi Cerón Portillo, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SENALARA, los siguientes inmuebles: "Dos terrenos rústicos, situados en el Cantón Tapesquillo alto de la Jurisdicción de Jucuapa, Distrito del mismo nombre, Departamento de Usulután; el primero tiene los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Francisca Jurada Viuda de Cáceres, izote de por medio del terreno que se describe y mide este lindero ciento diez metros; AL NORTE: mide cuarenta metros con terreno de Margarita Araujo de Arrieta, noventa y cuatro metros con terreno del titular, que fue José Leopoldo Araujo Portillo, noventa y dos metros con terreno de Ezequiel Lizama, haciendo un total de doscientos veintiséis metros, con todos los terrenos mencionados, hay camino de por medio; AL PONIENTE, mide ciento cinco metros, con terreno de Luis Felipe Hidalgo, izote de por medio, Y AL SUR, mide doscientos veinticinco metros con terreno de Margarita Araujo Arrieta, quebrada de por medio, haciendo un área total de este terreno de doscientos cuarenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas, el terreno antes dicho es disparejo y cultivado de café. EL SEGUNDO de los terrenos tiene los linderos y medidas siguientes: AL SUR, noventa y cuatro metros, con terreno del mismo interesado que fue José Leopoldo Araujo Portillo, camino de por medio, AL ORIENTE, ciento treinta y cuatro metros, con terreno de Margarita Araujo de Arrieta, cerco de alambre de por medio de la colindante, AL NORTE, noventa y seis metros con terreno de Sabino Alvarado, quebrada de por medio; y AL PONIENTE, con terreno de Ezequiel Lizama, ciento treinta y cinco metros, este terreno igual que el primero es disparejo y cultivado de café, hace un área total de ciento veintisiete áreas setenta y siete centiáreas, los terrenos antes descritos son propiedad del señor Levi Cerón Portillo, inscritos al número veintiséis del Libro UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente en Santiago de María.- Servirán de base para el remate las dos terceras partes de su valor. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Nueva San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Yoalmo Antonio Herrera, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. Sandra Elizabeth Sánchez, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 25469-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS, como Apoderado de La Sociedad COSTA AZUL SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores JORGE ALFREDO SERRANO MANCIA y LIDIA MARGARITA BENAVIDES DE SERRANO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalara, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: "En la Lotificación Turística denominada COSTA AZUL, situada en Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán.- En el inmueble descrito en segundo lugar denominado La Isla, compuesto por dos porciones; LA PRIMERA: De una extensión superficial de OCHO HECTAREAS OCHO AREAS CUARENTA CENTIAREAS, equivalentes a ONCE MANZANAS CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; y LA SEGUNDA: De una extensión superficial de DOS HECTAREAS DIECIOCHO AREAS equivalentes a TRES MANZANAS UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN VARAS CUADRADAS.- Que de la primera porción se segrega un Lote de terreno identificado como lote de terreno rústico, sin cultivo, situado en Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, marcado en el plano respectivo como Lote Número CUATROCIENTOS VEINTE CUARTA FILA: De una extensión superficial de mil SESENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; cuyas medidas y linderos son los siguientes: Partiendo de la intersección del Pasaje La Isla "A", y la Primera Avenida con rumbo Noreste y distancia de veintiséis punto veinticuatro metros y luego con deflexión izquierda y distancia de tres metros, llegamos al esquinero Suroeste de donde iniciamos la presente descripción.- AL PONIENTE: Línea recta de cuarenta y tres punto veinticuatro metros linda con lote número cuatrocientos dieciocho.- AL NORTE: Línea recta de veinticinco punto veinte metros, linda con Bosque Salado.- AL ORIENTE: Línea recta de cuarenta y uno punto sesenta metros, linda con lote número cuatrocientos veintidós.- Y AL SUR: Línea recta de veinticinco metros, linda con lote número cuatrocientos veinte "A", Pasaje La Isla "A" de por medio.- Llegando así al esquinero donde se inició la presente descripción. Todos los lotes mencionados son o han sido propiedad de COSTA AZUL SOCIEDAD ANONIMA. Su antecedente se encuentra inscrito a favor de los señores JORGE ALFREDO SERRANO MANCIA y LIDIA MARGARITA BENAVIDES DE SERRANO;

con antecedente directo número CUATRO del Tomo SEISCIENTOS OCHENTA de Propiedad, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, en Ahuachapán."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día VEINTIDOS de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA. SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº 25470-3

AVISO

AHORROMET SCOTIABANK S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado No. 15625325 de Depósito a Plazo Fijo constituido el 06 de abril de 1999, a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 1999.

LIC. JOSE CARLOS BONILLA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. Nº 25440-3

AVISO

AHORROMET SCOTIABANK S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santiago de María, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado No. 15418184 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07 de julio de 1999, a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 08 de noviembre de 1999.

LIC. JOSE CARLOS BONILLA,
DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. Nº 25441-bis-3

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número ciento cuarenta y dos mil quinientos dos cuenta a plazo fijo número cero cuatro veinte cuatrocientos setenta y seis mil quinientos noventa, emitido en Agencia San Miguel, el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, por un valor de CINCO MIL COLONES. (C\$5,000.00), a un plazo de noventa días, el cual devenga un interés del doce setenta y cinco anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.-

San Miguel, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

ELVIA FUENTES DE ALFARO,
GERENTE DE AG. SAN MIGUEL.

3 v. alt. Nº 25443-3

AVISO

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de "MATERIALES SALTEX, S. A. DE C. V." por este medio; COMUNICA: Que a las oficinas de esta Sociedad se presentaron las señoras MARIA ELENA CHIURATO LIMA y CLELIA FRANCESCA CHIURATO LIMA, en calidad de representantes y propietarias de la Sociedad SUMMA, S. A. DE C. V., para solicitar se proceda a la reposición de los certificados propiedad de esta empresa, siendo éstos, certificado número 84 CF, que ampara 1 acción, la número 4999 y certificado número 91 CF, que ampara 7 acciones, numeradas de la 5494 a la 5500; en virtud de haberse extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público que posteriormente a la tercera publicación si no hubiere ninguna oposición se procederá a emitir legalmente los certificados en referencia.

Apopa, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ING. ITALO ROBERTO BARDI OCAÑA,
Secretario.

3 v. alt. Nº 25502-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PESQUERO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

RESOLUCION Nº 100

CENTRO DE DESARROLLO PESQUERO, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Nueva San Salvador, a las diez horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Director General del Centro de Desarrollo Pesquero,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 117, declara de interés social la protección, restauración desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, estableciendo que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de Leyes especiales;
- II. Que la Ley General de las Actividades Pesqueras, es una Ley Especial que tiene por objeto fomentar y regular la pesca, para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros, así como la protección de los mismos;
- III. Que el Centro de Desarrollo Pesquero, por medio del Director General, tiene la competencia para aplicar y ejecutar la Ley mencionada en el considerando anterior, y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: a) Conservar, administrar y desarrollar los recursos pesqueros; b) Regular las actividades extractivas de los recursos pesqueros en función de sus reservas; c) Establecer periodos o zonas de veda para la extracción de determinadas especies; d) Determinar la magnitud del esfuerzo de pesca para ciertas especies en lo referente al número de embarcaciones, clases de artes y aparejos de pesca, tiempo y volúmenes totales de captura; e) Establecer las disposiciones necesarias para la conservación de los recursos pesqueros;
- IV. Que el esfuerzo de pesca ejercido por el número de embarcaciones autorizadas actualmente para dedicarse a la captura del recurso pesquero, en lo referente al camarón, camaroncillo y su fauna de acompañamiento, sobrepasa el límite de explotación para obtener el Rendimiento Máximo Sostenible en la extracción del mencionado recurso; y,
- V. Que el día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Centro emitió la Resolución Número noventa y nueve, por la cual suspendió temporalmente el otorgamiento de Licencias de Pesca Tecnificada para la extracción de camarón, camaroncillo y su fauna de acompañamiento, por haberse llegado al límite máximo de explotación de dicho recurso en cuanto al número de embarcaciones dedicadas a la extracción del mismo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

AMPLIASE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y NUEVE de las once horas del día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el sentido de FIJAR EN NOVENTA el número de embarcaciones autorizadas para la Pesca Tecnificada de camarón, camaroncillo y su fauna de acompañamiento, no pudiéndose temporalmente otorgarse nuevas licencias ni ampliaciones de flota pesquera, ni cualquier otra acción que incremente el esfuerzo de pesca en ese recurso. Esta Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en el país.-
PUBLIQUESE.

Lic. José Roberto Deigado,
Director General.

Lic. Jorge Yanuario Rivera,
Secretario.